

Sistema Peruano de Información Jurídica

Sábado, 10 de noviembre de 2007

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Aprueban logo del Consejo de Reparaciones

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 333-2007-PCM

Lima, 7 de noviembre de 2007

Visto el Oficio Nº 278-2007-PCM-CR/P de la Presidenta del Consejo de Reparaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 62 del Reglamento de la Ley Nº 28592 - Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-JUS, el Consejo de Reparaciones es un órgano colegiado que forma parte de la Presidencia del Consejo de Ministros y se encuentra a cargo del Registro Único de Víctimas - RUV;

Que, el Consejo de Reparaciones cuenta entre sus funciones con la de dirigir el proceso de evaluación, calificación, y acreditación de la calidad de víctimas y beneficiarios individuales y colectivos del Plan Integral de Reparaciones y la inscripción de los mismos en el Registro Único de Víctimas, lo que exige un constante diálogo e interacción con la sociedad, por lo que resulta conveniente que tales acciones cuenten con un signo distintivo que les permita ser diferenciado y distinguido por la población;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560 y el Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el logo del Consejo de Reparaciones conforme al anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Secretario Técnico del Consejo de Reparaciones para gestionar ante la Oficina de Signos Distintivos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, de estimarse necesario, la inscripción del logo aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

(*) Ver gráfico publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

Autorizan a la PCM efectuar transferencia financiera a partir de la suscripción de convenios de transferencia financiera con Municipalidades de Gobiernos Locales

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 337-2007-PCM

Lima, 7 de noviembre de 2007

Sistema Peruano de Información Jurídica

Visto el Memorando N° 183-2007-PCM/CMAN, por medio del cual la Secretaría Ejecutiva de la CMAN solicita trámite a los Proyectos de Convenio y Resolución Ministerial, de Transferencia Financiera para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública declarados viables, presentados por los Gobiernos Locales, según se detallan:

Oficio N° 098-2007-MDV/A suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Vischongo, provincia de Vilcashuamán, departamento de Ayacucho, mediante el cual alcanza el FORMATO SNIP-3: PERFIL SIMPLIFICADO - PIP MENOR correspondiente al estudio de pre-inversión a nivel de Perfil "AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LABORATORIO CLÍNICO, CONSULTORIO DE ODONTOLOGÍA Y EQUIPAMIENTO DE CENTRO DE SALUD VISCHONGO, DISTRITO DE VISCHONGO - VILCASHUAMÁN - AYACUCHO", declarado viable;

Oficio N° 072-2007/MDA/A suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Accomarca, provincia de Vilcashuamán, departamento de Ayacucho, mediante el cual alcanza el FORMATO SNIP-3: PERFIL SIMPLIFICADO - PIP MENOR correspondiente al estudio de pre-inversión a nivel de Perfil "MEJORAMIENTO DE TROCHA CARROZABLE CCAYARACCASA - PUNTURCO, DISTRITO DE ACCOMARCA - VILCASHUAMAN - AYACUCHO", declarado viable;

Oficio N° 119-2007-MDL/A suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Luricocha, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, mediante el cual alcanza el FORMATO SNIP-3: PERFIL SIMPLIFICADO - PIP MENOR correspondiente al estudio de pre-inversión a nivel de Perfil "MEJORAMIENTO DE LA I.E. N° 38338/MX - P DIVINO CORAZÓN DE JESÚS HUAYLLAY - LURICOCHA", declarado viable;

Visto el Oficio N° 54-NDH/A suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huamanquiquia, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho, mediante el cual alcanza el FORMATO SNIP-3: PERFIL SIMPLIFICADO - PIP MENOR correspondiente al estudio de pre-inversión a nivel de Perfil "CONSTRUCCIÓN CENTRO CÍVICO DE LA PAZ HUAMANQUIQUIA, PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO - AYACUCHO", declarado viable;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 451-2006-PCM de fecha 28 de Diciembre de 2006, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros para el Año Fiscal 2007, de conformidad con la Ley N° 28927 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007", el cual ha sido modificado por la incorporación de nuevas Actividades, Créditos Suplementarios, Transferencia de Partidas entre Pliegos, Saldos de Balance de Recursos provenientes de Fuentes de Financiamiento distintas a las de "Recursos Ordinarios" y Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático;

Que, la Ley N° 28592 crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR y su Reglamento el D.S. N° 015-2006-JUS establece los mecanismos, modalidades y procedimientos con la finalidad de reparar a las víctimas del proceso de violencia, con el objeto de contribuir a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos y propender a la reconciliación nacional;

Que, la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas de Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional (CMAN), como ente encargado de la elaboración, coordinación y supervisión de los Programas del PIR ha aprobado, en su Octogésima Cuarta Sesión, priorizar la ejecución del Programa de Reparaciones Colectivas en el presente Año Fiscal, mediante Transferencias Financieras a los Gobiernos Locales y la intervención en 440 centros poblados rurales;

Que, según Memorando de visto, la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, comunica que los citados Gobiernos Locales, han cumplido con el procedimiento establecido por la CMAN y los

Sistema Peruano de Información Jurídica

Proyectos de Inversión Pública presentados en el marco del Programa de Reparaciones Colectivas (PRC), los cuales cuentan con la correspondiente declaratoria de viabilidad;

Que, el literal g) del artículo 5 de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2007, establece que: “Cuando la ejecución de los proyectos se efectúa mediante transferencias del Gobierno Nacional a favor de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto. Para el cumplimiento de lo señalado en el presente literal, el Gobierno Nacional suscribe, previamente, convenios con los gobiernos regionales, los gobiernos locales y empresas públicas, los mismos que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras. Cuando la ejecución de los proyectos a cargo de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, según su capacidad operativa, se realice por administración directa, el documento que sustenta la transferencia es el convenio suscrito con la entidad del Gobierno Nacional”;

Que, la Primera Disposición Final de la Ley N° 28979, precisa que las transferencias financieras que se realicen en el marco del citado literal g) del artículo 5, se autorizan mediante Resolución del Titular del Pliego, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de las entidades, estableciendo un cronograma de desembolsos que se ejecutarán luego de la presentación de los adelantos y las valorizaciones por avance de obras;

Que, de acuerdo con el literal e) del numeral 75.4 del artículo 75 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley N° 28927, las transferencias financieras que realice la Presidencia del Consejo de Ministros entre otros, para la operatividad del Plan Integral de Reparaciones - PIR, se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de acuerdo al Reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF de fecha 20.09.2007, dentro de la Actividad 1.021325 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de la Unidad Ejecutora 003 Secretaría General - PCM, existe Crédito Presupuestario disponible por un importe de S/. 27 231 543,00 para la atención de transferencias financieras debidamente autorizadas con la correspondiente documentación y normatividad vigente;

Que, en el marco del Literal g) del artículo 5 de la Ley N° 28927 y la Primera Disposición Final de la Ley N° 28979, es necesario autorizar al Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, efectuar transferencias financieras a favor de los pliegos de los gobiernos locales, a partir de la fecha de suscripción de los Convenios de Transferencia Financiera, estableciendo que los mismos se efectuarán, observando la normatividad vigente;

Contando con la visación de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2007, la Ley N° 28979, Ley que autoriza crédito suplementario en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2007 para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones, la Ley N° 29035, Ley que autoriza crédito suplementario en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2007 para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones, y el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Autorizar al Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, efectuar una transferencia financiera de recursos hasta por la suma de S/. 399 979,00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE 00/100) en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios para la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública declarados viables, a partir de la suscripción de los Convenios de Transferencias Financieras entre la Presidencia del Consejo de Ministros y las Municipalidades de los Gobiernos Locales, según el Cuadro N° 1, que forma parte de la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución de los proyectos detallados en el Anexo "A" adjunto a la presente Resolución Ministerial, estando prohibido efectuar anulaciones presupuestales con cargo a tales recursos.

Artículo 2.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se aplicará al Presupuesto Institucional Modificado del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora 003 Secretaria General, Función 03 Administración y Planeamiento; Programa 002 Justicia; Sub-Programa 0003 Defensa de los Derechos Constitucionales y Legales; Actividad 1.021325 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos, en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3.- Conforme a la Primera Disposición Final de la Ley N° 28979 y la información contenida en el Memorando N° 183-2007-PCM/CMAN, establézcase el Cronograma de Desembolsos contenido en el Anexo "A" de la presente Resolución Ministerial, por el cual se efectuará la transferencia financiera autorizada.

Artículo 4.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en los Convenios de Transferencia Financiera de recursos suscritos por la Presidencia del Consejo de Ministros y las Municipalidades de los Gobiernos Locales para el financiamiento de los proyectos previstos en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5.- La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas de Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional (CMAN), se encargará, de acuerdo a sus funciones, del cumplimiento de la ejecución de los Convenios referidos en el artículo 4 de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo de los proyectos contenidos en los mismos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO A

Código SNIP	PROYECTO	MODALIDAD DE EJECUCION	COSTO DEL PROYECTO (S/.)	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS PROYECTADO (S/.)				TOTAL TRANS. FINANC. S/.
				MES 01	MES 02	MES 03	MES 04	
TOTAL			399,979	43,493	157,004	166,502		399,979
51977	"Ampliación De La Infraestructura De Laboratorio Clínico, Consultorio De Odontología Y Equipamiento De Centro De Salud Vischongo, Distrito De Vischongo-Vilcashumán-Ayacucho"	ADM Directa	99,979	33,493	28,494	37,992	-	99,979
51975	"Mejoramiento De Trocha Carrozable Ccayaraccasa-Punturco, Distrito De Accomarca-	ADM Directa	100,000	6,000	47,000	47,000	-	100,000

Sistema Peruano de Información Jurídica

	Vilcashuamán-Ayacucho"							
53653	"Mejoramiento De La I.E. N° 38338/Mx-P Divino Corazón De Jesús Huayllay-Luricocha"	ADM Directa	100,000	3,000	32,010	32,010	32,980	100,000
53238	"Construcción Centro Cívico De La Paz Huamanquiua, Provincia De Víctor Fajardo-Ayacucho"	ADM Directa	100,000	1,000	49,500	49,500	-	100,000

CUADRO N° 01

N°	Gobierno Local	Código Ubigeo	Nombre del Proyecto	Código SNIP	Monto (S/.)
TOTAL (S/.)					399,979
1	Municipalidad Distrital de Vischongo-Vilcashuamán-Ayacucho	051108	"Ampliación De La Infraestructura De Laboratorio Clínico, Consultorio De Odontología Y Equipamiento De Centro De Salud Vischongo, Distrito De Vischongo-Vilcashuamán-Ayacucho"	51977	99,979.00
2	Municipalidad Distrital de Accomarca-Vilcashuamán-Ayacucho	051102	"Mejoramiento De Trocha Carrozable Ccayaraccasa-Punturco, Distrito De Accomarca-Vilcashuamán-Ayacucho"	51975	100,000.00
3	Municipalidad Distrital de Luricocha-Huanta-Ayacucho	050405	"Mejoramiento De La I.E. N° 38338/Mx-P Divino Corazón De Jesús Huayllay-Luricocha"	53653	100,000.00
4	Municipalidad Distrital Huamanquiua-Fajardo-Ayacucho	051008	"Construcción Centro Cívico De La Paz Huamanquiua, Provincia De Víctor Fajardo-Ayacucho"	53238	100,000.00

Declaran que la Municipalidad Provincial del Datem del Marañón está apta para la transferencia del PRONAA

RESOLUCION DE SECRETARIA DE DESCENTRALIZACION N° 036-2007-PCM-SD

Miraflores, 7 de noviembre de 2007

VISTO:

El Informe N° 31-2007-PCM/SD-WST.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007", el cual incluye la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, a la Municipalidad Provincial del Datem del Marañón del departamento de Loreto;

Que, por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 006-2007-PCM/SD, se aprobó la Directiva N° 002-2007-PCM/SD, "Normas Específicas para la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES a la Municipalidad Provincial del Datem del Marañón";

Que, mediante Oficio N° 121-2007-DBSDH/MPDM, la Municipalidad Provincial de Datem del Marañón presentó el expediente conteniendo los documentos que respaldan los Mecanismos de Verificación, a que se refiere la Directiva mencionada;

Que, la Oficina de Transferencia, Monitoreo y Evaluación de Competencias de la Secretaría de Descentralización, ha revisado dicha documentación, concluyendo por informe de vistos, que la Municipalidad Provincial del Datem del Marañón, ha cumplido con los requisitos que

Sistema Peruano de Información Jurídica

establecen los Mecanismos de Verificación, por lo que corresponde emitir la Resolución de Secretaría de Descentralización que declare ello;

De conformidad a las Leyes N° 27783, N° 27972 y N° 28273, sus normas modificatorias y complementarias, y al Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Acreditación de cumplimiento de Mecanismos de Verificación por Municipalidad Provincial del Datem del Marañón

Declarar que la Municipalidad Provincial del Datem del Marañón del departamento de Loreto, ha cumplido con los Mecanismos de Verificación para la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, incluido en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2007-PCM; y, que por tanto, está apta para acceder a dicha transferencia.

Artículo 2.- Culminación de la transferencia

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES y la Municipalidad Provincial del Datem del Marañón, deberán continuar con el procedimiento establecido en la Directiva N° 002-2007-PCM/SD, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 006-2007-PCM/SD, a efectos de culminar y concretar la transferencia a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Secretarial en el Diario Oficial El Peruano, y en la página Web de la Presidencia del Consejo de Ministros: www.pcm.gob.pe/sd.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GROVER PANGO VILDOSO
Secretario de Descentralización

AGRICULTURA**Exoneran de proceso de selección la adquisición de bienes y servicios necesarios para acondicionar locales del Ministerio afectados por sismos****RESOLUCION MINISTERIAL N° 667-2007-AG**

Lima, 9 de noviembre de 2007

VISTOS:

El Informe N° 040-2007-AG-OGA-LOG y el Informe Legal N° 763-2007-AG-OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso c) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de emergencia declaradas de conformidad con la citada Ley;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo, el literal a) del primer párrafo del artículo 20 de la referida Ley establece que todas las exoneraciones, salvo las previstas en el literal b) del artículo 19, se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego;

Que, de otro lado, de conformidad con el artículo 22 de la referida Ley, se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, quedando la Entidad exonerada de la tramitación del expediente administrativo, pudiendo ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, sin sujetarse a los requisitos formales de la citada Ley;

Que, por su parte, el artículo 142 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM señala que la Entidad debe adquirir o contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender desastres, así como para satisfacer las necesidades sobrevinientes, después de lo cual deberá convocar los procesos de selección que correspondan;

Que, el precitado artículo 142 señala que toda contratación o adquisición realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la contratación, incluyendo el proceso en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad, publicando la Resolución o Acuerdo correspondiente, en el Sistema de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, y en el diario oficial El Peruano, remitiéndolo junto con el informe técnico-legal sustentatorio, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, así como emitiendo los demás documentos contractuales que correspondan según el estado de ejecución de las prestaciones;

Que, de acuerdo con el Informe N° 040-2007-AG-OGA-LOG, como consecuencia de los fuertes sismos registrados el 15 de agosto de 2007, se produjeron considerables daños materiales en la infraestructura del edificio de la Sede Central del Ministerio de Agricultura, ubicado en Pasaje Francisco de Zela N° 150 - Jesús María, habiendo determinado el Instituto Nacional de Defensa Civil - Dirección Regional de Defensa Civil Lima - Callao, mediante Acta de Visita de Inspección de Defensa Civil N° 5861 de fecha 16 de agosto de 2007, la condición de riesgo alto producido, señalando como indicación de cumplimiento obligatorio e inmediato el “restringir el acceso a las áreas focalizadas afectadas /a toda la edificación en salvaguarda de la vida humana”;

Que, de acuerdo a las indicaciones efectuadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil se precisa que “deberán ser cumplidas con carácter inmediato y obligatorio, bajo responsabilidad del administrador (conductor y/o propietario)” que en este caso es el Titular de la Entidad, restringiéndose el acceso al local de la sede central del Ministerio de Agricultura al no ser posible desarrollar en dicho local sus actividades;

Que, asimismo, conforme lo indica el Informe N° 040-2007-AG-OGA-LOG existe una situación de turgurización por la falta de espacios en los locales que viene ocupando el Ministerio de Agricultura, situación que impide el normal desarrollo de sus actividades, no contando el personal con los servicios mínimos necesarios para operar;

Que, mediante Memorandum N° 262-2007-AGOGA del 15 de octubre de 2007, la Oficina General de Administración, en atención a la situación de emergencia antes descrita, dispuso la adquisición y contratación de los bienes y servicios necesarios para acondicionar los locales del Ministerio de Agricultura ubicados en la Av. Alameda el Corregidor N° 155 - La Molina y el local ubicado en la Av. La Universidad N° 200 - La Molina, de propiedad del Estado y afectado en uso a favor del Ministerio de Agricultura;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de acuerdo con los Anexos adjuntos al Informe N° 040-2007-AG-OGAJ, las adquisiciones de los bienes y servicios antes referidos fueron adquiridos dentro del plazo de diez (10) días hábiles de efectuada la contratación, previsto en el artículo 142 de Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, en tal sentido, corresponde emitir la resolución de aprobación de la exoneración propuesta, la misma que se encuentra regulada en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como en su Reglamento, aprobados por los Decretos Supremos N°s 083-2004-PCM y 084-2004-PCM, respectivamente;

En uso de las atribuciones conferidas en el Decreto Ley N° 19338, sus normas modificatorias y complementarias y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la situación de emergencia de los locales del Ministerio de Agricultura señalados y por los motivos indicados en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Aprobar la exoneración del proceso de selección para la adquisición de bienes y servicios adquiridos y contratados con el fin de acondicionar los locales del Ministerio de Agricultura referidos en los considerandos de la presente Resolución, por la causal de situación de emergencia.

Artículo Tercero.- Modificar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones - PAAC del Ministerio de Agricultura a fin de incluir las contrataciones y adquisiciones realizadas dentro del plazo previsto en el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones, según el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial así como del informe técnico-legal sustentatorio, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, y demás documentos contractuales que correspondan según el estado de ejecución de las prestaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

Exoneran de proceso de selección la contratación de Programa de Seguros

RESOLUCION MINISTERIAL N° 668-2007-AG

Lima, 9 de noviembre de 2007

VISTOS:

El Informe N° 046-2007-AG-OGA-LOG, de la Dirección de Logística de la Oficina General de Administración, el Informe Legal N° 759-2007-AG-OGAJ y el Memorandum N° 391-2007-2007-AG-OGA-048-OL; y,

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el inciso c) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de desabastecimiento inminente, declarada de conformidad con la citada Ley;

Que, el artículo 21 de la referida Ley establece que se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial, facultando a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, asimismo, el citado artículo 21 establece que la aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento inminente, no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal, constituyendo agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la entidad. En cualquier caso, señala la norma, la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 47 de la Ley;

Que, el artículo 141 del Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, señala que la situación de desabastecimiento inminente se configura en los casos señalados en el artículo 21 de la Ley y que la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en supuestos como en vía de regularización, por períodos consecutivos y que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación y para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección;

Que, el tercer párrafo del artículo 141 citado, dispone que si el desabastecimiento se fuera a producir o se hubiera producido como consecuencia del obrar negligente de la propia Entidad, por ser imputable a la inacción o demora en el accionar del servidor público que omitió adoptar las acciones pertinentes con el fin de asegurar la provisión de un bien o la continuidad de un servicio esencial, en la Resolución o Acuerdo exoneratorio deberá disponerse el inicio de las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados, bajo sanción de nulidad;

Que, de acuerdo con el Informe N° 046-2007-AG-OGA-LOG y dada la proximidad de la conclusión del contrato complementario de servicios Programa de Seguros, y resultando esencial para la continuidad de las funciones del Ministerio de Agricultura, es necesario se apruebe la exoneración del proceso de selección para la contratación de dicho servicio, por la causal de desabastecimiento inminente por un plazo de ciento veinte (120) días y por el importe de US \$157,132.69 (Ciento cincuenta y siete mil ciento treinta y dos con 69/100 dólares americanos);

Que, de conformidad con el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, corresponde disponer que el Órgano de Control Institucional inicie las acciones conducentes a la determinación de posibles responsabilidades por parte de los funcionarios vinculados con la contratación del servicio cuya exoneración se aprueba por la presente Resolución Ministerial;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 759-2007-AG-OGAJ, ha señalado que resulta procedente se apruebe la exoneración del proceso de selección

Sistema Peruano de Información Jurídica

que corresponda para la contratación del Programa de Seguros, conforme al inciso c) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, en tal sentido, corresponde emitir la Resolución de aprobación de la exoneración propuesta, la misma que se encuentra regulada en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como en su Reglamento, aprobados por los Decretos Supremos N°s. 083-2004-PCM y 084-2004-PCM, respectivamente;

Que, con Oficio N° 3364-2007-AG-OGPA/OPRE de fecha 8 de noviembre de 2007, la Oficina General de Planificación Agraria informa la disponibilidad presupuestal para la contratación del Programa de Seguros, mediante exoneración;

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, corresponde se incluya en el Plan Anual de Adquisiciones y Adquisiciones del Ministerio la presente contratación;

En uso de las atribuciones conferidas en el Decreto Ley N° 19338, sus normas modificatorias y complementarias y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar el Programa de Seguros en situación de desabastecimiento inminente, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y modificatorias.

Artículo Segundo.- Exonerar al Ministerio de Agricultura del proceso de Concurso Público para contratación del Programa de Seguros, por el plazo de 120 días y hasta por el importe de US\$ 157,132.69 (Ciento cincuenta y siete mil ciento treinta y dos con 69/100 dólares americanos), con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y de Recursos Directamente Recaudados.

La realización de las acciones inmediatas correspondientes, estará a cargo de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura, que seguirá el procedimiento dispuesto por el artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Tercero.- Disponer que el Órgano de Control Institucional inicie las acciones conducentes a la determinación de las posibles responsabilidades a que hubiere lugar, por parte de los servidores y/o funcionarios vinculados con el servicio cuya contratación por exoneración se aprueba mediante la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer que el presente proceso se incluya en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Agricultura, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 062-2007-AG y modificatorias.

Artículo Quinto.- Disponer que la Secretaría General remita copia de la presente Resolución Ministerial y de los Informes Técnico y Legal, a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la presente Resolución, y que se encargue de tramitar su publicación a través del Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministro de Agricultura

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de seguridad y vigilancia de la Sede Central del Ministerio**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 669-2007-AG**

Lima, 9 de noviembre de 2007

VISTOS:

El Informe Nº 047-2007-AG-OGA-LOG del Director de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, el Informe Legal Nº 761-2007-AG-OGAJ y el Memorandum Nº 392-2007-AG-OGA-049-OL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso c) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, establece que están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de desabastecimiento inminente, declarada de conformidad con la citada Ley;

Que, el artículo 21 de la referida Ley establece que se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial, facultando a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, asimismo, el citado artículo 21 establece que la aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento inminente, no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal, constituyendo agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la entidad. En cualquier caso, señala la norma, la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 47 de la Ley;

Que, el artículo 141 del Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, señala que la situación de desabastecimiento inminente se configura en los casos señalados en el artículo 21 de la Ley y que la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en supuestos como en vía de regularización, por períodos consecutivos y que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación y para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección;

Que, el tercer párrafo del artículo 141 citado, dispone que si el desabastecimiento se fuera a producir o se hubiera producido como consecuencia del obrar negligente de la propia Entidad, por ser imputable a la inacción o demora en el accionar del servidor público que omitió adoptar las acciones pertinentes con el fin de asegurar la provisión de un bien o la continuidad de un servicio esencial, en la Resolución o Acuerdo exoneratorio deberá disponerse el inicio de las medidas

Sistema Peruano de Información Jurídica

conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados, bajo sanción de nulidad;

Que, con fecha 20 de febrero de 2007 se suscribió el Contrato N° 068-2007-AG-OGA con la empresa Servicio de Vigilancia Canina S.A. - SERVICAN, para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia en la sede central del Ministerio de Agricultura y locales anexos, por un período de 12 meses;

Que, con fecha 14 junio de 2007 se emitió la Resolución Directoral N° 181-2007-AG-OGA, mediante la cual se declaró la resolución del referido contrato por causal de incumplimiento de obligaciones contractuales por parte de SERVICAN, siendo notificada a la empresa contratista el 16 de junio de 2007; sin embargo, el 20 de junio de 2007 la empresa SERVICAN remitió a Administración Documentaria del Ministerio de Agricultura la Carta GC.016.07/TDS, devolviendo la Resolución Directoral N° 181-2007-AG-OGA, argumentando que la misma no había cumplido con los requisitos establecidos por Ley para su notificación, al no haber sido notificada vía notarial;

Que, el 06 de noviembre de 2007 se emitió la Resolución Directoral N° 254-2007-AG-OGA, por la que se dispuso adicionar como causal de resolución del contrato la acumulación del monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución a cargo del contratista, quedando vigentes todos los términos de la Resolución Directoral N° 181-2007-AG-OGA. Asimismo, se dispuso que la Oficina de Logística cumpliera con remitir por la vía notarial a la empresa SERVICAN las Resoluciones Directorales N° 181-2007-AG-OGA y N° 254-2007-AG-OGA;

Que, de acuerdo con el Informe N° 047-2007-AGOGA- LOG y el Informe Legal N° 761-2007-AG-OGAJ, el incumplimiento del referido contrato constituye una situación imprevisible y extraordinaria que la Entidad no podía prever;

Que, a partir del momento de la notificación de las Resoluciones Directorales indicadas, surtirá plenos efectos la resolución del contrato de servicios, por lo que, en este supuesto, el Ministerio de Agricultura dejaría de contar con el servicio de seguridad y vigilancia, situación que pondría en riesgo la integridad de las personas y del patrimonio integrantes del Ministerio de Agricultura, conforme lo ha señalado además el Jefe de la Oficina de Seguridad del Ministerio de Agricultura, mediante Informe N° 193-2007-AG-OGA-SEG, de fecha 06 de noviembre de 2007, en la que advierte que frente a la posibilidad de resolución del contrato por el incumplimiento de la empresa responsable, la seguridad de las instalaciones y/o locales se vería seriamente afectada, recomendando se tomen las previsiones necesarias para que el servicio de vigilancia que se está proporcionando a todos los locales del Ministerio no sea interrumpido;

Que, en tal sentido, resulta necesario contratar los servicios de seguridad y vigilancia para la sede central del Ministerio, vía exoneración por causal de desabastecimiento inminente y en tanto dure el proceso de selección para la contratación de tales servicios;

Que, de otro lado, de acuerdo con lo indicado en el Informe N° 047-2007-AG-OGA-LOG, el proceso de selección para la contratación del servicio antes indicado puede tomar aproximadamente cuatro (04) meses, tomando en cuenta las etapas y plazos fijados por la normativa de contrataciones y adquisiciones;

Que, asimismo, de acuerdo al Oficio N° 3363-2007-AG-OGPA/OPRE, de fecha 08 de noviembre de 2007, la Directora General de la Oficina General de Planificación Agraria, informa la disponibilidad presupuestal para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia, mediante exoneración, por un monto de S/. 517,137.88, lo que permite proceder a la contratación del servicio de seguridad vía exoneración;

Que, igualmente, de conformidad con el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, corresponde disponer que el Órgano de Control

Sistema Peruano de Información Jurídica

Institucional inicie las acciones conducentes a determinar si existieron posibles responsabilidades por parte de los funcionarios vinculados con la contratación del servicio cuya exoneración se aprueba por la presente Resolución Ministerial;

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, corresponde se incluya en el Plan Anual de Adquisiciones y Adquisiciones del Ministerio la presente contratación;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR en situación de desabastecimiento inminente la contratación del servicio de seguridad y vigilancia de la sede central del Ministerio de Agricultura y locales conexos, por la causal de desabastecimiento inminente, por un plazo máximo de cuatro (04) meses, de conformidad con el literal c) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR la exoneración del proceso de selección para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia por la causal de desabastecimiento inminente, por un plazo de cuatro (04) meses y por el importe de S/. 517,137.88 (Quinientos Diecisiete Mil Ciento Treinta y Siete y 88/100 Nuevos Soles), de conformidad con el literal c) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y de Recursos Directamente Recaudados.

La realización de las acciones inmediatas correspondientes, estará a cargo de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura, que seguirá el procedimiento dispuesto por el artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Agricultura inicie las acciones conducentes a determinar si existieron posibles responsabilidades por parte de los funcionarios vinculados con la contratación del servicio cuya exoneración se aprueba por la presente Resolución Ministerial.

Artículo Cuarto.- DISPONER que el presente proceso se incluya en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Agricultura, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 062-2007-AG y modificatorias.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Secretaría General remita copia de la presente Resolución Ministerial y de los Informes Técnico y Legal, a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la presente Resolución, y que se encargue de tramitar su publicación a través del diario Oficial El Peruano y su inscripción en el registro del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

DEFENSA

Sistema Peruano de Información Jurídica**Autorizan viajes de personal FAP a Italia, en misión de estudios****RESOLUCION SUPREMA Nº 383-2007-DE-FAP**

Lima, 8 de noviembre de 2007

Vista la Papeleta de Trámite Nº 4045-SGFA de fecha 17 de setiembre de 2007, del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios a la República Italiana, del Personal Militar FAP que iniciará la ejecución de los proyectos de investigación y desarrollo en la Universidad de Salerno, del 28 de noviembre de 2007 al 28 de mayo de 2008;

Que, para el cumplimiento de la citada comisión, se ha designado al Capitán FAP PEREYRA ALPAS Christian Rodrigo, para seguir el curso "Diseño, modelamiento e implementación de un sistema de control de cargas eléctrico para ser usado en simuladores de vuelo" y al Capitán FAP GONZALES CUCHO Guillermo Omar, al curso "Diseño, modelamiento e implementación de una Plataforma de movimiento de seis grados de libertad aplicable a simuladores de vuelo"; en virtud que los indicados Oficiales Ingenieros Electrónicos, trabajan en áreas dedicadas a fabricar simuladores de vuelo y por poseer la experiencia en esta materia;

Que, el período de duración de los cursos mencionados es de seis (6) meses, que incluyen los años académicos de 2007 y 2008;

Que, el pago correspondiente al período comprendido del 28 de noviembre al 31 de diciembre de 2007, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y del 1 de enero al 28 de mayo de 2008, con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

De conformidad con la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004 y Ley Nº 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios a la República Italiana, del 28 de noviembre de 2007 al 28 de mayo de 2008, del Personal Militar que se indica a continuación, quienes iniciarán la ejecución de los proyectos de investigación y desarrollo en la Universidad de Salerno:

- Diseño, Modelamiento e Implementación de un Sistema de Control de Cargas Eléctrico para ser usado en Simuladores de Vuelo"

Capitán FAP PEREYRA ALPAS Christian Rodrigo

- Diseño, Modelamiento e Implementación de una Plataforma de Movimiento de Seis Grados de Libertad Aplicable a Simuladores de Vuelo"

Capitán FAP GONZALES CUCHO Guillermo Omar

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes:

Lima-Roma-Lima
US\$ 3.000 x 2 personas

Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero

US\$ 3.250 x 6 meses x 2 personas

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto

US\$ 30.25 x 2 personas

Artículo 3.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la misión, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4.- El citado personal deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6 y 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y a la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004.

Artículo 5.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones
Encargada del despacho del Ministerio de Defensa

Autorizan viaje de personal militar FAP a la Federación de Rusia, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 384-2007-DE-FAP

Lima, 8 de noviembre de 2007

Visto el Oficio R-55-COEN-N° 2002 de fecha 3 de octubre de 2007, del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú y la Papeleta de Trámite N° 4409- SGFA de fecha 5 de octubre de 2007, del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la Federación de Rusia, del 30 de noviembre al 11 de diciembre de 2007, del Personal Militar FAP que se indica en la parte resolutive; quienes realizarán el entrenamiento en el simulador de vuelo del helicóptero MI-8MTV1, en el Centro de Entrenamiento de Aviación de San Petersburgo; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, de conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004 y Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la Federación de Rusia, del 30 de noviembre al 11 de diciembre de 2007, del Personal Militar FAP que realizará el entrenamiento en el simulador de vuelo del helicóptero MI-8MTV1, en el Centro de Entrenamiento de Aviación de San Petersburgo:

Comandante	FAP	SUTCLIFFE CIRIANI Ronald Anthony
Mayor	FAP	MERINO JIMENEZ Luis Fernando
Téc. 2da.	FAP	ANTAY CHIPANA Rolando German

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes:

US\$ 1.500 x 3 Personas

Viáticos:

US\$ 260 x 12 días x 3 Personas

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:

US\$ 30.25 x 3 Personas

Artículo 3.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4.- El citado personal deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 y 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004.

Artículo 5.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

Sistema Peruano de Información Jurídica

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones
Encargada del despacho del Ministerio de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

Delegan representación del Ministerio en las Juntas de Accionistas del Banco Agropecuario a favor del FONAFE

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 682-2007-EF-10

Lima, 8 de noviembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Ley Nº 29064, Ley de Relanzamiento del Banco Agropecuario - AGROBANCO, dispuso que en las Juntas de Accionistas del Banco Agropecuario, las acciones del Estado son representadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, y que este podría delegar su participación al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE;

Que, asimismo el referido artículo precisa que la representación de FONAFE se limita a los alcances establecidos en este mismo artículo y que el Banco Agropecuario no está obligado a los acuerdos adoptados por el Directorio de FONAFE, en relación a las empresas que se encuentran bajo su ámbito;

Que, FONAFE al ser el encargado de normar y dirigir la actividad empresarial del Estado, cuenta con la especialización y experiencia necesarias para el manejo corporativo de las empresas del Estado, por lo que se ha considerado necesario delegarle la representación del Ministerio de Economía y Finanzas en todas las juntas de accionistas del Banco Agropecuario - AGROBANCO;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, y la Ley Nº 29064;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Deléguese la representación del Ministerio de Economía y Finanzas en las Juntas de Accionistas del Banco Agropecuario a favor del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, quien podrá ejercer todos los derechos y atribuciones que conforme a ley correspondan al Ministerio de Economía y Finanzas respecto del Banco Agropecuario, incluyendo la facultad de aprobar los lineamientos para el funcionamiento y supervisión de este banco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

Sistema Peruano de Información Jurídica

A los Gobiernos Locales presentación de la Evaluación Presupuestaria al I Semestre del Año Fiscal 2007

COMUNICADO Nº 028-2007-EF-76.01

La Dirección Nacional del Presupuesto Público - DNPP del Ministerio de Economía y Finanzas, hace de conocimiento que al 31 de octubre del año 2007 aún existen municipalidades que no han cumplido con presentar la información correspondiente a la Evaluación Presupuestaria Institucional al I Semestre del año fiscal 2007.

En Anexo adjunto se detallan las municipalidades que se encuentran omisas a la presentación de dicha información a través de la correspondiente municipalidad provincial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Directiva Nº 013-2007-EF/76.01 "Directiva para la Evaluación Semestral y Anual de los Presupuestos Institucionales de los Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2007".

Precisamos que la DNPP en coordinación con el Sistema Integrado de Administración Financiera para los Gobiernos Locales SIAF - GL ha desarrollado acciones de capacitación y asistencia técnica para el uso adecuado y oportuno del aplicativo informático de evaluación presupuestaria, a fin de facilitar el cumplimiento de la remisión de dicha documentación, por lo que se exhorta a las municipalidades omisas a presentar el documento de Evaluación Presupuestaria Institucional al I Semestre del año fiscal 2007, informándose de tal situación a la Contraloría General de la República para las correspondientes acciones de control, en cumplimiento de sus atribuciones.

Finalmente, se exige a las entidades omisas cumplir, en lo sucesivo, con la remisión de la información de evaluación dentro de los plazos establecidos por la normatividad vigente.

Lima, 07 de noviembre de 2007

DIRECCIÓN NACIONAL DEL PRESUPUESTO PÚBLICO

MUNICIPALIDADES OMISAS A LA REMISIÓN DE LA EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA I SEMESTRE 2007

FECHA DE CORTE 31 DE OCTUBRE 2007

AMAZONAS		25	M.D. de San Juan De Rontoy	52	M.D. de Pallasca
CHACHAPOYAS		ASUNCION		POMABAMBA	
1	M.D. de Sonche	26	M.D. de Acochaca	53	M.D. de Huayllan
BAGUA		BOLOGNESI		RECUAY	
2	M.D. de La Peca	27	M.D. de Abelardo Pardo Lezameta	54	M.D. de Llacllin
3	M.D. de Aramango	28	M.D. de Huasta	55	M.D. de Tapacocha
4	M.D. de Copallin	29	M.D. de Mangas	SANTA	
5	M.D. de El Parco	30	M.D. de San Miguel De Corpanqui	56	M.D. de Caceres Del Peru
6	M.D. de Imaza	31	M.D. de Ticlios	57	M.D. de Samanco
CONDORCANQUI		CARHUAZ		SIHUAS	
7	M.D. de El Cenepa	32	M.D. de San Miguel De Aco	58	M.D. de Quiches
LUYA		33	M.D. de Shilla	59	M.D. de Ragash
8	M.D. de Lonya Chico	34	M.D. de Yungar	YUNGAY	
RODRIGUEZ DE MENDOZA		CASMA		60	M.D. de Quillo
9	M.D. de Chirimoto	35	M.D. de Comandante Noel	APURIMAC	
10	M.D. de Cochamal	36	M.D. de Yautan	ABANCAY	
11	M.D. de Huambo	CORONGO		61	M.D. de Huanipaca
12	M.D. de Limabamba	37	M.D. de Aco	62	M.D. de Lambrama
13	M.D. de Milpuc	38	M.D. de Bambas	ANDAHUAYLAS	
14	M.D. de Santa Rosa	39	M.D. de Yupan	63	M.D. de Huancarama
15	M.D. de Totorá	HUARI		64	M.D. de Huayana
UTCUBAMBA		40	M.D. de Cajay	65	M.D. de Pacobamba
16	M.D. de Cajaruro	41	M.D. de Chavin De Huantar	66	M.D. de Pacucha
17	M.D. de Lonya Grande	42	M.D. de Huacachi	67	M.D. de Pampachiri
ANCASH		43	M.D. de Paucas		

Sistema Peruano de Información Jurídica

	HUARAZ
18	M.D. de Cochabamba
19	M.D. de Independencia
20	M.D. de Jangas
21	M.D. de Pira
	ALJA
22	M.D. de Succha
	ANTONIO RAIMONDI
23	M.D. de Aczo
24	M.D. de Mirgas

44	M.D. de San Marcos
	HUAYLAS
45	M.D. de Huata
46	M.D. de Pamparomas
47	M.D. de Yuracmarca
	PALLASCA
48	M.D. de Conchucos
49	M.D. de Huacachuque
50	M.D. de Huandoval
51	M.D. de Lacabamba

68	M.D. de Pomacocha
69	M.D. de San Antonio De Cachi
70	M.D. de San Miguel De Chacrampa
71	M.D. de Tumay Huaraca
72	M.D. de Turpo
	ANTABAMBA
73	M.D. de Juan Espinoza Medrano
74	M.D. de Pachaconas
	AYMARAES
75	M.D. de Capaya

76	M.D. de Caraybamba
77	M.D. de Colcabamba
78	M.D. de Lucre
79	M.D. de Tintay
80	M.D. de Toraya
	CHINCHEROS
81	M.D. de Cocharcas
	GRAU
82	M.D. de Pataypampa
83	M.D. de Turpay
84	M.D. de Virundo

126	M.D. de Sorochuco
127	M.D. de La Libertad De Pallan
	CHOTA
128	M.D. de Chiguirip
129	M.D. de Chimban
130	M.D. de Cochabamba
131	M.D. de Pion
132	M.D. de Querocoto
133	M.D. de Tacabamba
134	M.D. de Tocmoche

	ESPINAR
186	M.P. de Espinar
187	M.D. de Condorama
188	M.D. de Ocoruro
189	M.D. de Pallpata
190	M.D. de Pichigua
191	M.D. de Suykutambo
192	M.D. de Alto Pichigua

	AREQUIPA
	AREQUIPA
85	M.D. de Polobaya
	CAMANA
86	M.D. de Ocoña
	CARAVELI
87	M.D. de Cahuacho
	CASTILLA
88	M.D. de Andagua
89	M.D. de Machaguay

	CONTUMAZA
135	M.D. de Chilte
136	M.D. de Cupisnique
137	M.D. de Guzmango
138	M.D. de Tantarica
	CUTERVO
139	M.P. de Cutervo
140	M.D. de Callayuc
141	M.D. de Choros
142	M.D. de Cujillo
143	M.D. de La Ramada
144	M.D. de Pimpingos
145	M.D. de Querocotillo

	PARURO
193	M.D. de Ccapi
194	M.D. de Omacha
	URUBAMBA
195	M.D. de Yucaj

	CAYLLOMA
90	M.D. de Ichupampa
91	M.D. de Lari
92	M.D. de Yanque
	CONDESUYOS
93	M.D. de Iray
94	M.D. de Yanaquihua
	LA UNION
95	M.D. de Alca
96	M.D. de Sayla
97	M.D. de Tomepampa

	JAEN
146	M.D. de San Andres De Cutervo
147	M.D. de San Juan De Cutervo
148	M.D. de San Luis De Lucma
149	M.D. de Santa Cruz
150	M.D. de Santo Domingo De La Capilla
151	M.D. de Santo Tomas
152	M.D. de Socota
153	M.D. de Toribio Casanova

	HUANCAVELICA
	HUANCAVELICA
196	M.D. de Huachocolpa
197	M.D. de Pilchaca
198	M.D. de Vilca
199	M.D. de Yauli

	AYACUCHO
	HUAMANGA
98	M.D. de Carmen Alto
99	M.D. de San Jose De Ticllas
	LA MAR
100	M.D. de Ayna
101	M.D. de Chungui
102	M.D. de Santa Rosa
	LUCANAS
103	M.D. de Chipao
104	M.D. de Huac-Huas

	HUALGAYOC
154	M.D. de Chugur
155	M.D. de Hualgayoc
	JAEN
156	M.D. de Bellavista
157	M.D. de Chontali
158	M.D. de Colasay
159	M.D. de Huabal
160	M.D. de Las Pirias
161	M.D. de Pucara
162	M.D. de Sallique
163	M.D. de San Felipe

	ACOBAMBA
200	M.D. de Marcas
	ANGARAES
201	M.D. de Anchonga
202	M.D. de Callanmarca
203	M.D. de Coochaccasa
204	M.D. de Chincho
205	M.D. de Huanca-Huanca
206	M.D. de Huayllay Grande

	PAUCAR DEL SARA SARA
106	M.D. de Colta
107	M.D. de Marcabamba
	SUCRE
108	M.D. de Paico
109	M.D. de San Pedro De Larcay
	VICTOR FAJARDO
110	M.D. de Apongo

	SAN IGNACIO
164	M.D. de Chirinos
165	M.D. de Namballe
166	M.D. de San Jose De Lourdes
	SAN MARCOS
167	M.D. de Gregorio Pita
168	M.D. de Jose Sabogal
	SAN MIGUEL
169	M.D. de El Prado
170	M.D. de La Florida
171	M.D. de Niepos
172	M.D. de San Silvestre De Cochán
173	M.D. de Union Agua Blanca

	CASTROVIRREYNA
207	M.D. de Aurahua
208	M.D. de Chupamarca
	CHURCAMP
209	M.P. de Churcampa
210	M.D. de Paucarbamba

	VILCAS HUAMAN
111	M.D. de Concepcion
112	M.D. de Vischongo
	CAJAMARCA
	CAJAMARCA
113	M.D. de Asuncion
114	M.D. de Chetilla
115	M.D. de Cospan
116	M.D. de Jesus

	SAN PABLO
174	M.P. de San Pablo
175	M.D. de San Bernardino
176	M.D. de Tumbaden
	SANTA CRUZ
177	M.D. de Sexi

	HUAYTARA
211	M.D. de Laramarca
212	M.D. de Ocoyo
213	M.D. de Querco
214	M.D. de Quito-Arma
215	M.D. de Santo Domingo De Capillas
	TAYACAJA
216	M.D. de Huachocolpa
217	M.D. de Huaribamba

	HUANUCO
	HUACAYBAMBA
218	M.D. de Canchabamba
219	M.D. de Cochabamba
220	M.D. de Pinra
	LEONCIO PRADO
221	M.D. de Mariano Damaso Beraun
	MARANON
222	M.P. de Marañon -Huacrachuco
223	M.D. de Cholon

	PACHITEA
224	M.D. de Umari
	PUERTO INCA
225	M.P. de Puerto Inca
226	M.D. de Codo Del Pozuzo
227	M.D. de Honoria
228	M.D. de Toumavista
229	M.D. de Yuyapichis

Sistema Peruano de Información Jurídica

117	M.D. de Llacanora
118	M.D. de Magdalena
119	M.D. de Namora
120	M.D. de San Juan
121	M.D. de Cachachi
CELENDIN	
122	M.D. de Cortegana
123	M.D. de Huasmin
124	M.D. de Jorge Chavez
125	M.D. de Miguel Iglesias

CUSCO	
CALCA	
178	M.P. de Calca
179	M.D. de Coya
180	M.D. de Lamay
181	M.D. de Lares
182	M.D. de Pisac
183	M.D. de San Salvador
184	M.D. de Taray
185	M.D. de Yanatile

ICA	
PISCO	
230	M.P. de Pisco
231	M.D. de Huancano
232	M.D. de Humay
233	M.D. de Independencia
234	M.D. de Paracas
235	M.D. de San Andres
236	M.D. de San Clemente
237	M.D. de Tupac Amaru Inca

JUNIN	
CONCEPCION	
238	M.D. de Andamarca
239	M.D. de Manzanares
CHANCHAMAYO	
240	M.D. de San Luis De Shuaro
JAUJA	
241	M.D. de Julcan
242	M.D. de San Pedro De Chunan
YAULI	
243	M.D. de Marcapomacocha
CHUPACA	
244	M.D. de Huachac
LA LIBERTAD	
ASCOPE	
245	M.D. de Magdalena De Cao
246	M.D. de Casa Grande
BOLIVAR	
247	M.P. de Bolivar
248	M.D. de Bambamarca
249	M.D. de Condormarca
250	M.D. de Longotea
251	M.D. de Uchumarca
252	M.D. de Ucuncha
CHEPEN	
253	M.D. de Pacanga
254	M.D. de Pueblo Nuevo
JULCAN	
255	M.D. de Huaso
OTUZCO	
256	M.D. de Sinsicap
PATAZ	
257	M.D. de Buldibuyo
258	M.D. de Chillia
259	M.D. de Huancaspata
260	M.D. de Huayilllas
261	M.D. de Huayo
262	M.D. de Ongon
263	M.D. de Pataz
264	M.D. de Santiago De Challas
265	M.D. de Urpay
SANCHEZ CARRION	
266	M.D. de Chugay
267	M.D. de Cochorco
SANTIAGO DE CHUCO	
268	M.D. de Mollebamba
269	M.D. de Quiruvilca
GRAN CHIMU	
270	M.D. de Lucma
271	M.D. de Marmot
272	M.D. de Sayapullo
LAMBAYEQUE	
CHICLAYO	
273	M.D. de Chongoyape
274	M.D. de Monsefu
275	M.D. de Oyotun
276	M.D. de Saña
277	M.D. de Cayalti
278	M.D. de Patapo
FERRENAFE	
279	M.D. de Kañaris

HUAROCHIRI	
287	M.D. de Callahuanca
288	M.D. de Carampoma
289	M.D. de Chicla
290	M.D. de Huachupampa
291	M.D. de Huarochiri
292	M.D. de Langa
293	M.D. de Laraos
294	M.D. de San Andres De Tupicocha
295	M.D. de San Lorenzo De Quinti
296	M.D. de San Mateo
297	M.D. de Santa Eulalia
298	M.D. de Santiago De Anchucaya
299	M.D. de Santiago De Tuna
300	M.D. de Santo Domingo De Los Olleros
HUAURA	
301	M.D. de Ambar
302	M.D. de Santa Leonor
303	M.D. de Santa Maria
YAUAYOS	
304	M.D. de Azangaro
305	M.D. de Carania
306	M.D. de Chocos
307	M.D. de Colonia
308	M.D. de Huampara
309	M.D. de Huangascar
310	M.D. de Laraos
311	M.D. de San Joaquin
312	M.D. de San Pedro De Pilas
313	M.D. de Tomas
314	M.D. de Viñac
LORETO	
REQUENA	
315	M.D. de Yaquerana
MADRE DE DIOS	
TAMBOPATA	
316	M.D. de Las Piedras
MANU	
317	M.D. de Huepetuhe
TAHUAMANU	
318	M.P. de Tahuamanu -Iñapari
319	M.D. de Iberia
320	M.D. de Tahuamanu
MOQUEGUA	
GENERAL SANCHEZ CERRO	
321	M.D. de Ichuña
322	M.D. de Matalaque
323	M.D. de Puquina
324	M.D. de Yunga
PASCO	
DANIEL A. CARRION	
325	M.D. de Santa Ana De Tusi
PIURA	
AYABACA	
326	M.D. de Sapillica
HUANCABAMBA	
327	M.D. de Sondorillo
PUNO	
PUNO	
328	M.D. de Capachica
329	M.D. de Coata
330	M.D. de Huata

340	M.D. de San Anton
341	M.D. de San Jose
CARABAYA	
342	M.D. de Corani
343	M.D. de Crucero
CHUCUITO	
344	M.D. de Kelluyo
345	M.D. de Pisacoma
EL COLLAO	
346	M.D. de Capaso
347	M.D. de Conduriri
HUANCANE	
348	M.D. de Huatasani
349	M.D. de Vilque Chico
LAMPA	
350	M.D. de Cabanilla
351	M.D. de Calapuja
352	M.D. de Nicasio
353	M.D. de Ocuvirí
354	M.D. de Paratia
355	M.D. de Pucara
356	M.D. de Vilavila
MELGAR	
357	M.D. de Cupi
358	M.D. de Macari
359	M.D. de Nuñoa
360	M.D. de Ornillo
361	M.D. de Santa Rosa
SAN ROMAN	
362	M.D. de Cabana
363	M.D. de Cabanillas
SANDIA	
364	M.D. de Limbani
365	M.D. de Patambuco
366	M.D. de San Pedro De Putina Punco
YUNGUYO	
367	M.D. de Anapia
SAN MARTIN	
MOYOBAMBA	
368	M.D. de Calzada
369	M.D. de Habana
BELLAVISTA	
370	M.P. de Bellavista
371	M.D. de Alto Biavo
372	M.D. de Bajo Biavo
373	M.D. de Huallaga
374	M.D. de San Pablo
375	M.D. de San Rafael
PICOTA	
376	M.D. de Pucacaca
TOCACHE	
377	M.D. de Nuevo Progreso
TACNA	
TACNA	
378	M.D. de Inclan
379	M.D. de Sama
CANDARAVE	
380	M.D. de Camilaca
TARATA	
381	M.D. de Sitajara
382	M.D. de Susapaya
383	M.D. de Ticaco

Sistema Peruano de Información Jurídica

280	M.D. de Manuel Antonio Mesones Muro	331	M.D. de Mañazo		
281	M.D. de Pitipo	332	M.D. de San Antonio		TUMBES
	LAMBAYEQUE	333	M.D. de Tiquillaca		ZARUMILLA
282	M.D. de Mochumi	334	M.D. de Vilque	384	M.D. de Matapalo
	LIMA		AZANGARO		UCAYALI
	CANETE	335	M.D. de Achaya		ATALAYA
283	M.D. de Imperial	336	M.D. de Asillo	385	M.D. de Tahuania
284	M.D. de Nuevo Imperial	337	M.D. de Chupa	386	M.D. de Yurua
285	M.D. de Pacaran	338	M.D. de Potoni		PADRE ABAD
286	M.D. de Zuñiga	339	M.D. de Saman	387	M.D. de Curimana

JUSTICIA

Modificaciones al TUPA del Ministerio de Justicia

ANEXO - RESOLUCION MINISTERIAL N° 421-2007-JUS

(La resolución en referencia fue publicada el 1 de noviembre de 2007)

(*) Ver gráficos en CD de TUPAS.

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Designan Director General de la Dirección General de Desplazados y Cultura de Paz y encargan funciones de Director de la Dirección de Promoción de Cultura de Paz de la Dirección General de Desplazados y Cultura de Paz

RESOLUCION MINISTERIAL N° 543-2007-MIMDES

Lima, 9 de noviembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 713-2005-MIMDES de fecha 28 de octubre de 2005, entre otros, se designó al señor Santiago Napoleón Soriano Perea en el cargo de Director de la Dirección de Promoción de Cultura de Paz de la Dirección General de Desplazados y Cultura de Paz del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, cargo considerado de confianza;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 341-2007-MIMDES de fecha 11 de julio de 2007, se encargó al señor Soriano Perea el puesto de Director General de la Dirección General de Desplazados y Cultura de Paz del MIMDES;

Que, resulta necesario dar por concluidas las acciones dispuestas por las Resoluciones Ministeriales señaladas en los considerandos anteriores, por lo que además corresponde determinar quiénes asumirán las funciones correspondientes a los citados cargos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios, la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del MIMDES y el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES y modificado por Decreto Supremo N° 006-2007-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor SANTIAGO NAPOLEÓN SORIANO PEREA en el cargo de Director de la Dirección de Promoción de Cultura de Paz de la Dirección

Sistema Peruano de Información Jurídica

General de Desplazados y Cultura de Paz del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Dar por concluida la encargatura del señor SANTIAGO NAPOLEÓN SORIANO PEREA en el puesto de Director General de la Dirección General de Desplazados y Cultura de Paz del MIMDES, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- Designar al señor SANTIAGO NAPOLEÓN SORIANO PEREA en el cargo de Director General de la Dirección General de Desplazados y Cultura de Paz del MIMDES, cargo considerado de confianza.

Artículo 4.- Encargar al señor CARLOS MARTÍN PORTUGAL MENDOZA, Especialista Administrativo, Nivel PA, con Plaza CAP N° 247, el puesto de Director de la Dirección de Promoción de Cultura de Paz de la Dirección General de Desplazados y Cultura de Paz del MIMDES, hasta la designación de su titular.

Artículo 5.- Al término de la encargatura realizada en virtud al artículo 4, el referido servidor deberá retornar a su plaza de origen.

Regístrese, comuníquese y publíquese

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

PRODUCE

Fe de Erratas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 327-2007-PRODUCE

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 327-2007-PRODUCE, publicada el día 26 de octubre de 2007.

DICE:

Artículo 4.- El desarrollo de las actividades extractivas y de procesamiento está sujeto a las disposiciones siguientes:

...

a.4 Efectuar sólo una faena de pesca en un intervalo de 24 horas, comprendido entre las 8 a.m. y las 8 p.m. del día siguiente.

DEBE DECIR:

Artículo 4.- El desarrollo de las actividades extractivas y de procesamiento está sujeto a las disposiciones siguientes:

...

a.4 Efectuar sólo una faena de pesca en un intervalo de 24 horas, comprendido entre las 8 a.m. y las 8 a.m. del día siguiente.

Sistema Peruano de Información Jurídica**RELACIONES EXTERIORES****Modifican cuadro de gastos del Artículo Segundo de la R.M. N° 1243-2007-RE****RESOLUCION MINISTERIAL N° 1277-RE**

Lima, 30 de octubre de 2007

Vista la Resolución Ministerial N° 1243-2007-RE, de 22 de octubre de 2007, mediante la cual se autoriza el viaje de la Ministra Consejera en el Servicio Diplomático de la República Luz Betty Caballero de Clulow, y del Consejero en el Servicio Diplomático de la República Pedro Antonio Bravo Carranza, para que participen en la Tercera Ronda de Negociaciones del Tratado de Libre Comercio con Suiza, Islandia, Noruega y Liechtenstein, países que conforman el Área Europea de Libre Comercio (AELC), la cual se llevará a cabo del 28 de octubre al 3 de noviembre de 2007, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza;

CONSIDERANDO:

Que, es necesario establecer el nuevo costo del pasaje aéreo que corresponde a la Ministra Consejera en el Servicio Diplomático de la República Luz Betty Caballero de Clulow;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185 y 190 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5 del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de funcionarios y servidores públicos se realicen en clase económica; y el inciso b) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el cuadro de gastos del artículo segundo de la Resolución Ministerial N° 1243-2007-RE, de 22 de octubre de 2007, en lo que respecta al costo del pasaje aéreo de la Ministra Consejera Luz Betty Caballero de Clulow, para que quede redactado del siguiente modo:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$
Luz Betty Caballero de Clulow	2,072.22

Artículo Segundo.- Dejar subsistente en todos los demás términos, lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 1243-2007-RE, de 22 de octubre de 2007.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizan viaje de funcionaria a Chile para participar en la Reunión Anual de la Red de Archivos Diplomáticos Iberoamericanos (RADI)

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1290-RE

Lima, 2 de noviembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, la Reunión Anual de la Red de Archivos Diplomáticos Iberoamericanos (RADI), se llevará a cabo en la ciudad de Santiago, República de Chile, del 13 al 15 de noviembre de 2007;

Que, el patrimonio documental del Perú es considerado como uno de los de mayor valor histórico e importancia para la historia diplomática iberoamericana;

Que, desde el año 2000, nuestra contribución a la RADI ha sido reconocida en más de una oportunidad por los aportes efectuados a favor de la modernización de los archivos diplomáticos iberoamericanos y por nuestra destacada participación en equipos de trabajo creados en la mencionada red;

Que, en ese sentido, es conveniente autorizar a la señorita Yolanda Gabriela Bisso Drago, Especialista en Archivo y Documentación del Archivo General y Documentación del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que participe en el mencionado evento;

Teniendo en cuenta el Memorándum (AGD) Nº 1237/2007, de 19 de octubre de 2007, del Archivo General y Documentación; y estando a lo instruido en la Hoja de Trámite (GAC) Nº 4888, de 13 de setiembre de 2007, del Gabinete de Coordinación del Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores;

De conformidad con el inciso m) del artículo 5 del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; la Ley Nº 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de funcionarios y servidores públicos se realicen en clase económica; el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM, que amplía los alcances de la autorización de viajes; y el inciso b) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señorita Yolanda Gabriela Bisso Drago, Especialista en Archivo y Documentación del Archivo General y Documentación del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 13 al 15 de noviembre de 2007, a la ciudad de Santiago, República de Chile, a fin de que participe en la Reunión Anual de la Red de Archivos Diplomáticos Iberoamericanos (RADI).

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 01478 - Vigilancia y Conservación de Documentos de la Institución, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto US\$
Yolanda Gabriela					

Sistema Peruano de Información Jurídica

Bisso Drago	832.47	200.00	3+1	800.00	30.25
-------------	--------	--------	-----	--------	-------

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del mencionado viaje, la citada funcionaria deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, de las acciones realizadas durante su participación en la referida Reunión.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos para participar en la Primera Ronda de Negociaciones para la suscripción de un Acuerdo de Libre Comercio entre Perú y China

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1301-RE

Lima, 7 de noviembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo de la Política Exterior del Perú promover los intereses del país, a nivel bilateral y multilateral, con miras a consolidar su presencia regional e internacional y facilitar su proceso de inserción a nivel global en materia económica y comercial;

Que, el 12 y 13 de noviembre se llevará a cabo en la ciudad de Beijing, la Primera Ronda de Negociaciones para la suscripción de un Acuerdo de Libre Comercio entre el Perú y la República Popular de China;

Que, el objetivo principal de la Primera Ronda de Negociaciones es acordar el ámbito de cobertura del futuro acuerdo comercial, los términos de referencia, las modalidades y el cronograma de negociaciones;

Que, la Cancillería ha venido participando activamente en el proceso preparatorio que condujo al lanzamiento de las negociaciones de este acuerdo comercial, incluyendo el Estudio de Factibilidad y la negociación del Memorando de Entendimiento sobre el Fortalecimiento de las Relaciones Económicas y Comerciales entre Perú y China;

Que, la participación del Ministerio de Relaciones Exteriores en esta Reunión Técnica reviste particular importancia para nuestra Política Exterior teniendo en cuenta las implicancias comerciales, económicas y políticas que tiene para el Perú la negociación con China, uno de los principales socios comerciales del Perú y potencial fuente de inversiones y turismo;

Teniendo en cuenta el Memorándum (SAE) Nº SAE0664/2007, de la Subsecretaría para Asuntos Económicos, de 31 de octubre de 2007;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185 inciso g) y 190 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5 del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 27619, que regula la

Sistema Peruano de Información Jurídica

autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su modificatoria la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el inciso b) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Consejero en el Servicio Diplomático de la República Pedro Antonio Bravo Carranza y del Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Carlos Manuel Reus Canales, funcionarios de la Subsecretaría de Asuntos Económicos, a la ciudad de Beijing, República Popular de China, del 12 al 13 de noviembre de 2007, para que participen en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la Primera Ronda de Negociaciones para la suscripción de un Acuerdo de Libre Comercio entre el Perú y China.

Artículo Segundo.- Los gastos que irroque el viaje de los citados funcionarios diplomáticos, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, afectando la Meta 19437 : Integración Política y Negociaciones Económico - Comerciales Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del mismo, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto US\$
Pedro Antonio Bravo Carranza	2,490.54	260.00	2+2	1,040.00	30.25
Carlos Manuel Reus Canales	2,490.54	260.00	2+2	1,040.00	30.25

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del referido evento, los citados funcionarios diplomáticos deberán presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Oficializan el I Curso Internacional: Proceso del Cuidado de Enfermería en el Posicionamiento “Del Principio a la Acción de Cuidar”, a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1303-RE

Lima, 7 de noviembre de 2007

VISTO:

El Oficio 871-2007-DVM/MINSA de fecha 19 de octubre de 2007 mediante el cual la Viceministra de Salud (e) remite al Ministerio de Relaciones Exteriores, el expediente presentado por el Sindicato de Enfermeras del Seguro Social de Salud Base Hospital de Emergencias Grau, que solicita la oficialización del I Curso Internacional: Proceso del Cuidado de Enfermería en el

Sistema Peruano de Información Jurídica

Posicionamiento Profesional "Del Principio a la Acción de Cuidar", a realizarse en la ciudad de Lima, del 09 al 11 de noviembre de 2007.

CONSIDERANDO:

Que, es uno de los objetivos del evento proporcionar al profesional de enfermería los fundamentos científicos, filosóficos y metodológicos que posibiliten la aplicación sostenible del proceso de enfermería en la prestación de cuidados eficientes y humanos;

De conformidad con los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 001-2001-RE, de 03 de enero de 2001 y el inciso m) del artículo 5 del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 29 de diciembre de 1992;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar I Curso Internacional: Proceso del Cuidado de Enfermería en el Posicionamiento Profesional "Del Principio a la Acción de Cuidar", que tendrá lugar en la ciudad de Lima, del 09 al 11 de noviembre de 2007.

Artículo Segundo.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

SALUD**Designan Directora General del Hospital María Auxiliadora****RESOLUCION MINISTERIAL N° 945-2007-MINSA**

Lima, 6 de noviembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2006/MINSA del 13 de enero de 2006, se designó a la médico cirujano Flor Esmeralda Arroyo Soto, en el cargo de Subdirectora General del Hospital María Auxiliadora de la Dirección de Salud II Lima Sur;

Que, por Resolución Ministerial N° 053-2007/MINSA del 16 de enero de 2007, se encargó las funciones de Directora General del Hospital María Auxiliadora de la Dirección de Salud II Lima Sur, a favor de la médico cirujano Flor Esmeralda Arroyo Soto;

Que, por convenir al servicio resulta necesario dar término a las acciones de personal citadas en los párrafos precedentes y designar en el cargo de Directora General a la profesional propuesta; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículo 77 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso ii) del numeral 2 del artículo 4 de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007; artículos 3 y 7 de la Ley

Sistema Peruano de Información Jurídica

Nº 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y literal I) del artículo 8 de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el encargo de funciones de la médico cirujano Flor Esmeralda ARROYO SOTO, como Directora General del Hospital María Auxiliadora de la Dirección de Salud II Lima Sur, así como la designación dispuesta por Resolución Ministerial Nº 034-2006/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la médico cirujano Olga Elisa FRISANCHO GIL, en el cargo de Directora General, Nivel F-5, del Hospital María Auxiliadora de la Dirección de la Salud II Lima Sur.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan autorización a persona jurídica para prestar servicio de radiodifusión educativa por televisión en la localidad de Talara

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 862-2007-MTC-03

Lima, 6 de noviembre de 2007

VISTA, la Solicitud registro Nº 2000-01403002 presentada por la ASOCIACIÓN CRISTIANA DE RADIO Y TELEVISION "BET-EL", sobre otorgamiento de autorización por diez (10) años para prestar el servicio de radiodifusión educativa por Televisión en UHF, en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial Nº 144-99-MTC/15.03 del 21 de abril de 1999, se otorgó a la ASOCIACIÓN CRISTIANA DE RADIO Y TELEVISIÓN "BET-EL", autorización y permiso de instalación y prueba por el plazo improrrogable de doce (12) meses, para operar una estación del servicio de radiodifusión educativa por Televisión en UHF, en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura. Dicha resolución fue publicada con fecha 1 de mayo de 1999;

Que, mediante la Solicitud registro Nº 2000-01403002, la ASOCIACIÓN CRISTIANA DE RADIO Y TELEVISION "BET-EL", solicitó la inspección técnica de la estación autorizada, a fin de que se le otorgue la autorización por diez (10) años;

Que, el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establece que las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se conceden por el plazo máximo de diez (10) años, iniciándose con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable;

Que, el artículo 184 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC, aplicable en virtud de la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, señala que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba, dentro del cual el titular

Sistema Peruano de Información Jurídica

instalará los equipos requeridos para la prestación del servicio autorizado y realizará las pruebas de funcionamiento respectivas lo cual será verificado por el órgano competente del Ministerio;

Que, el artículo 185 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que realizada la inspección, se emitirá el informe técnico correspondiente, en el que se indicará, entre otros, si las instalaciones se han realizado, los resultados de las pruebas de funcionamiento y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y demás disposiciones aplicables al servicio de radiodifusión;

Que, con Informe N° 2088-2001-MTC/15.19.03.3 del 17 de diciembre de 2001 de la Subdirección de Control de Estaciones Radioeléctricas e Informe N° 3879-2005-MTC/18.01.2 del 12 de setiembre de 2005 de la Subdirección de Control Provincias - Dirección de Monitoreo e Inspección de Telecomunicaciones, se da cuenta de las inspecciones técnicas realizadas a la estación radiodifusora autorizada a la ASOCIACIÓN CRISTIANA DE RADIO Y TELEVISION "BETEL", concluyendo que se encuentra técnicamente apta para operar el servicio de radiodifusión;

Que, según el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de TV-UHF, para las localidades correspondientes al departamento de Piura, aprobado con Resolución Viceministerial N° 172-2004-MTC/03, se observa que dentro de la localidad denominada Talara se incluye al distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, ubicación consignada en la Resolución Viceministerial N° 144-99-MTC/15.03;

Que, con Informe N° 0079-2007-MTC/28. se considera que dado que la ASOCIACIÓN CRISTIANA DE RADIO Y TELEVISION "BET-EL", obtuvo informes favorables de las inspecciones técnicas realizadas a su estación de radiodifusión, es procedente otorgarle la autorización, por el plazo de diez (10) años, que incluye el período de instalación y prueba otorgado por la Resolución Viceministerial N° 144-99-MTC/15.03;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización a la ASOCIACIÓN CRISTIANA DE RADIO Y TELEVISION "BET-EL", por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión educativa por Televisión en UHF, en la localidad de Talara, departamento de Piura.

Artículo 2.- El plazo de la autorización a que se refiere el artículo precedente comprende el período de instalación y prueba otorgado en la Resolución Viceministerial N° 144-99-MTC/15.03, por lo tanto, concluirá el 2 de mayo de 2009.

Artículo 3.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a extender la correspondiente Licencia de Operación.

Artículo 4.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo

Sistema Peruano de Información Jurídica

Nº 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

Otorgan autorización a Laser Producciones E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en la localidad de Abancay**RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 863-2007-MTC-03**

Lima, 6 de noviembre de 2007

VISTO, el Escrito Registro Nº 972971 presentado por la empresa LASER PRODUCCIONES E.I.R.L., mediante el cual, solicita inspección técnica a fin de que se le otorgue autorización por diez años para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 331-96-MTC/15.17 del 22 de julio de 1996, se otorgó a la empresa LASER PRODUCCIONES E.I.R.L., autorización y permiso de instalación y prueba por el plazo improrrogable de doce (12) meses, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), ubicada en el distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac. Dicha resolución fue publicada con fecha 27 de julio de 1996 en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante Escrito Registro Nº 972971, la referida empresa solicitó la inspección técnica de su estación de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac, a fin de dar trámite a su respectiva autorización por diez (10) años;

Que, el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establece que las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se conceden por el plazo máximo de diez (10) años, iniciándose con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable;

Que, el artículo 184 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC, aplicable en virtud a la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, señala que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba, dentro del cual el titular instalará los equipos requeridos para la prestación del servicio autorizado y realizará las pruebas de funcionamiento respectivas lo cual será verificado por el órgano competente del Ministerio;

Que, el artículo 185 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que realizada la inspección, se emitirá el informe técnico correspondiente, en el que se indicará, entre otros, si las instalaciones se han realizado, los resultados de las pruebas de funcionamiento y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y en el Reglamento Específico del Servicio de Radiodifusión;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con Informe N° 0412-97-MTC/15.19.03.3 del 6 de noviembre de 1997, la entonces Subdirección de Control de Estaciones Radioeléctricas, de la ex Dirección de Administración de Frecuencias, da cuenta de la inspección técnica realizada con fecha 29 de setiembre de 1997 a la estación de la administrada, señalando que ésta posee el equipamiento necesario para operar el servicio autorizado, lo que le permite brindar un servicio adecuado, concluyendo que la estación se encuentra apta para proseguir con el trámite solicitado; asimismo, con Informe 1345-2006-MTC/18.01.2 del 12 de abril de 2006, la entonces Subdirección de Control Provincias, da cuenta de la inspección técnica efectuada a la citada estación el 5 de abril de 2006, concluyendo de igual forma que la empresa se encuentra brindando un servicio adecuado, emitiendo una señal de buena calidad, no provocando interferencias a otras estaciones de telecomunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para las localidades correspondientes al departamento de Apurímac, y dentro de la localidad denominada Abancay, se incluye al distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac;

Que, con Informe N° 0445-2007-MTC/28., la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que dado que la empresa LASER PRODUCCIONES E.I.R.L., obtuvo informes favorables de las inspecciones técnicas realizadas a su estación de radiodifusión, es procedente otorgarle autorización por el plazo de diez (10) años, por períodos sucesivos, que incluye el período de instalación y prueba otorgado por la Resolución Ministerial N° 331-96-MTC/15.17, y que por lo tanto, debe culminar el 28 de julio de 2016, plazo computado desde el día siguiente de la publicación de la citada resolución;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC; la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa LASER PRODUCCIONES E.I.R.L., autorización por el plazo de diez (10) años, por períodos sucesivos, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Abancay, departamento de Apurímac.

Artículo 2.- El plazo de la autorización a que se refiere el artículo precedente, comprende un período de instalación y prueba computándose a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Ministerial N° 331-96-MTC/15.17, y que concluirá el 28 de julio de 2016.

Artículo 3.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a extender la correspondiente Licencia de Operación con vigencia durante el plazo antes señalado.

Artículo 4.- La empresa LASER PRODUCCIONES E.I.R.L., está obligada a trasladar la planta de transmisión de la estación fuera del perímetro urbano en un plazo máximo de siete (7) años, computados a partir del 1 julio de 2005, de acuerdo con lo señalado en la Séptima Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

Artículo 5.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las

Sistema Peruano de Información Jurídica

radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

VIVIENDA**Aprueban transferencia financiera a favor de EMAPISCO S.A. para la adquisición de bienes****RESOLUCION MINISTERIAL Nº 570-2007-VIVIENDA**

Pisco, 8 de noviembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 068-2007-PCM, se declaró en Estado de Emergencia el departamento de Ica y la provincia de Cañete, departamento de Lima, y se dispuso la ejecución de acciones necesarias para la atención de la emergencia y la rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia Nº 025-2007, autorizó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y a las Entidades y Empresas Públicas de su Sector, en el marco del Estado de Emergencia dispuesto por el Decreto Supremo Nº 068-2007-PCM, a contratar y adquirir bienes, servicios y obras, conforme a la normatividad vigente, que resulten necesarios hasta por la suma de S/. 20 000 000.00, para la rehabilitación de la infraestructura de saneamiento en las zonas declaradas en emergencia, quedando para este efecto, autorizadas a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias con cargo a los saldos presupuestales que se determinen de la proyección de gastos al cuarto trimestre del presente año fiscal;

Que, asimismo, el artículo 3 del mismo cuerpo legal autorizó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para que mediante Resolución Ministerial y en el marco de sus funciones, realice las transferencias financieras que resulten necesarias a las Entidades y Empresas Públicas de su Sector, que ejecuten acciones en el marco del presente Decreto de Urgencia, quedando para tal efecto, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento exceptuado de lo dispuesto por la Primera Disposición Final de la Ley Nº 28979;

Que, mediante Oficio Nº 203-2007-EMAPISCO S.A.G.G., el Gerente General de EMAPISCO S.A., solicita, al señor Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, le brinde el apoyo necesario para obtener bienes, hasta por la suma de S/. 139 339.86, a fin de poder realizar las acciones necesarias para poder mantener operativo el sistema de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Pisco, el mismo que colapsó a consecuencia del sismo del 15 de agosto del presente año;

Que, mediante Informe Técnico Nº 047-2007-VIVIENDA/VMCS-DNS-P, la Dirección Nacional de Saneamiento ha emitido opinión técnica favorable respecto a la transferencia financiera a realizarse a favor de EMAPISCO S.A., hasta por la suma de S/. 139 339.86, con el objeto que la mencionada empresa pueda ejecutar las acciones necesarias para poder mantener el sistema de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Pisco;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en el marco de lo expuesto, y con la opinión favorable de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27792, el Decreto de Urgencia N° 025-2007, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera hasta por la suma de S/. 139 339.86 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 86/100 NUEVOS SOLES), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios a favor de EMAPISCO S.A., para la adquisición de los bienes descritos en el Anexo A que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

EMAPISCO S.A. queda prohibido de efectuar anulaciones presupuestales con cargo a recursos materia de la presente transferencia financiera.

Artículo 2.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto aprobado del presente año fiscal 2007, de la Unidad Ejecutora 003: Construcción y Saneamiento, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO A

DETALLE DE BIENES

Nº	CONCEPTO	UND	CANTIDAD
1	CLORO GAS	KG	2040
2	PETROLEO	GI	2000
3	GASOLINA	GI	500
4	TAPAS Y MARCOS DE CONCRETO - BUZON	UND	100
5	TAPAS DE CONCRETO - BUZON	UND	50
6	ABRAZADERAS RAPIDAS 14''	UND	5
7	ABRAZADERAS RAPIDAS 12''	UND	5
8	ABRAZADERAS RAPIDAS 8''	UND	10
9	ABRAZADERAS RAPIDAS 6''	UND	10
10	ABRAZADERAS RAPIDAS 10''	UND	5
11	ABRAZADERAS RAPIDAS 4''	UND	25
12	ABRAZADERAS RAPIDAS 3''	UND	15
13	UNIONES DE ACOUPLE DE 12''	UND	5
14	UNIONES DE ACOUPLE DE 10''	UND	6
15	UNIONES DE ACOUPLE DE 8''	UND	8
16	UNIONES DE ACOUPLE DE 6''	UND	6
17	UNIONES DE ACOUPLE DE 4''	UND	20
18	TUBERIAS PVC UNION FLEXIBLE CL-10 DN 110 mm	UND	105
19	TUBERIAS PVC UNION FLEXIBLE CL-10 DN 160 mm	UND	10
20	TUBERIAS PVC UNION FLEXIBLE CL-10 DN 200 mm	UND	10
21	TUBERIAS PVC UNION FLEXIBLE CL-10 DN 250 mm	UND	5

Sistema Peruano de Información Jurídica

22	TUBERIAS PVC UNION FLEXIBLE CL-10 DN 315 mm	UND	5
23	VALVULAS DE COMPUERTA DE 8''	UND	5
24	VALVULAS DE COMPUERTA DE 4'' CON 2 UNIONES DE ACOPLA	UND	10
25	TUBERIA PVC DE 8''	ML	600
26	TUBERIA PVC DE 10''	ML	100
27	TUBERIA PVC DE 12''	ML	300

Fe de Erratas**DECRETO SUPREMO Nº 032-2007-VIVIENDA**

Fe de Erratas del Decreto Supremo Nº 032-2007-VIVIENDA, publicado el día 9 de noviembre de 2007.

En el Artículo 5;

DICE:

(...)

- d. Los aportes provenientes de entidades privadas nacionales o extranjeros; y
- d. Otras fuentes de financiamiento.

DEBE DECIR:

(...)

- d. Los aportes provenientes de entidades privadas nacionales o extranjeros; y
- e. Otras fuentes de financiamiento.

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Crean Juzgado de Paz en el distrito de Chugur, provincia de Hualgayoc

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 140-2007-CE-PJ

Lima, 4 de julio de 2007

VISTOS:

El Oficio Nº 0131-2006-P-CSJCA-PJ, cursado por Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca y el Informe Nº 037-2006-SEP-GP-GG-PJ remitido por la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de un Juzgado de Paz de Segunda Nominación en el distrito de Chugur, provincia de Hualgayoc y departamento de Cajamarca, presentada por las autoridades y pobladores del referido distrito;

Que, la solicitud se fundamenta en tener población aproximada de 1,242 habitantes, conjuntamente con los poblados de El Tingo, Nuevo Perú, El Chéncho, Ramírez, La Colpa, Perlamayo Tambillo Bajo, El Pajonal y El Paraíso, acuden al Juzgado de Paz de Chugur; así como en la necesidad de contar con una autoridad, teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Primera Nominación ha excedido su capacidad de atención y que la ciudad de Bambamarca, sede de los Juzgados Mixto y de Paz Letrado, se encuentra ubicada a 60 kilómetros de distancia, a donde se trasladan sus pobladores por camino carrozable tardando aproximadamente 03 horas en camionetas particulares; por cuya razón no tiene acceso oportuno al servicio de administración de justicia;

Que, el Informe N° 037-2006-SEP-GP-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial concluye que es factible la creación del Juzgado de Paz de Segunda Nominación en el distrito de Chugur; incluyéndose la descripción detallada de los límites geográficos del citado órgano jurisdiccional;

Que, por el número de habitantes de los centros poblados a los que beneficiaría el Juzgado de Paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familiar, laboral y notarial; y siendo objetivo principal de este Poder del Estado administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el inciso 24 del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión extraordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear el Juzgado de Paz de Segunda Nominación del distrito de Chugur, provincia de Hualgayoc, departamento y Distrito Judicial de Cajamarca, con competencia además en los poblados de El Tingo, Nuevo Perú, El Chéncho, Ramírez, La Colpa, Perlamayo Tambillo Bajo, El Pajonal y El Paraíso.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del Juzgado de Paz son los que aparecen descritos en el Informe N° 037-2006-SEP-GP-GG-PJ elaborado por la Gerencia General del Poder Judicial, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcríbese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.
FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA
ANTONIO PAJARES PAREDES
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN
JOSÉ DONAIRES CUBA
WÁLTER COTRINA MIÑANO
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

Crean Juzgado de Paz en el Centro Poblado Nuevo Ayacucho

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 141-2007-CE-PJ

Lima, 4 de julio de 2007

VISTOS:

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Oficio N° 2069-05-PJ/CSJCÑ-P, cursado por Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cañete y el Informe N° 088-2006-SEP-GP-GG-PJ remitido por la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cañete remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Nuevo Ayacucho, distrito de San Vicente de Cañete y provincia de Cañete, a pedido de sus autoridades y pobladores;

Que, la solicitud se fundamenta en tener población aproximada de 6,432 habitantes, conjuntamente con la Asociación de Agricultores Nuevo Vitarte, Asociación de Vivienda Segundo Ayacucho, Asociación de Productores Agropecuarios y Agroindustrializados Nuevo Ayacucho, Asociación de Vivienda Vallecito, Asociación de Colonizadores de la Costa, Asociación de Posesionarios Agroindustriales Concón - Topará - Cañete, Central de Trabajadores Eventuales de la Construcción, Asociación Las Brisas de Concón, Asociación de Vivienda El Trébol del Pacífico; así como, en la necesidad de contar con una autoridad judicial, teniendo en cuenta que a 38 kilómetros de distancia se encuentra el Juzgado de Paz de El Carmen Alto, en el distrito de Nuevo Imperial; asimismo, a 36.5 kilómetros de distancia se encuentra el Juzgado de Paz Letrado de San Vicente, por cuya razón no tienen acceso oportuno al servicio de administración de justicia;

Que, el Informe N° 088-2006-SEP-GP-GG-PJ, de la Gerencia General del Poder Judicial concluye que es factible la creación del Juzgado de Paz en el Centro Poblado Nuevo Ayacucho; incluyéndose la descripción detallada de los límites geográficos del citado órgano jurisdiccional;

Que, por el número de habitantes de los centros poblados a los que beneficiaría el Juzgado de Paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familiar y notarial; y siendo objetivo principal de este Poder del Estado administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el inciso 24 del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión extraordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Luís Alberto Mena Núñez, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Nuevo Ayacucho, con competencia además en los Centros Poblados Asociación de Agricultores Nuevo Vitarte, Asociación de Vivienda Segundo Ayacucho, Asociación de Productores Agropecuarios y Agroindustrializados Nuevo Ayacucho, Asociación de Vivienda Vallecito, Asociación de Colonizadores de la Costa, Asociación de Posesionarios Agroindustriales Concón - Topará - Cañete, Central de Trabajadores Eventuales de la Construcción, Asociación Las Brisas de Concón y la Asociación de Vivienda El Trébol del Pacífico, ubicados en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima y Distrito Judicial de Cañete.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del Juzgado de Paz son los que aparecen descritos en el Informe N° 088-2006-SEP-GP-GG-PJ elaborado por la Gerencia General del Poder Judicial, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcríbase la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Paz, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cañete y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.
FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA
ANTONIO PAJARES PAREDES
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN
JOSÉ DONAIRES CUBA
WÁLTER COTRINA MIÑANO
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

Crean Juzgado de Paz en la Comunidad Campesina La República de Uchuhuayta**RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 142-2007-CE-PJ**

Lima, 4 de julio de 2007

VISTOS:

El Oficio Nº 421-2005-SJPRC-CSJAN/PJ, cursado por Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash y el Informe Nº 058-2006-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de un Juzgado de Paz en la Comunidad Campesina La República de Uchuhuayta, distrito de Chavín de Huantar, provincia de Huari y departamento de Ancash, a pedido de las autoridades y pobladores de la referido centro poblado;

Que, la solicitud se fundamenta en tener población aproximada de 1,038 habitantes, conjuntamente con los Centros Poblados Yanacancha, Conin, Cristo Rey de

Quelleyaco, Cayan y Tallas; así como, en la necesidad de contar con una autoridad judicial, teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz más próximo se encuentra a 12 kilómetros de distancia en el distrito de Chavín de Huantar, a donde se trasladan los pobladores por caminos de herradura tardando aproximadamente 03 horas; asimismo, a 60 kilómetros de distancia de los Juzgados Especializados ubicados en la provincia de Huari empleando 08 horas en camino de herradura y 03 horas utilizando transporte público, por cuya razón no tienen acceso oportuno al servicio de administración de justicia;

Que, el Informe Nº 058-2006-SEP-GP-GG-PJ, de la Gerencia General del Poder Judicial concluye que es factible la creación del Juzgado de Paz en la Comunidad Campesina La República de Uchuhuayta; incluyéndose la descripción detallada de los límites geográficos del citado órgano jurisdiccional;

Que, por el número de habitantes de los centros poblados a los que beneficiaría el Juzgado de Paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familiar, laboral y notarial; y siendo objetivo principal de este Poder del Estado administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el inciso 24 del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión extraordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Luís Alberto Mena Núñez, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en la Comunidad Campesina La República de Uchuhuayta; con competencia además en los Centros Poblados de Yanacancha, Conin, Cristo Rey de Quelleyaco, Cayan y Tallas, ubicados en el distrito de Chavín de Huantar, provincia de Huari, departamento y Distrito Judicial de Ancash.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del Juzgado de Paz son los que aparecen descritos en el Informe N° 058-2006-SEP-GP-GG-PJ elaborado por la Gerencia General del Poder Judicial, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcríbese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.
FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA
ANTONIO PAJARES PAREDES
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN
JOSÉ DONAIRES CUBA
WÁLTER COTRINA MIÑANO
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

Fe de Erratas**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 238-2007-CE-PJ**

Fe de Erratas de la Resolución Administrativa N° 238-2007-CEPJ, publicada el día 6 de noviembre de 2007.

DICE:

...

Artículo Primero.- Modificar el inciso b) del artículo 48; inciso a) del artículo 51 y el artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia General del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 161-2001-CE-PJ, de fecha 05 de diciembre del 2001 y sus modificatorias, por el texto siguiente:

DEBE DECIR:

...

Artículo Primero.- Modificar el inciso b) del artículo 49; inciso a) del artículo 51 y el artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia General del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 161-2001-CE-PJ, de fecha 05 de diciembre del 2001 y sus modificatorias, por el texto siguiente:

Sistema Peruano de Información Jurídica**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

Designan Vocal Provisional de la Segunda Sala Penal con Reos en Cárcel de Lima y jueces suplentes y titular en juzgados penales, mixtos y de paz letrado

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 288-2007-P-CSJLI-PJ**Corte Superior de Justicia de Lima****Presidencia****Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos**

Lima, 9 de noviembre de 2007

VISTAS:

Las Resoluciones Administrativas Nº 077-2007-PCNM y Nº 100-2007-PCNM., expedidas por el Consejo Nacional de la Magistratura, publicadas en el Diario Oficial El Peruano, mediante las cuales se resuelve no renovar la confianza al magistrado Ricardo David Avilez Rosales y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Juez del Tercer Juzgado Especializado en lo Contencioso-Administrativo de Lima, dejándose sin efecto su nombramiento y cancelándose su título; y, declarar infundado el recurso extraordinario de reconsideración interpuesto por el citado magistrado contra la indicada Resolución Administrativa; así como el escrito presentado por la señora Juez Penal Titular del 47 Juzgado Especializado en lo Penal de Lima doctora Mariela Yolanda Rodríguez Vega, deduciendo la nulidad en parte de la resolución de fecha 12 de setiembre de 2007, expedida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, que resuelve declarar Infundado el Recurso de Apelación, interpretado como Recurso de Reconsideración, en el escrito de fecha 5 de setiembre del presente año; exponiendo que ha quedado sin pronunciamiento el fondo de su petición materia de impugnación;

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, a través de las Resoluciones Administrativas Nº 077-2007-PCNM y Nº 100-2007-PCNM., expedidas por el Consejo Nacional de la Magistratura, publicadas en el Diario Oficial El Peruano, mediante las cuales se resuelve no renovar la confianza al magistrado Ricardo David Avilez Rosales y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Juez del Tercer Juzgado Especializado en lo Contencioso-Administrativo de Lima, dejándose sin efecto su nombramiento y cancelándose su título; y, declarar infundado el recurso extraordinario de reconsideración interpuesto por el citado magistrado contra la indicada Resolución Administrativa; situación que obviamente implica que se designe a un nuevo magistrado para no menoscabar el normal desarrollo en la Administración de Justicia;

Segundo.- Que, de otro lado, de la lectura de la resolución de fecha 12 de setiembre de 2007, se advierte que se invoca el artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para reafirmar que es el Presidente de la Corte Superior de Justicia, la única y máxima autoridad que dirige la Política del Distrito Judicial, con facultad para reasignar y dejar sin efecto las designaciones de magistrados suplentes y provisionales del Distrito Judicial; y, que al estar inmersa la doctora Mariela Rodríguez Vega, en un proceso instaurado de oficio en la Oficina de Control de la Magistratura, no hace más que confirmar las facultades que le confiere el acotado numeral, para dejar sin efecto la designación de magistrados provisionales y suplentes dentro del Distrito Judicial;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Tercero.- Que, al respecto debe precisarse que el artículo sexto, inciso seis, punto uno, de la Ley de Procedimiento Administrativo señala: “**Motivación de Acto Administrativo.-** La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.”; que conforme se advierte en la resolución cuestionada, no se indica en forma específica cuál es la denuncia ante el órgano contralor por la cual está siendo investigada y es más, no se señala que la misma tenga que ver con actos que pongan en tela de juicio o menoscaben la imagen del Poder Judicial; destacándose que el propio pronunciamiento subraya en su Décimo Considerando: “Que, siendo así, será esta Oficina de Control la que resolverá el proceso de investigación según su competencia.”; por ende, resulta inconsistente señalar que por el solo mérito de estar la recurrente inmersa en una investigación ante el Órgano de Control deba dejarse sin efecto el nombramiento de Vocal Provisional que ostentaba;

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia tiene la facultad y potestad de efectuar los cambios de los Magistrados que considere imprescindible para el óptimo desempeño de las labores jurisdiccionales;

Que, siendo este Órgano de Gobierno la máxima autoridad del Distrito Judicial a su cargo y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 90 incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLÁRESE nula la resolución de fecha 12 de setiembre 2007 en el extremo que se declara infundado el recurso de reconsideración de la Resolución N° 201-2007-P-CSI/PJ.; y, en consecuencia: DESÍGNESE a la Dra. Mariela Yolanda Rodríguez Vega, Juez Titular del 47 Juzgado Penal de Lima, como Vocal Provisional de la Segunda Sala Penal con Reos en Cárcel de Lima, quedando la misma conformada de la siguiente manera, debiendo el Dr. Saúl Peña Farfán retornar a su Juzgado de origen:

- Dr. Gerardo Alberca Pozo.
- Dra. Berna Julia Morante Soria.
- Dr. Diosdado Romani Sánchez.
- Dr. Walter Julio Peña Bernaola.
- Dra. Juana Rosa Sotelo Palomino.
- Dra. Mariela Yolanda Rodríguez Vega.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al Dr. Pedro Gonzales Barrera, actualmente Juez Suplente del 28 Juzgado Penal de Lima, como Juez Suplente del 47 Juzgado Penal de Lima.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al Dr. Ricardo Luis Calle Taguche, actualmente Juez Titular del Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho, como Vocal Provisional de la 5 Sala en lo Contencioso-Administrativa de Lima, quedando conformada la misma de la siguiente manera:

- Dr. Roque Alberto Días Mejía.
- Dr. Juan Manuel Rossell Mercado.
- Dr. Ricardo Luis Calle Taguche.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la Dra. Luz Dina Laurencio Mirabal, Juez Suplente del Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho.

Artículo Quinto.- DESIGNAR al Dr. Alfredo Barboza Oré como Juez Suplente del 27 Juzgado Penal de Lima, debiendo la Dra. Esther Seperak Viera retornar a su plaza de origen.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Sexto.- DESIGNAR a la Dra. Marina Negrillo Andrés, como Juez Suplente del 3 Juzgado de Paz Letrado de La Victoria, debiendo la Dra. Roxana Inés Uculmana López retornar a su plaza de origen.

Artículo Séptimo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, Oficina de Personal de esta Corte Superior, Oficina de Control de la Magistratura y de los Magistrados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

Fe de Erratas

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 276-2007-P-CSJLI-PJ

Fe de Erratas de la Resolución Administrativa Nº 276-2007-P-CSJLI-PJ, publicada el día 1 de noviembre de 2007.

DICE:

...
Artículo Primero: REASIGNAR a la Dra. Jenny Cecilia Vargas Álvarez, actualmente Juez Suplente del 19º Juzgado Civil, como Juez del 8º Juzgado Laboral de Lima, debiendo la doctora María Lourdes San Martín García de Berrospi retornar a su plaza de origen.

DEBE DECIR:

...
Artículo Primero: REASIGNAR a la Dra. Jenny Cecilia Vargas Álvarez, actualmente Juez Suplente del 19º Juzgado Civil, como Juez del 8º Juzgado Laboral de Lima, dándole las gracias por la labor prestada a la doctora María Lourdes San Martín García de Berrospi.

MINISTERIO PUBLICO

Autorizan viaje de fiscal a Argentina para participar en la Conferencia sobre Cooperación Internacional UEMERCOSUR contra el Fraude y la Corrupción

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 1317-2007-MP-FN

Lima, 9 noviembre de 2007

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 25 de octubre de 2007, el doctor Carlos Manuel Garrido, Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas del Ministerio Público de la República Argentina, hace extensiva la invitación a la Conferencia sobre "Cooperación Internacional UEMERCOSUR contra el Fraude y la Corrupción", que se realizará conjuntamente con la Oficina Europea Anti

Sistema Peruano de Información Jurídica

Fraude - OLAF, en la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, durante los días del 12 al 14 de noviembre de 2007;

Que, el objetivo de dicho evento es convocar expertos de Sudamérica y sus pares europeos, a fin de promover el intercambio de experiencias y conocimientos en la lucha contra el fraude y la corrupción, así como fortalecer lazos de cooperación con instituciones de la región y Europa;

Que, resulta de interés institucional fortalecer la capacidad Fiscal de lucha contra los ilícitos mencionados y su respuesta en materia de persecución penal, sea en el ámbito nacional e internacional; por lo tanto, resulta necesario designar al Fiscal especializado que participará en dicha conferencia, cuyos gastos de viaje serán asumidos complementariamente por el Ministerio Público y los organizadores;

Contando con las visaciones de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística, y;

Conforme a lo dispuesto en la Ley N° 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y con las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del doctor Martín Nicanor Retamozo Roca, Fiscal Superior Titular de la Tercera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, a la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, a fin que participe en la Conferencia sobre Cooperación Internacional UE-MERCOSUR contra el Fraude y la Corrupción, otorgándosele licencia con goce de haber de 11 al 15 de noviembre de 2007.

Artículo Segundo.- Suspender las vacaciones otorgadas al Fiscal mencionado, según cronograma de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 132-2007-MPFN, de fecha 1 de febrero de 2007, en el extremo que comprende los días materia de la licencia otorgada en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- Los gastos que se detallan a continuación serán asumidos por el Ministerio Público, debiéndose rendir cuenta dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje:

Seguro de viaje	Tarifa de Aeropuerto	Viáticos	Gastos de instalación y traslado
US\$. 35.00	US\$ 30.25	US\$ 500.00	US\$ 200.00

Artículo Cuarto.- El Fiscal autorizado deberá presentar su informe respectivo, así como propuestas de mejoramiento e innovación de nuestro sistema legal y/o fiscal, a partir de la experiencia adquirida en el evento, dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Registro de Fiscales y a los interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

FLORA ADELAIDA BOLIVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco Continental la ampliación de monto de titulización de créditos hipotecarios aprobada mediante Resolución SBS N° 251-2007

RESOLUCION SBS N° 989-2007

Lima, 18 de julio de 2007

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Continental, para que se le autorice la ampliación del monto de titulización de créditos hipotecarios, aprobada mediante Resolución SBS N° 251-2007, hasta por US\$ 100 millones (Cien millones y 00/100 dólares americanos); para participar como fideicomitente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, en adelante Ley General, en su artículo 221, numeral 43, faculta a las empresas para actuar como originadores en procesos de titulización;

Que, la Ley General establece en el Sub-Capítulo II, del Capítulo II, del Título III, de la Sección Segunda, las normas generales para la realización de las operaciones de fideicomiso;

Que, la Resolución SBS N° 1010-99 del 11 de noviembre de 1999, aprueba el Reglamento de Fideicomiso y de las empresas de servicios fiduciarios, en adelante el Reglamento, estableciéndose precisiones para la realización de fideicomisos en sus distintas modalidades;

Que, dicha norma establece en su artículo 19 que en el caso de que las empresas sujetas a supervisión de esta Superintendencia participen en los fideicomisos de titulización en calidad de fideicomitentes, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Título IV del Reglamento;

Que, en el artículo 23 del Título IV del Reglamento se establece que las empresas comprendidas en los artículos 16 y 17 de la Ley General podrán participar en fideicomisos sujetándose a las disposiciones contenidas en la Ley General, en el Reglamento, en la Ley del Mercado de Valores y sus normas complementarias, así como en las disposiciones que sobre la materia emita esta Superintendencia;

Que, en el inciso b) del artículo 24 del Título IV del Reglamento se establece que para que las empresas comprendidas en el artículo 16 de la Ley General puedan actuar como fideicomitentes en fideicomisos conformados por créditos, contingentes, operaciones de arrendamiento financiero, bienes adjudicados, bienes recuperados, bienes recibidos en pago y/o inversiones, deberán solicitar autorización previa de este Órgano de Control;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución SBS N° 251-2007, del 1 de marzo de 2007 esta Superintendencia autorizó al Banco Continental a participar como fideicomitente en la titulización de créditos hipotecarios hasta por US\$ 50 millones (Cincuenta Millones y 00/100 dólares americanos);

Que, en la sesión de Directorio del 31 de mayo de 2007 se aprobó y delegó en el Gerente General las facultades de decidir acerca de las nuevas transferencias de cartera, adicionales a las ya aprobadas, con fines de titulización, la oportunidad y número de transferencias, así como la clase de los activos crediticios a transferir, a efectos que el Banco Continental pueda participar como fideicomitente en fideicomisos de titulización;

Que, en uso de dicha facultad, el Gerente General solicita a esta Superintendencia, la ampliación de la autorización concedida por Resolución SBS N° 251-2007 hasta por US\$ 100 millones, para realizar dichas operaciones.

Estando a lo opinado por el Departamento de Evaluación Bancaria DEB "B" mediante el informe N° 094-2007-DEB"B" y contando con la opinión favorable de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Riesgos, Asesoría Jurídica y la Gerencia de Estudios Económicos;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Banco Continental la ampliación del monto de titulización de créditos hipotecarios aprobada mediante Resolución SBS N° 251-2007, hasta por US\$ 100 millones (cien millones y 00/100 dólares americanos); para participar como fideicomitente, debiendo adecuarse a la ley de mercado de valores, y a las que para tal efecto establezca de manera complementaria esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- El texto de la presente resolución deberá insertarse en la Escritura Pública correspondiente para su posterior inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX

Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Amplían alcance de la Resolución SBS N° 989-2007, en lo relativo a autorización de titulización de créditos hipotecarios

RESOLUCION SBS N° 1158-2007

Lima, 15 de agosto de 2007

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Continental para que se le amplíe el alcance de la Resolución SBS N° 989-2007 emitida el 18.07.2007, a fin de que la autorización de titulización de

Sistema Peruano de Información Jurídica

créditos hipotecarios hasta por US\$ 100 millones (Cien millones y 00/100 dólares americanos), se entienda que es también por su equivalente en moneda nacional.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 251-2007, del 1 de marzo de 2007, esta Superintendencia autorizó al Banco Continental a participar como fideicomitente en la titulación de créditos hipotecarios hasta por US\$ 50 millones (Cincuenta millones y 00/100 dólares americanos);

Que, en uso de las facultades delegadas por el Directorio en sesión del 31 de mayo de 2007, el Gerente General solicita a esta Superintendencia, la ampliación de la autorización concedida por Resolución SBS N° 251-2007 hasta por US\$ 100 millones, para realizar dichas operaciones; solicitud que fue aprobada con la Resolución SBS N° 989-2007, del 18 de julio de 2007;

Que, el Banco ha solicitado ampliar al alcance de la Resolución SBS N° 989, en el sentido de que, la autorización hasta por US\$ 100 millones (Cien millones y 00/100 dólares americanos), se entienda que es también por su equivalente en moneda nacional;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar el alcance de la Resolución SBS N° 989-2007 emitida el 18.07.2007, entendiéndose que la autorización de la titulación de créditos hipotecarios hasta por US\$ 100 millones (Cien millones y 00/100 dólares americanos), es también por su equivalente en moneda nacional.

Artículo Segundo.- El texto de la presente Resolución deberá insertarse en la Escritura Pública correspondiente para su posterior inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX

Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Fe de Erratas**RESOLUCION SBS N° 1528-2007**

Fe de Erratas de la Resolución SBS N° 1528-2007, publicada el día 8 de noviembre de 2007.

En la parte de Vista;

DICE:

... y Rafael Fernando Carzo de la Colina ...

DEBE DECIR:

Sistema Peruano de Información Jurídica

... y Rafael Fernando Corzo de la Colina ...

En el cuarto párrafo del Considerando;

DICE:

... Informe N° 152-2007-DEB °D", ...

DEBE DECIR:

... Informe N° 152-2007-DEB "D" ...

En la penúltima línea del último párrafo del Considerando;

DICE:

... y par ...

DEBE DECIR:

... y por ...

En el Artículo Segundo, literal i);

DICE:

... Ley N° 25702;

DEBE DECIR:

... Ley N° 26702;

UNIVERSIDADES

Otorgan ayuda financiera a docente de la Universidad Nacional de Cajamarca para que asista al XVIII Congreso Chileno de Ingeniería Hidráulica

RESOLUCION RECTORAL N° 411-2007-UNC.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

Cajamarca, 16 de octubre de 2007

Visto: el Oficio N° 380-2007-FI-UNC, con Registro N° 2911-2007, de fecha 15 de agosto de 2007, suscrito por el Mg. Ing. Carlos Esparza Díaz, Decano (e) de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de visto se solicita disponer viáticos del 22 al 28 de octubre, inscripción y pasajes Cajamarca-Lima-Santiago de Chile y viceversa, a favor del Docente Mg. Ing. Santos Oswaldo Ortiz Vera, Director de la Escuela Académico Profesional de Ingeniería Hidráulica, a fin de que asista al "XVIII Congreso Chileno de Ingeniería Hidráulica", a llevarse a cabo en la ciudad de Santiago de Chile, durante los días del 24 al 26 de octubre de 2007;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, a través del Oficio N° 016-EPIH/FI-2007, suscrito por el Ing. Oswaldo Ortiz Vera, Director de la Escuela Académico Profesional de Ingeniería Hidráulica se solicita viáticos, inscripción, pasajes Cajamarca-Lima- Santiago de Chile y viceversa y permiso del 22 al 28 de octubre, inclusive, para asistir al XVIII Congreso Chileno de Ingeniería Hidráulica, a llevarse a cabo en la ciudad de Santiago de Chile, durante los días 24, 25 y 26 de octubre de 2007. Dicha solicitud es dado que ha sido incorporado como socio activo de la Sociedad Chilena de Ingeniería Hidráulica y debe ser juramentado; que ha presentado 2 trabajos de investigación, que están siendo evaluados por el Comité Editor de dicho Congreso y en calidad de Director de la Escuela Académico Profesional de Ingeniería Hidráulica, las relaciones con personal e instituciones especializadas en la misma naturaleza de la carrera serán de mucho provecho para la Escuela;

Que, el XVIII Congreso Chileno de Ingeniería Hidráulica tiene como propósito promover la difusión, cooperación y el intercambio de ideas y experiencias en las distintas áreas que se relacionan con la gestión del recurso hídrico y el medio ambiente;

Que, mediante Proveído N° 097-2007-UP/OGP, de fecha 11 de octubre de 2007, la Unidad de Presupuesto de la Oficina General de Planificación, hace llegar la Cadena Funcional Programática correspondiente;

Que, con Proveído N° 3771-2007-R-UNC, de fecha 14 de octubre de 2007, el señor Rector dispone se emita la Resolución Rectoral respectiva;

Estando a lo expuesto; y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 33 de la Ley Universitaria N° 23733 y Artículo 32 del Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR ayuda financiera, por la suma de CUATRO MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4,000.00), a favor del Docente Nombrado en la Categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, Director de la Escuela Académico Profesional de Ingeniería Hidráulica de la Facultad de Ingeniería, **Mg. Ing. Santos Oswaldo Ortiz Vera**, a fin de que asista al “XVIII Congreso Chileno de Ingeniería Hidráulica”, a llevarse a cabo en la ciudad de Santiago de Chile, durante los días 24, 25 y 26 de octubre de 2007. Siendo la Cadena Funcional Programática la siguiente:

FUNCIÓN	09	: Educación y Cultura.
PROGRAMA	029	: Educación Superior.
SUB PROGRAMA	0076	: Superior Universitaria.
ACTIVIDAD	1000199	: Desarrollo de la Educación Universitaria.
COMPONENTE	000498	: Desarrollo de la Enseñanza.
META	00302	: Brindar Educación.
NEMÓNICO	11	
PARTIDA		5.4.11.43 Ayuda Financiera a Estudiantes y a la Investigación Universitaria.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 2	Recursos Directamente Recaudados.
RUBRO	: 09	Recursos Directamente Recaudados.
IMPORTE	: S/. 4,000.00	(Cuatro Mil con 00/100 nuevos soles)
CARGO PRESUPUESTAL	: Facultad de Ingeniería.	

Sistema Peruano de Información Jurídica

BENEFICIARIO : Docente Santos Oswaldo Ortiz Vera.

Artículo Segundo.- Hacer conocer el presente dispositivo al Rectorado, Vicerrectorado Administrativo, Facultad de Ingeniería, así como a las Oficinas Generales de Planificación y Economía, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

NGELMIRO MONTOYA MESTANZA
Rector

Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de publicidad en las páginas amarillas de Telefónica para la Universidad Nacional del Callao

RESOLUCION RECTORAL N° 1238-07-R

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Callao, 6 de noviembre de 2007

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Visto el Oficio N° 954-2007-OASA (Expediente N° 121117) recibido el 26 de octubre de 2007, por cuyo intermedio el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares solicita se autorice la Exoneración del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva para la "Contratación de Servicio de Publicidad en las Páginas Amarillas de Telefónica para la Universidad Nacional del Callao", para el año 2008, por un valor referencial de S/. 53,028.69.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que dispone el Art. 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, por Resolución N° 052-2006- R de fecha 24 de enero de 2006 se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el Ejercicio Fiscal 2006, habiéndose considerado la "Contratación de Servicio de Publicidad en las Páginas Amarillas de Telefónica" para la Universidad Nacional del Callao, para el año 2007, mediante un proceso de Adjudicación Directa Selectiva;

Que, mediante el Oficio del visto, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares remite el Informe Técnico N° 006-OASA-2007 de fecha 26 de octubre de 2007, dando cuenta de que la única empresa disponible en el mercado para ofrecer el servicio de publicidad requerido por la Universidad es la Telefónica (Telefónica Publicidad e Información Perú S.A.C.), y solicita se apruebe la exoneración del proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la "Contratación de Servicio de Publicidad en las Páginas Amarillas de Telefónica para la Universidad Nacional del Callao", para el año 2008, por un valor referencial de S/. 53,028.69 (cincuenta y tres mil veintiocho con 69/100 nuevos soles) incluido el IGV;

Que, los Arts. 19 Inc. e) y 20 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establecen que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único, lo cual se aplica en el presente caso; ya que la prestación de dicho servicio no admite sustitutos; disponiendo que las exoneraciones se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad, requiriendo

Sistema Peruano de Información Jurídica

obligatoriamente de un informe técnico legal previo; asimismo, se determina que las adquisiciones o contrataciones exoneradas se realizarán mediante acciones inmediatas;

Que, el Art. 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, respecto al procedimiento para las adquisiciones y contrataciones exoneradas, también establece que la Entidad efectuará las adquisiciones o contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases; asimismo, la contratación del servicio objeto de la exoneración, será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad; la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección;

Estando a lo glosado; al Informe Técnico N° 006-OASA-2007 de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de fecha 26 de octubre de 2007; al Informe N° 2072-2007-UPEP-OPLA y Oficio N° 534-2007-OPLA recibidos de la Oficina de Planificación el 26 de octubre de 2007; al Informe N° 723-2007-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 30 de octubre de 2007; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158 y 161 del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33 de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

1.- APROBAR la EXONERACIÓN del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la “Contratación de Servicio de Publicidad en las Páginas Amarillas de Telefónica para la Universidad Nacional del Callao”, para el año 2008, por un valor referencial total de S/. 53,028.69 (cincuenta y tres mil veintiocho con 69/100 nuevos soles) incluido el IGV, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2.- AUTORIZAR a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, para que dentro del marco de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Ley N° 26850, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el Reglamento de la Ley, aprobados mediante Decretos Supremos N°s 083 y 084-2004-PCM y demás normatividad vigente, proceda a la “Contratación de Servicio de Publicidad en las Páginas Amarillas de Telefónica para la Universidad Nacional del Callao”, para el año 2007, mediante una Acción Inmediata, por un valor referencial de S/. 53,028.69 (cincuenta y tres mil veintiocho con 69/100 nuevos soles), incluido el IGV, con la Empresa Telefónica Publicidad e Información Perú S.A.C.

3.- DISPONER, que el egreso que origine la presente Resolución se afectará al Programa 029: “Educación Superior”, Sub-Programa 0076: “Superior Universitaria”, Actividad 1-00199: “Desarrollo de la Educación Universitaria”, Componente 3000498: “Desarrollo de la Enseñanza” y Programa 003: “Administración”, Componente 3000693: “Gestión Administrativa”, Específica del Gasto 68: “Publicidad”, con cargo a los recursos directamente recaudados de la administración central y de las Facultades según el siguiente detalle:

FACULTAD DE:	MONTO ANUAL
Ciencias Administrativas	3,593.13
Ciencias Contables	5,949.63
Ciencias Económicas	4,348.23
Ciencias de la Salud	2,892.74
Ciencias Naturales y Matemática	2,480.53
Ingeniería Química	4,235.15
Ingeniería Industrial y de Sistemas	4,337.29
Ingeniería Eléctrica y Electrónica	5,074.15
Ingeniería Mecánica - Energía	3,782.81
Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales	2,258.01

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ingeniería Pesquera y de Alimentos	3,133.50
Administración Central	10,943.52
TOTAL S/.	53,028.69

4.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Información y Relaciones Públicas, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Legal; Oficina de Planificación, Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina General de Administración, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, Oficina de Tesorería, ADUNAC, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

VÍCTOR M. MEREALLANOS
Rector

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

Aprueban trámite anticipado e inscriben el “Primer Programa de Instrumentos de Titulación Hipotecaria del Banco Continental” y su prospecto marco en el Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCION DIRECTORAL DE PATRIMONIOS AUTONOMOS Nº 35-2007-EF-94.06.2

Lima, 6 de noviembre de 2007

VISTOS:

El Expediente Nº 2007015401, así como el Memorándum Nº 3392-2007-EF/94.06.2 del 6 de noviembre de 2007;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 301 y 314 de la Ley del Mercado de Valores, en los fideicomisos de titulación, la sociedad tituladora que actúa como fiduciario es la que realiza la emisión de los valores respaldados por el patrimonio fideicometido;

Que, en sesión del 9 de mayo de 2007 el Directorio de Continental Sociedad Tituladora S.A. aprobó la participación de la sociedad como fiduciario en un proceso de titulación, en virtud del cual se emitirán valores en el marco de un programa de emisión hasta por un monto máximo de US\$ 100 000 000,00 (cien millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Nuevos Soles. Asimismo, en dicha oportunidad, se encargó al Gerente General de la sociedad, la definición y precisión de las características específicas de la participación de la sociedad en la operación;

Que, en sesiones del 31 de agosto de 2006 y 31 de mayo de 2007, el Directorio de Banco Continental aprobó la participación de la sociedad como originador y servidor general en el proceso de titulación antes descrito, encargando al Gerente General, la definición y precisión de las características específicas de la operación;

Que, Banco Continental y Continental Sociedad Tituladora S.A. suscribieron el denominado “Contrato Marco para la Constitución de Fideicomisos de Titulación Hipotecaria” por medio del cual Banco Continental se obligó a transferir en dominio fiduciario las cuentas por cobrar correspondientes a cada emisión al patrimonio fideicometido a favor de Continental Sociedad

Sistema Peruano de Información Jurídica

Titulizadora S.A., con el objeto de respaldar directa y exclusivamente a una determinada emisión de instrumentos a ser realizada por el fiduciario a partir del programa de instrumentos de titulización denominado "Primer Programa de Instrumentos de Titulización Hipotecaria del Banco Continental";

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 308 y 309 de la Ley de Mercado de Valores, el denominado "Contrato Marco para la Constitución de Fideicomisos de Titulización Hipotecaria" fue elevado a escritura pública el 13 de octubre de 2007 ante Notario Público de Lima Jorge Luis Gonzales Loli, el cual se encuentra inscrito en el asiento D00016 de la Partida Electrónica N° 11084241 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao de la SUNARP;

Que, mediante escrito del 18 de mayo, complementado el 10 de julio, 22 de agosto, 26 de octubre y 6 de noviembre de 2007, Continental Sociedad Titulizadora S.A. solicitó la aprobación del trámite anticipado así como la inscripción del programa de instrumentos de titulización denominado "Primer Programa de Instrumentos de Titulización Hipotecaria del Banco Continental" hasta por un monto máximo de US\$ 100 000 000,00 (cien millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Nuevos Soles, y el registro del prospecto marco respectivo en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, Continental Sociedad Titulizadora S.A. ha cumplido con los requisitos contenidos en la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, y en lo que corresponde, con lo establecido en el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios y sus normas complementarias, así como en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de CONASEV;

Que, el artículo 2, numerales 2) y 3), de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV, establece que las resoluciones administrativas referidas a la aprobación de trámites anticipados así como la inscripción de valores mobiliarios y/o registro de prospectos informativos en el Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del diario oficial El Peruano y del Portal del Mercado de Valores de CONASEV; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 333 de la Ley del Mercado de Valores y los artículos 43 y siguientes del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, así como el literal d) del artículo 32 del Decreto Supremo N° 038-2007-EF y la Resolución CONASEV N° 034-2007-EF/94.10;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el trámite anticipado, inscribir el programa de instrumentos de titulización denominado "Primer Programa de Instrumentos de Titulización Hipotecaria del Banco Continental" hasta por un monto máximo de US\$ 100 000 000,00 (cien millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Nuevos Soles y disponer el registro del prospecto marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2.- La oferta pública de los valores que se emitan en virtud del programa a que se refiere el artículo anterior, deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto en el artículo 25 y, de ser el caso, en el artículo 29 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

Asimismo, se deberá cumplir con presentar a CONASEV la documentación e información a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos y, en lo que corresponda, con la establecida en los artículos 23 y 24 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- La aprobación, inscripción y registro a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución no implica que CONASEV recomiende la inversión en los valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de CONASEV.

Artículo 5.- Transcribir la presente resolución a Banco Continental, en su calidad de originador y de servidor general; a Continental Sociedad Titulizadora S.A., en su calidad de fiduciario; a Continental Bolsa SAB S.A., en su calidad de agente colocador, a la Bolsa de Valores de Lima S.A.; y, a Cavali S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODNY RIVERA VIA
Dirección de Patrimonios Autónomos
Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Acreditan a Sociedad de Asesoramiento Técnico S.A.C. como laboratorio oficial miembro de la Red de Laboratorios de Control de Calidad de Medicamentos del Sector Salud

RESOLUCION JEFATURAL Nº 479-2007-J-OPD-INS

Lima, 5 de noviembre de 2007

Visto el Informe Nº 092/2007-DG-CNCC-INS, de la Dirección General del Centro Nacional de Control de Calidad del Instituto Nacional de Salud, con relación a la solicitud presentada por la empresa SOCIEDAD DE ASESORAMIENTO TECNICO S.A.C. para la acreditación, autorización de análisis y procedimientos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso b) del artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2003-SA, establece que el Centro Nacional de Control de Calidad tiene como función evaluar, supervisar, autorizar y acreditar laboratorios analíticos;

Que, con Resolución Jefatural Nº 244-96-J-OPD-INS, del 22 de octubre de 1996, se aprobó el "Reglamento de Autorización y/o Acreditación de Laboratorios Analíticos para la emisión de Protocolos de Análisis de Calidad Sanitaria de Medicamentos y Similares", el cual señala que la Red de Laboratorios de Control de Calidad de Medicamentos, está constituida por un sistema integrado de laboratorios analíticos autorizados por el Instituto Nacional de Salud para emitir protocolos de calidad de medicamentos de uso humano y afines;

Que, mediante documento presentado el 26 de octubre del 2006 la empresa SOCIEDAD DE ASESORAMIENTO TECNICO S.A.C., solicitó su incorporación a la Red de Laboratorios de Control de Calidad de Medicamentos y Autorización, para emitir protocolos de análisis de medicamentos, artículos médico-quirúrgicos, cosméticos y similares;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, dentro de dicho contexto, el Director General del Centro Nacional de Control de Calidad mediante Informe del Visto, hace de conocimiento el dictamen de la Comisión Evaluadora respecto de los resultados de la evaluación del expediente presentado por la empresa recurrente, así mismo, emite opinión favorable para la acreditación y autorización de análisis y procedimientos solicitados por la empresa en mención; por cumplir con los requisitos exigidos por la normatividad vigente;

Que, en ese orden, resulta conveniente dictar el acto resolutivo correspondiente que posibilite la autorización y acreditación de análisis y procedimientos solicitados por la empresa;

De conformidad con la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, el Decreto Supremo N° 010-97-SA, Reglamento para el registro, control y vigilancia sanitaria de productos farmacéuticos y afines, la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud, y la Resolución Jefatural N° 244-96-J-OPD/INS "Reglamento de Autorización y/o Acreditación de Laboratorios Analíticos para la emisión de Protocolos de Análisis de Calidad Sanitaria de Medicamentos y Similares", y sus modificatorias;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acreditar a la empresa SOCIEDAD DE ASESORAMIENTO TECNICO S.A.C., como Laboratorio Oficial miembro de la Red de Laboratorios de Control de Calidad de Medicamentos del Sector Salud.

Artículo 2.- Autorizar a la empresa SOCIEDAD DE ASESORAMIENTO TECNICO S.A.C., para emitir informes de ensayo y/o certificados de análisis de calidad de medicamentos de uso humano y afines, biológicos, artículos médicos-quirúrgicos y/o cosméticos en los siguientes rubros:

ENSAYOS:

1. Ensayos Físicoquímicos

- * Prueba de Identificación Cualitativa.
- * Prueba de Disolución.
- * Cuantificación por Cromatografía Líquida de Alta Resolución.
- * Cuantificación por Espectrofotometría UV-VIS.
- * Cuantificación por Espectrofotometría Absorción Atómica.
- * Cuantificación por Espectrofotometría de Fluorescencia.
- * Cuantificación por Cromatografía de Gases.
- * Cuantificación por Espectrofotometría Infrarrojo.

2. Procedimientos

- * Muestreo en Almacenes y Plantas.
- * Emisión de Informes de Ensayo y Certificados de Análisis Subcontratados por la Red.

Artículo 3.- Los informes de ensayo y/o certificados de análisis de calidad de medicamentos de uso humano y afines, biológicos, artículos médicos-quirúrgicos y/o cosméticos deberán ser firmados por profesional químico farmacéutico colegiado, autorizado por la empresa SOCIEDAD DE ASESORAMIENTO TECNICO S.A.C.

Artículo 4.- La empresa SOCIEDAD DE ASESORAMIENTO TECNICO S.A.C., deberá someterse periódicamente a evaluaciones y/o auditorías técnicocientíficas a cargo del Centro

Sistema Peruano de Información Jurídica

Nacional de Control de Calidad del Instituto Nacional de Salud y deberá participar en los programas de ensayos interlaboratorios que organice la entidad acreditadora.

Artículo 5.- La acreditación y autorización otorgada a la empresa SOCIEDAD DE ASESORAMIENTO TECNICO S.A.C., entrará en vigencia a partir de la fecha de la presente Resolución y tendrá una duración de dos años.

Artículo 6.- La empresa SOCIEDAD DE ASESORAMIENTO TECNICO S.A.C., deberá cumplir con todas las disposiciones que norman el control de calidad de productos farmacéuticos y afines, que fija la Ley General de Salud y su Reglamento, así como el Reglamento de la Red de Laboratorios de Control de Calidad de Productos Farmacéuticos y Afines del Sector Salud, las Guías Generales de Control de Calidad de Productos Pesquisados; y el Reglamento de Dirimencias del Centro Nacional de Control de Calidad del Instituto Nacional de Salud aprobado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN D. ESPINOZA CARRILLO
Jefe (e)

SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCION Nº 165-2007-SBN-GO-JAR

JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES

La Molina, 31 de octubre de 2007

Visto el Expediente Nº 062-2006/SBN-JAR, correspondiente al trámite de inscripción en primera de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 179 324,96 m², ubicado en la zona denominada Pampas de Limay, al Noroeste del río Lurín, en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales tiene como finalidad incentivar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, promoviendo su intercambio, maximizando su rentabilidad y estableciendo mecanismos para su registro, inscripción y fiscalización;

Que, revisada la base gráfica de las propiedades que administra la Superintendencia de Bienes Nacionales, se identificó un terreno de 182 866,86 m², ubicado en la zona denominada Pampas de Limay, al Noroeste del río Lurín, en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Informe Técnico Nº 4531-2007-SUNARP-Z.R.NºIX/OC de fecha 10 de julio de 2007, expedido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral Nº IX - Sede Lima, se concluyó que el predio en consulta se encuentra comprendido parcialmente en ámbito inscrito en la Ficha 72471 - Unidad Catastral Nº 12208, área no independizada y parcialmente en zona donde no se obtiene información con antecedente registral;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, a efectos de lograr la inscripción a favor del Estado, se excluyó la extensión de 3 541,90 m², inscrita en la Ficha 72471 del Registro de Predios de Lima a favor de terceros, quedando un área libre de inscripción de 179 324,96 m²;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 3 de julio de 2007, se constató que el citado terreno es de naturaleza eriaza, presentando una topografía definida por lomas; asimismo, que se encuentra parcialmente ocupado por viviendas informales dispersas;

Que, el inciso iv) del Artículo 3 del Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 131-2001-EF, señala que los terrenos eriazos o ribereños se consideran bienes de propiedad estatal, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 179 324,96 m², de conformidad con el Artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 071-2001, artículo 33 del “Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal”, aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 042-2006-EF y la Directiva N° 001- 2002/SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39 del “Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales” aprobado por Resolución de Superintendencia de Bienes Nacionales N° 315-2001/SBN, de fecha 3 de setiembre de 2001, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Ley N° 25556, modificado por el Decreto Ley N° 25738, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, Decreto de Urgencia N° 071-2001, Decreto Supremo N° 131-2001-EF y Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias, Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 253-2007/SBN-GO-JAR, de fecha 1 de octubre de 2007.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 179 324,96 m², ubicado en la zona denominada Pampas de Limay, al Noroeste del río Lurín, en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el departamento de Lima

Sistema Peruano de Información Jurídica**RESOLUCION N° 171-2007-SBN-GO-JAR****JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES**

La Molina, 31 de octubre de 2007

Visto el Expediente N° 030-2007/SBN-JAR, correspondiente al trámite de inscripción en Primera de Dominio a favor del Estado del terreno urbano de 51 953,38 m², ubicado frente a la avenida Almirante Miguel Grau s/n, esquina con el jirón Junín, en el distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales tiene como finalidad incentivar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, promoviendo su intercambio, maximizando su rentabilidad y estableciendo mecanismos para su registro, inscripción y fiscalización;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta la Superintendencia de Bienes Nacionales, se identificó el terreno de 51 953,38 m², ubicado frente a la avenida Almirante Miguel Grau s/n, esquina con el jirón Junín, en el distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, el citado predio ha sido adquirido por el Estado Peruano por Compraventa que consta en la Escritura Pública de fecha 28 de abril de 1865, otorgada ante Notario Público Lucas de la Lama, cuya transferencia de dominio no llegó a inscribirse debido a que en aquel momento aun no se había creado los Registros Públicos y hoy dicho instrumento no es suficiente para generar una inmatriculación por que carece de documentos técnicos sustentatorios;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 29 de enero de 2007, la Zona Registral N° IX - Sede Lima informa que el predio en consulta se ubica en zona donde no se observa inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica el 19 de marzo de 2007, se verificó que el citado terreno es urbano y se encuentra integrado a una superficie mayor, la cual está ocupada por el Cuartel Barbones del Ejército Peruano;

Que, la Séptima Disposición Complementaria del "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF, establece que el Estado representado por la Superintendencia de Bienes Nacionales asumirá la calidad de propietario de aquellos bienes que, sin constituir propiedad privada, no se encuentren inscritos en los Registros Públicos, ni registrados en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que establezcan competencias en materia del dominio de la propiedad estatal;

Que, por ello corresponde tramitar la primera inscripción de dominio del terreno antes descrito, de conformidad con el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 071-2001, el Artículo 33 del "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF, modificado por Decreto Supremo N° 042-2006-EF y la Directiva N° 001-2002/SBN que regula el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN;

Que, los incisos i) y s) del artículo 39 del "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales", aprobado por Resolución de Superintendencia N° 315-

Sistema Peruano de Información Jurídica

2001/SBN, de fecha 3 de setiembre de 2001, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a promover la inmatriculación de predios a favor del Estado cuando se carece de títulos comprobatorios de dominio, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Ley N° 25556, Decreto Ley N° 25738, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, Decreto de Urgencia N° 071-2001, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias, Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0286-2007/SBN-GO-JAR, de fecha 30 de octubre de 2007;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno urbano de 51 953,38 m², ubicado frente a la avenida Almirante Miguel Grau s/n, esquina con el jirón Junín, en el distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCION N° 172-2007-SBN-GO-JAR

JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES

La Molina, 31 de octubre de 2007

Visto el Expediente N° 030-2007/SBN-JAR, correspondiente al trámite de inscripción en Primera de Dominio a favor del Estado del terreno urbano de 18 579,79 m², ubicado frente al jirón Alfonso Ugarte, frente al Pueblo Joven Pro Vivienda El Agustino, en el distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales tiene como finalidad incentivar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, promoviendo su intercambio, maximizando su rentabilidad y estableciendo mecanismos para su registro, inscripción y fiscalización;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta la Superintendencia de Bienes Nacionales, se identificó el terreno de 18 579,79 m², ubicado frente al jirón Alfonso Ugarte,

Sistema Peruano de Información Jurídica

frente al Pueblo Joven Pro Vivienda El Agustino, en el distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 29 de enero de 2007, la Zona Registral N° IX - Sede Lima informa que el predio en consulta se ubica en zona donde no se observa inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica el 22 de marzo de 2007, se verificó que el citado predio es urbano y se encuentra integrado a una superficie mayor, la cual está ocupada por el Cuartel Barbones del Ejército Peruano;

Que, la Séptima Disposición Complementaria del “Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal”, aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF, establece que el Estado representado por la Superintendencia de Bienes Nacionales asumirá la calidad de propietario de aquellos bienes que, sin constituir propiedad privada, no se encuentren inscritos en los Registros Públicos, ni registrados en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que establezcan competencias en materia del dominio de la propiedad estatal;

Que, por ello corresponde tramitar la primera inscripción de dominio del terreno antes descrito, de conformidad con el Artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 071-2001, el Artículo 33 del “Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal”, aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF, modificado por Decreto Supremo N° 042-2006-EF y la Directiva N° 001-2002/SBN que regula el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN;

Que, los incisos i) y s) del Artículo 39 del “Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales”, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 3 de setiembre de 2001, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a promover la inmatriculación de predios a favor del Estado cuando se carece de títulos comprobatorios de dominio, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Ley N° 25556, Decreto Ley N° 25738, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, Decreto de Urgencia N° 071-2001, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias, Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0287-2007/SBN-GO-JAR, de fecha 30 de octubre de 2007;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno urbano de 18 579,79 m², ubicado frente al jirón Alfonso Ugarte, frente al Pueblo Joven Pro Vivienda El Agustino, en el distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
Jefa de Adquisiciones y Recuperaciones

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCION Nº 175-2007-SBN-GO-JAR

JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES

La Molina, 31 de octubre de 2007

Visto el Expediente Nº 134-2007/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 41 334,69 m², que se localiza frente a la vía afirmada (proyección de Malecón Miramar), a la altura de las instalaciones de la Escuela Climática de Ancón y área de entrenamiento de la Marina de Guerra del Perú, al norte de la Urbanización Miramar, en la zona conocida como Las Conchitas en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales tiene como finalidad incentivar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, promoviendo su intercambio, maximizando su rentabilidad y estableciendo mecanismos para su registro, inscripción y fiscalización;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta la Superintendencia de Bienes Nacionales, se identificó el terreno de 41 334,69 m², que se localiza frente a la vía afirmada (proyección de Malecón Miramar), a la altura de las instalaciones de la Escuela Climática de Ancón y área de entrenamiento de la Marina de Guerra del Perú, al norte de la urbanización Miramar, en la zona conocida como Las Conchitas en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Informe Técnico Nº 5014-2007-SUNARP-Z.R.IX/OC del 25 de julio de 2007, la Oficina de Catastro de la Zona Registral Nº IX - Sede Lima, señala que el terreno sub materia se ubica en zona donde no se ha encontrado información gráfica de planos archivados con antecedente registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 11 de setiembre de 2007, se verificó que aproximadamente el 40% del terreno se encuentra cercado con muro de ladrillo corrido de 2,50 metros de altura, que su ingreso es por un portón metálico de dos hojas, en cuyo interior se observaron algunas edificaciones de uso recreativo en regular estado de conservación; y el área restante se encontró desocupada y libre de edificaciones;

Que, la Séptima Disposición Complementaria del "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", aprobado por Decreto Supremo Nº 154-2001-EF, establece que el Estado representado por la Superintendencia de Bienes Nacionales asumirá la calidad de propietario de aquellos bienes que, sin constituir propiedad privada, no se encuentren inscritos en los Registros Públicos, ni registrados en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que establezcan competencias en materia del dominio de la propiedad estatal;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por ello corresponde tramitar la primera inscripción de dominio del terreno antes descrito, de conformidad con el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 071-2001, el artículo 33 del “Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal”, aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF, modificado por Decreto Supremo N° 042-2006-EF y la Directiva N° 001-2002/SBN que regula el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado, aprobada por Resolución N° 011- 2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN;

Que, los incisos i) y s) del artículo 39 del “Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales”, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 3 de setiembre de 2001, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a promover la inmatriculación de predios a favor del Estado cuando se carece de títulos comprobatorios de dominio, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Ley N° 25556, Decreto Ley N° 25738, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, Decreto de Urgencia N° 071-2001, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias, Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0292-2007/SBN-GO-JAR, de fecha 31 de octubre de 2007;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 41 334,69 m², que se localiza frente a la vía afirmada (proyección de Malecón Miramar), a la altura de las instalaciones de la Escuela Climática de Ancón y área de entrenamiento de la Marina de Guerra del Perú, al norte de la Urbanización Miramar, en la zona conocida como Las Conchitas, en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCION N° 176-2007-SBN-GO-JAR

JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES

La Molina, 31 de octubre de 2007

Visto el Expediente N° 135-2007/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 350 517,20 m², ubicado entre la autopista Variante Pasamayo, a la altura del kilómetro 54 y la Carretera Panamericana Norte

Sistema Peruano de Información Jurídica

(Serpentín de Pasamayo) altura del kilómetro 49 en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales tiene como finalidad incentivar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, promoviendo su intercambio, maximizando su rentabilidad y estableciendo mecanismos para su registro, inscripción y fiscalización;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta la Superintendencia de Bienes Nacionales, se identificó el terreno eriazo de 350 517,20 m², ubicado entre la autopista Variante Pasamayo, a la altura del kilómetro 54 y la Carretera Panamericana Norte (Serpentín de Pasamayo) altura del kilómetro 49 en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Informe Técnico N° 5382-2007-SUNARP-Z.R.IX/OC del 13 de agosto de 2007, la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, señala que el predio en consulta se encuentra comprendido en ámbito donde no se aprecia información registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 22 de octubre de 2007, se verificó que el citado terreno es de naturaleza eriaza, con suelo de textura arenosa y de topografía accidentada, además no presenta ocupación;

Que, el inciso iv) del Artículo 3 del Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 131-2001-EF, señala que los terrenos eriazos o ribereños se consideran bienes de propiedad estatal, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 350 517,20 m², de conformidad con el Artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 071-2001, artículo 33 del “Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal”, aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 042-2006-EF y la Directiva N° 001- 2002/SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39 del “Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales” aprobado por Resolución de Superintendencia de Bienes Nacionales N° 315-2001/SBN, de fecha 3 de setiembre de 2001, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Ley N° 25556, modificado por el Decreto Ley N° 25738, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, Decreto de Urgencia N° 071-2001, Decreto Supremo N° 131-2001-EF y Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias, Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0293-2007/SBN-GO-JAR, de fecha 31 de octubre de 2007;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 350 517,20 m², ubicado entre la autopista Variante Pasamayo, a la altura del kilómetro 54 y la Carretera Panamericana Norte (Serpentín de Pasamayo) altura del kilómetro 49 en el distrito de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ancón, provincia y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Declaran nulidad del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 005-2007-Z.R. N° II-SCH. en lo pertinente a los ítems I, IV, VI y XI

RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 293-2007-SUNARP-SN

Lima, 08 de Noviembre de 2007

VISTO, el Oficio N° 681-2007/Z.R.N°II-JEF, mediante el cual el señor abogado Julio Fernández Bartolomé, Jefe de la Zona Registral N° II- Sede Chiclayo, ha solicitado que se declare la nulidad de oficio del otorgamiento de la Buena Pro de los ítems N° I,IV,VI,VII y XI de la “Adjudicación Directa Selectiva N° 005-2007/Z.R.N°II-SCH, para la adquisición de suministros de cómputo y fotocopiadoras para la Zona Registral N° IISede Chiclayo”, por haberse transgredido lo dispuesto en el artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

1. Antecedentes

La Zona Registral N° II-Sede Chiclayo, mediante Resolución Jefatural N° 034-2007/Z.R. N°II-JEF de fecha 29 de enero de 2007, aprobó el Plan Anual de Adquisiciones de Contrataciones para el ejercicio 2007, el cual comprendió la Adjudicación Directa Selectiva, “ Adquisición de Suministros de Cómputo y Fotocopiadoras”.

Mediante la Resolución Jefatural N° 446-2007/Z.R.N°II-JEF de fecha 19 de setiembre de 2007, se aprobaron las Bases Administrativas para el proceso de selección “Adjudicación Directa Selectiva N° 005-2007/Z.R.N°II-SCH para la adquisición de suministros de cómputo y fotocopiadoras para la Zona Registral N° II-Sede Chiclayo”.

Con fecha 16 de octubre de 2007, se procedió a otorgar la Buena Pro, de los 12 ítems , materia del proceso del selección Adjudicación Directa Selectiva N° 005-2007/Z.R.N°II-SCH.

Con el Oficio N° 681-2007/Z.R.N°II-JEF de fecha 18 de octubre de 2007, la Jefatura de la Zona Registral N° II-Sede Chiclayo, ha solicitado que se declare la nulidad de oficio del otorgamiento de la Buena Pro de los ítems N° I,IV,VI,VII y XI del referido proceso, por haberse transgredido lo dispuesto en el artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, de acuerdo al siguiente detalle:

N° de Ítem	Transgresión Normativa
Ítems N° I, IV, y VI	Se otorgó la Buena Pro a postores cuyas

Sistema Peruano de Información Jurídica

	propuestas resultaban ser inferiores al 70% del valor referencial.
Item N° VII	Se otorgó la Buena Pro a un postor cuya propuesta se encontraba dentro de los márgenes establecidos; sin embargo, se observó la presencia de dos postores que no debieron ser considerados por ofertar precios menores al valor referencial mínimo
Item N° XI	Se otorgó la Buena Pro a un postor cuya propuesta excedía en más del 10% el valor referencial.

2. ANÁLISIS LEGAL

2.1 Marco Legal de las Nulidades

La pretensión de revocación de la decisión del Comité Especial contiene un cuestionamiento de nulidad del otorgamiento de la Buena Pro en 05 ítems; en consecuencia, resulta indispensable analizar el régimen legal de las nulidades en las contrataciones públicas.

En la legislación vigente, el régimen de las nulidades en materia de contrataciones públicas no tiene un tratamiento sustancialmente diferente de aquel que rige las nulidades en el régimen general del Derecho Administrativo.

En efecto, una interpretación sistemática de los artículos 8, 9, 10 y 14 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, nos permite concluir que la nulidad de un acto administrativo, en perfecta sintonía con el principio de informalismo, es una sanción realmente excepcional: el ordenamiento jurídico sólo sanciona con nulidad aquellas situaciones de grave irregularidad, de allí que se sancionará con nulidad, si hay una norma que expresamente haya previsto dicha consecuencia jurídica para un caso específico (principio de legalidad); si no se ha cumplido con una formalidad esencial (la cual, para ser tal, debe estar vinculado a un requisito de validez del acto, de lo contrario no es esencial) y, en este último caso, además, no debemos estar frente a un supuesto de conservación del acto, según lo regulado en el artículo 14 de la citada ley.

En materia de contrataciones públicas, no tenemos un régimen de nulidades estructurado sobre principios distintos. El primer artículo del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 083-2004-PCM (lo cual es aplicable, por extensión, también a su Reglamento), establece expresamente un valioso parámetro de acción para el operador de la ley, al precisar que dicha legislación sólo “establece normas básicas que contienen los lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, dentro de criterios de racionalidad y transparencia”. En consecuencia, la aplicación de dicho régimen legal no tiene que priorizar el formalismo en perjuicio de los objetivos y principios regulados en el Título Preliminar del citado Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, sino que, por el contrario, debe orientarse a hacer efectivo dichos principios.

En tal contexto, no es posible invocar la nulidad por cualquier contravención a norma legal contenida en la legislación de la materia. El artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 083-2004-PCM, sanciona con nulidad, entre otros supuestos, a los actos que hayan sido dictados contraviniendo las normas legales o inobservando las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable. Para que se constituya una causal de nulidad, tenemos que estar ante una norma legal imperativa y el vicio que afecte el acto tiene que ser trascendente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2.2 Determinar si las propuestas económicas de los postores en los ítems N° I, IV, VI y XI, resultan transgresiones a las normas de contrataciones y adquisiciones, pasibles de sanción de nulidad.

A efectos de analizar el tema planteado, debe tenerse presente, como marco referencial el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, respectivamente, así como las Bases del presente proceso, constituyen las reglas del proceso de selección y es en función a ellas que se debe efectuar la evaluación y calificación de las propuestas. De acuerdo con los mandatos legales referidos, tanto la Entidad como los postores están obligados a cumplirlos.

Es necesario precisar que las Bases constituyen las reglas del proceso de selección y es en función a ellas que se debe efectuar la calificación y evaluación de las propuestas, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, norma según la cual “lo establecido en las Bases, en la presente Ley y su Reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad convocante”. Asimismo, el sexto párrafo del artículo 117 del Reglamento de la Ley, consigna que “Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas (...)” (El subrayado es nuestro).

De acuerdo con lo señalado, tanto la Entidad como los postores se encuentran obligados a cumplir con lo establecido en las Bases. Es así que la Entidad tiene el deber de calificar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y a los criterios objetivos de evaluación detallados en las Bases, las que deben ser congruentes con la adquisición a efectuar y deben apreciarse conforme a los principios que rigen las contrataciones y adquisiciones del Estado.

Es así que el artículo 32 del Reglamento, estipula que en el caso de procesos de selección convocados según relación de ítems, en las Bases deberá precisarse tanto el valor referencial total del proceso como el de cada uno de los ítems convocados.

Asimismo, el artículo 54 del Reglamento establece que en las Bases deberá consignarse el valor referencial y señalar los montos mínimos y máximos admisibles a que se refiere el artículo 33 de la Ley, el cual a su vez establece que las propuestas que exceden en más del diez por ciento (10%) el valor referencial serán devueltas por el Comité Especial, teniéndolas por no presentadas y que surtirán los mismos efectos respecto de las propuestas inferiores al setenta por ciento (70%) del valor referencial, en los casos de bienes y servicios.

En tal contexto, se puede colegir que en el caso de los ítems N° I, ,IV,y VI y XI, el Comité Especial, otorgó la Buena Pro a postores que transgredían los límites mínimos y máximos, tal como se encuentra regulado en la normativa vigente.

En estos casos, se advierte que el Comité Especial ha incurrido en un vicio de nulidad, de acuerdo con el artículo 57¹ Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del

¹ “Artículo 57.- Nulidad

El Tribunal en los casos que conozca, declarará nulos los actos administrativos expedidos por las Entidades cuando hallan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso.

El Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, siendo que en estos casos, el vicio incurrido no resulta conservable, por cuanto ha existido una evidente transgresión a la normativa vigente.

2.3 Determinar si el otorgamiento de la Buena Pro del Item VII puede conservarse

La conservación del acto es aquella figura que permite perfeccionar las decisiones de la autoridad, afectadas por vicios que considera leves y disponiéndose la enmienda por la propia autoridad emisora. La premisa es que debe primar la conservación de lo actuado por la Administración.

En consecuencia, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que prevalece la conservación del acto cuando se concluye indubitablemente que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido de no haberse producido el vicio, corresponde conservar la validez del proceso, al verificarse que aún cuando se determine el error del Comité Especial al aceptar a postores que presentaron sus propuestas con un valor inferior al 70%; por lo cual, debió rechazarse sus propuestas; sin embargo, es necesario advertir que la propuesta del postor ganador no contenía dicha deficiencia, en consecuencia si el Comité Especial hubiera rechazado las ofertas incorrectas, no hubiera cambiado el resultado final del ítem N° VII.

En este sentido, al haberse obviado descalificar las propuestas de los postores que incurrieron en error, no enerva de ninguna manera la propuesta ganadora; razón por la cual, resulta procedente la conservación del otorgamiento de la Buena Pro del Item N° VII.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 del Reglamento del T.U.O de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, el titular de la entidad puede declarar la nulidad de oficio del proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato cuando se contravengan las normas legales;

De conformidad con el inciso v) del artículo 7 del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la nulidad del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 005-2007-Z.R.N°II-SCH, en lo pertinente a los ítems N° I,IV,VI y XI, debiéndose retrotraerse el proceso hasta la etapa de la evaluación de las propuestas.

Artículo Segundo.- Disponer la conservación administrativa del otorgamiento de la Buena Pro del ítem N° VII, de acuerdo al análisis de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Disponer que la Secretaría de la Sede Central de la SUNARP notifique la presente Resolución a la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo; remita copia de la misma al CONSUCODE; remita mediante correo electrónico, la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, para que se gestione la correspondiente publicación en el SEACE.

perjuicio de que pueda ser declarada por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en la resolución recaída sobre los recursos impugnativos que conozca.

Después de celebrados los contratos sólo es posible declarar la nulidad de oficio para efectos del artículo 9 de la presente Ley y cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad. Esta facultad es indelegable.”

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo cuarto.- Disponer que la Jefatura de la Zona Registral N° II-Sede Chiclayo efectúa las indicaciones preliminares, a fin de determinar la responsabilidad de los funcionarios y servidores, cuya actuación haya generado las causas de nulidad de los ítems N° I, IV, VI, VII y XI en el proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 005-2007-Z.R.N° II-SCH, de acuerdo a lo expuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el SEACE y en el Diario Oficial El Peruano;

MARÍA D. CAMBURSANO GARAGORRI
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Designan funcionarios responsables de brindar información pública que se solicite a la SUNASS

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 072-2007-SUNASS-PCD

Lima, 7 de noviembre de 2007

VISTO:

El Memorándum N° 442-2007/SUNASS-070 de fecha 30 de octubre de 2007, suscrito por la Gerencia de Usuarios y el proveído emitido por la Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones de Presidencia N°s. 016-2004-SUNASS-PCD y 008-2005-SUNASS-PCD, se designaron a los funcionarios responsables de brindar la información pública que se solicite, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806;

Que, se han creado nuevas Oficinas Desconcentradas y la representante de la Oficina Desconcentrada de Cusco ha renunciado al cargo, por lo que es necesario actualizar la relación de funcionarios responsables de brindar información pública en dichas oficinas;

En cumplimiento de lo señalado por el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los siguientes funcionarios como responsables de brindar la información pública que se solicite a la SUNASS en virtud de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806.

Oficina Desconcentrada	Funcionario Responsable
Arequipa	Jorge Cabrera Maldonado
Ayacucho	Héctor Vega Fajardo
Cusco	Vielka Chariarse Valencia
Huancayo	Angela Bastidas Román
Ica	Katia Sarmiento Flores
Iquitos	Robert Rodríguez Mori

Sistema Peruano de Información Jurídica

Piura	Carlos Mora Cortijo
Trujillo	Lucy Arroyo Sánchez

Artículo 2.- Dejar sin efecto las Resoluciones de Presidencia N°s. 016-2004-SUNASS-PCD y 008-2005-SUNASS-PCD.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ SALAZAR BARRANTES
Presidente del Consejo Directivo

GOBIERNOS REGIONALES

DDSSábado, 10 de noviembre de 2007

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA

Declaran de interés regional la adopción de acciones orientadas a la modernización de la gestión pública del Gobierno Regional

ORDENANZA REGIONAL N° 102-GOB.REG-HVCA-CR

Huancavelica, 17 de octubre de 2007

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCVELICA:

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL
QUE DECLARA DE INTERÉS REGIONAL LA ADOPCIÓN DE ACCIONES ORIENTADAS A LA
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE
HUANCVELICA**

Que, mediante Oficio N° 618-2007/GOB.REG.-HVCA/PR, de fecha 14 de octubre del año 2007, el Presidente Regional de Huancavelica remite el Proyecto de Ordenanza Regional, solicitando se autorice la adopción de las acciones necesarias orientadas a la modernización de la gestión pública el Gobierno Regional de Huancavelica; asimismo mediante Oficio N° 150-2007/GOB.REG.-HVCA/CR-BNM, el Consejero Regional de la provincia de Acobamba, remite el Proyecto de Ordenanza Regional que declara en reorganización y reestructuración administrativa y presupuestal al Gobierno Regional de Huancavelica, que por tratarse del mismo fin perseguido se acumula en un solo incidente, el mismo que tiene por objeto la reestructuración administrativa y de recursos humanos a nivel de Pliego del Gobierno Regional de Huancavelica, reestructuración del Sistema de Planificación y Modernización informática;

Que, conforme dispone el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordante con los Artículos 2 y 3 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal y que tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales conforme a Ley;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el numeral 9.2 del Artículo 9 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, establece que la autonomía administrativa es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el Artículo 1 de la ley N° 27658 - Ley Marco de la Modernización del Estado, establece que el Estado Peruano ha sido declarado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública y obtener mejores niveles de eficiencia y construir un Estado democrático y al servicio de la ciudadanía;

Que, la Vigésima Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 29035 - Ley que Autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, autoriza a los Gobiernos Regionales hasta el 31 de diciembre del año 2007, a realizar previo acuerdo de su máximo órgano normativo y fiscalizador, las acciones de modernización de la gestión pública orientada a incrementar sus niveles de eficiencia, mejorar la atención a la ciudadanía y optimizar el uso de los recursos públicos;

Que, para tal efecto la precitada norma, precisa que los Gobiernos Subnacionales podrán disponer la reorganización, reestructuración, fusión y disolución de sus entidades, empresas y organismos públicos en tanto se dupliquen funciones o se provean similares servicios a los brindados, integrándose competencias y funciones afines;

Que, dentro del citado contexto normativo resulta necesaria la modernización de los órganos regionales, así como de los procesos, instrumentos de gestión, así como la modificación de la estructura orgánica, que permita lograr la implantación de una gestión pública moderna y eficiente con capacidad para responder a las demandas de desarrollo regional;

Que, el Artículo 38 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la Organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias y al Reglamento Interno del Consejo Regional;

ORDENA:

Artículo Primero.- DECLARAR de interés regional la adopción de acciones necesarias orientadas a la modernización de la gestión pública del Pliego Gobierno Regional de Huancavelica, que comprenda la ejecución de los siguientes procesos: reestructuración orgánica, reorganización administrativa y de recursos humanos, reestructuración del sistema de planificación y modernización informática.

Artículo Segundo.- AUTORÍCESE al Ejecutivo del Gobierno Regional de Huancavelica a ejecutar las acciones pertinentes para implementar en atención al Artículo Primero de la presente Ordenanza Regional, el Proyecto Integral de Desarrollo Institucional que comprenden los componentes a que se refiere el precitado artículo, a cuyo efecto deberá conformarse la Comisión Técnica encargada de formular el citado Proyecto.

Artículo Tercero.- OTORGAR un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza Regional, para la presentación ante el Consejo Regional del perfil del Proyecto Integral de Desarrollo Institucional, que comprenda el proceso de modernización de la gestión pública del Gobierno Regional de Huancavelica.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica para su promulgación.

En Huancavelica a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil siete.

ALFREDO BONZANO CÁRDENAS
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil siete.

LUIS FEDERICO SALAS GUEVARA SCHULTZ
Presidente

Determinan relación de bienes y servicios necesarios para proyectos priorizados mediante Acuerdo de Consejo N° 118-2007-GOB.REG.HVCA/CR

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 392-2007-GOB.REG-HVCA-PR

Huancavelica, 6 de noviembre de 2007

VISTO: El Acuerdo de Consejo Regional N° 118-2007-GOB.REG.HVCA/CR.

CONSIDERANDO:

Que, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Gobierno Regional para el presente año (PAAC 2007), fue aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 029-2007/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 25/01/2007, modificado por las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 151-2007/GOB.REG.HVCA/PR del 14/03/2007, N° 193-2007/GOB. REG.HVCA/PR del 19/04/2007, N° 247-2007/GOB.REG.-HVCA/PR del 12/06/2007, N° 289-2007/GOB.REG.-HVCA/PR del 18/07/2007, N° 309-2007/GOB.REG.-HVCA/PR del 18/07/2007 y N° 322-2007/GOB.REG.-HVCA/PR del 22/08/2007, Resolución Gerencial General Regional N°041-2007/GOB.REG.-HVCA/GGR del 01/10/2007 y Resolución Gerencial General Regional N° 051-2007/GOB.REG.-HVCA/GGR del 17/10/2007, en la cual se ha incluido procesos de selección para la convocatoria de adquisición de bienes y contratación de servicios y obras que se llevarán a cabo bajo el Procedimiento de Selección Abreviado establecido en el Decreto de Urgencia N° 024-2006, y que se refieren a los siguientes proyectos de inversión:

- * Mejoramiento de la Carretera Corerac - San Miguel de Curis - Huirpacancha - Tamo Cruz
- * Mejoramiento Irrigación Lircay
- * Sustitución de Aulas en el Colegio de Varones Jose Maria Arguedas

Que, del mismo modo, de conformidad con los Decretos de Urgencia N° 014-2007, modificado por el Decreto de Urgencia N° 015-2007, el Consejo Regional de Huancavelica acordó, mediante Acuerdo de Consejo N° 118-2007-GOB.REG.HVCA/CR, la priorización de los proyectos mencionados en el párrafo precedente, a efectos que la adquisición de bienes y contratación de servicios y obras sean realizados en el plazo más breve;

Que, en tal sentido, a fin de priorizar la adquisición de bienes y contratación de servicios y obras que se ejecutaran en virtud del Acuerdo de Consejo N° 118-2007-GOB.REG.HVCA/CR,

Sistema Peruano de Información Jurídica

resulta necesario determinar la relación de bienes, servicios y obras que se ejecutarán por cada uno de los proyectos priorizados;

De conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobados por los Decretos Supremos N° 083-2004-PCM y N° 084-2004-PCM, respectivamente; al Decreto de Urgencia N° 024-2006, que regula el Procedimiento de Selección Abreviado y al Decreto de Urgencia N° 014-2007, modificado por el Decreto de Urgencia N° 015-2007;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DETERMINAR la relación de bienes a adquirir y servicios y/o obra a contratar por cada uno de los proyectos priorizados en el Acuerdo de Consejo N° 118-2007-GOB.REG.HVCA/CR, los mismos que se encuentran definidos en el cuadro anexo al presente que forma parte de la presente resolución

Artículo 2.- PUBLICAR la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento y Gestión Patrimonial la adquisición de bienes y contratación de servicios y obras de acuerdo a la relación establecida en el artículo 1 de la presente resolución y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.

Regístrese, comuníquese y archívese.

LUIS FEDERICO SALAS GUEVARA SCHULTZ
Presidente
Gobierno Regional Huancavelica

DETERMINACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS A ADQUIRIR O CONTRATAR RESPECTO DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS
PROYECTO “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CORERAC - SAN MIGUEL DE CURIS - HUIRPACANCHA - TAMBO CRUZ”
ADQUISICIÓN DE BIENES
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
BARRENOS
HERRAMIENTAS
VESTUARIO
CERRAJERIA
MADERA
ALCANTARILLAS
OTROS
CONTRATACION DE SERVICIOS

Sistema Peruano de Información Jurídica

VOLADURA DE ROCAS
ALQUILER DE EQUIPOS Y MAQUINARIA PESADA

PROYECTO: SUSTITUCIÓN DE AULAS COLEGIO ESTATAL DE VARONES JOSE MARIA ARGUEDAS-LIRCAY
ADQUISICION DE BIENES
FERRETERIA
ACEROS
MATERIALES ELECTRICOS
LADRILLOS
AGREGADOS
CARPINTERIA
MADERAS
PINTURAS
VESTUARIO
UTILES DE ESCRITORIO
HERRAMIENTAS Y OTROS
CONTRATACION DE SERVICIOS
FLETE TERRESTRE
ALQUILER DE EQUIPOS

PROYECTO: MEJORAMIENTO IRRIGACIÓN LIRCAY
ADQUISICION DE BIENES
ACEROS SIMILARES
AGREGADOS
MADERA
PINTURAS
OTROS MATERIALES
MATERIALES PVC-RIEGO
HERRAMIENTAS MANUALES
CONTRATACION DE SERVICIOS
FLETE TERRESTRE
ALQUILER DE EQUIPOS

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Crean la Defensoría Regional de Personas Adultas Mayores

ORDENANZA REGIONAL N° 016-2007-GR-LL-CR

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad de conformidad con lo previsto en los Artículos 197 y 198 de la Constitución Política del Perú de 1993 modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización, Ley N° 27680; Ley

Sistema Peruano de Información Jurídica

de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, su modificatoria Ley N° 27902 y demás normas complementarias;

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2, 4 y 5 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2000- PROMUDEH, se aprobó la Política Nacional para proteger a las Personas Adultas Mayores 2002-2006, el cual establece la responsabilidad del MIMDES en el Desarrollo de acciones de prevención, asistencia y rehabilitación orientadas a disminuir y eliminar el maltrato de las personas adultas mayores y defender sus derechos sin diferencias de cultura y género.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 006-2005 - CR/GR-LL, de fecha 23 de marzo del 2005, se crea el Consejo Regional del Adulto Mayor - "CRAM", de la Región La Libertad.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 156-2005-MIMDES se aprueba los "Lineamientos de Política para la Prevención del Maltrato y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores".

Que, la Dirección de Personas Adultas Mayores, en coordinación con los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales e Instituciones de la Sociedad Civil, en el marco del trabajo de la Red Nacional de Personas Adultas Mayores, constituida por Resolución Ministerial N° 513-2004-MIMDES vienen ejecutando acciones destinadas a la promoción y protección de derechos y prevención del maltrato en contra de las personas adultas mayores, en cumplimiento de las medidas que establece el Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2002 -2006 y su reformulación integral, ampliándose el periodo de su vigencia hasta el ejercicio 2010.

Que, las Organizaciones a nivel mundial, realizan acciones para que la población en general reflexione sobre el alto porcentaje de población adulta que va camino a constituirse en un futuro no muy lejano en una gran población adulta mayor, que culmina una etapa de aporte efectivo a la sociedad mediante su fuerza productiva, de trabajo intelectual o físico y que ingresa a una etapa de su ciclo de vida que por los propios cambios físicos derivados del envejecimiento natural de los seres humanos y por la propia estructura de los sistemas laborales, no puede continuar siendo parte de la fuerza laboral activa de un Estado, siendo necesario que se adopten las medidas pertinentes a efectos de que los adultos mayores sean beneficiados con una serie de servicios asistenciales, de protección y de atención que deben ser otorgados a esta población y que se obtienen de lo que el segmento de población económicamente activa produce.

Que, existe falta de desarrollo de capacidades para enfrentar situaciones potenciales de generación de conflictos familiares debido a la inexistencia de una cultura de paz y del incremento de situaciones extremas que causan estrés en las personas que cohabitan con la persona adulta mayor y que provocan reacciones que pueden desencadenar en maltrato, debido principalmente a la falta de valores para afrontar la convivencia con una personal adulta mayor.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, resulta necesario crear dentro de la circunscripción territorial del Gobierno Regional de La Libertad la Defensoría de las Personas Adultas Mayores ya que en estos últimos tiempos se ha advertido la afluencia de casos de maltratos físicos, psicológicos, morales, económicos y sociales de los que son víctimas las personas adultas mayores, es decir la sociedad presta menos importancia y tiene menos conciencia del maltrato que ejerce contra la persona adulta mayor, desde no respetar su opinión e inclusive no cederles el asiento o un turno de atención, acciones de falta de sensibilidad y conciencia social que hacen que resulte necesaria la emisión de esta norma de carácter regional.

Que, las Defensorías de Personas Adultas Mayores son órganos creados a nivel regional o local a través de la Red Nacional de Personas Adultas Mayores, cuya finalidad es brindar apoyo a la persona adulta mayor en el uso correcto de sus derechos amparados por la Constitución Política del Estado y las Leyes.

De conformidad con la Constitución Política del Perú y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 37 y el Artículo 38 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902, Ley N° 28968 y Ley N° 29053 y estando a lo acordado por MAYORÍA en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional de La Libertad;

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- CREACIÓN

Crear en el Gobierno Regional de La Libertad la Defensoría Regional de Personas Adultas Mayores, cómo órgano adscrito a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de La Libertad.

Artículo Segundo.- FUNCIONES

Son funciones de la Defensoría Regional de Personas Adultas Mayores:

a) Recibir y calificar denuncias de maltrato o abuso en contra de las personas adultas mayores de cualquier naturaleza (violencia familiar, abuso económico, maltrato físico o psicológico, entre otros).

b) La defensa de los derechos de Personas Adultas Mayores.

c) Intervención y disposición de acciones ante casos de maltrato y abuso en contra de las personas adultas mayores.

d) Formular denuncia en los casos que la acción del agresor constituya delito o falta.

e) Buscar solución a conflictos que puedan ser resueltos por medio del entendimiento y la obtención de compromisos.

f) La prestación de servicios de orientación legal para la realización de trámites administrativos.

g) La prestación de servicios de derivación de casos para atención especializada de acuerdo a la naturaleza de la acción.

h) Seguimiento de los casos derivados para atención especializada de solución efectiva.

i) La coordinación con las entidades vinculadas para la adecuada atención de los casos que ameriten la realización de un trámite administrativo o de intervención fiscal o policial.

Artículo Tercero.- ENCARGATURA

Sistema Peruano de Información Jurídica

Encargar a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la conformación del Equipo Multidisciplinario, que estará constituido por actores de Instituciones Públicas, Privadas y Sociedad Civil, designados en coordinación con el Consejo Regional de la Personas Adultas Mayores - COREPAM de La Libertad, para el adecuado funcionamiento y cumplimiento del rol de la Defensoría de la Persona Adulta Mayor, debiendo el Gobierno Regional de La Libertad, poner a su disposición al personal que se requiera para tal fin.

Artículo Cuarto.- FUNCIONAMIENTO

La Defensoría Regional de las Personas Adultas Mayores del Gobierno Regional de La Libertad, funcionará en base a la aplicación de la Guía Metodológica con los formatos de atención de casos, elaborados por el MIMDES, encargándose a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de La libertad, a fin de que realice las coordinaciones que corresponda ante el Ministerio para su instalación, para cuyos efectos deberá ponerse en conocimiento de la dación de la presente Ordenanza Regional al MIMDES, para los fines del caso.

Artículo Quinto.- PUBLICACION

La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Trujillo, en la sede del Gobierno Regional de La Libertad, a los tres días del mes de Julio del año dos mil siete.

JOSÉ H. MURGIA ZANNIER
Presidente Regional

Institucionalizan el 2 de agosto como feriado cívico laborable en La Libertad**ORDENANZA REGIONAL Nº 017-2007-GR-LL-CR**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad de conformidad con lo previsto en los Artículos 197 y 198 de la Constitución Política del Perú de 1993 modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización, Ley Nº 27680; Ley de Bases de la Descentralización Ley Nº 27783; de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, su modificatoria Ley Nº 27902 y demás normas complementarias;

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de fecha 01 de Agosto de 2007, la propuesta de Ordenanza Regional relativa a Institucionalizar como Feriado Cívico Laborable el día 2 de agosto de cada año en la Libertad, conmemorando el deceso del Insigne Patricio, Hijo Predilecto de Trujillo, Doctor Víctor Raúl Haya de La Torre, y;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 200, numeral 4) dispone que las Ordenanzas Regionales tienen rango de Ley que norma asuntos de carácter general de la región.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, en su Artículo 2 de las Disposiciones Generales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son Personas de Derecho Público, con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Art. 38 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y reglamentan las materias de su competencia.

Que, es de competencia del Gobierno Regional disponer que el día dos de agosto de cada año se institucionalice como feriado cívico laborable en La Libertad, conmemorando el deceso del insigne patricio, hijo predilecto de Trujillo Víctor Raúl Haya De La Torre.

De conformidad con la Constitución Política del Estado, el Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el artículo 37 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, Ley N° 28968 y Ley N° 29053 y estando a lo acordado por UNANIMIDAD en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional de La Libertad;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- INSTITUCIONALIZAR, como feriado cívico laborable el día dos de agosto de cada año en La Libertad, conmemorando la partida a la inmortalidad del insigne patricio, hijo predilecto de Trujillo Dr. Víctor Raúl Haya De La Torre.

Artículo Segundo.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Desarrollo Social, formalice los actos cívicos conmemorativos de homenaje a tan ilustre personaje conforme a lo aprobado en el artículo anterior.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR, a la Secretaría del Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, la tramitación de la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique, se registre y se cumpla.

Dado en la ciudad de Trujillo, en la sede del Gobierno Regional de La Libertad, el primer día del mes de Agosto del año dos mil siete.

JOSÉ H. MURGIA ZANNIER
Presidente Regional

Aprueban Agenda Ambiental Regional 2007-2008

ORDENANZA REGIONAL N° 018-2007-GR-LL-CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización. Ley N° 27783- Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales- y su modificatoria Ley 27902 y demás normas complementarias.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de fecha 1 de agosto de 2007, la propuesta de Ordenanza Regional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, dictaminada por la Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, relativa aprobar la Agenda Ambiental Regional 2007-2008, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 37 del Reglamento de la Ley N° 28245 Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado por el D.S. N° 008-2005-PCM, establece que el Sistema Regional de Gestión Ambiental tiene como finalidad desarrollar, implementar, revisar y corregir la Política Ambiental Regional y las normas que regulan su organización y funciones en el marco político e institucional nacional, para guiar la gestión de la calidad ambiental, el aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos naturales y el bienestar de su población. Está integrada por un conjunto organizado de entidades públicas, privadas y de la sociedad civil que asumen diversas responsabilidades y niveles de participación.

Que, el Artículo 40 de la citada norma estipula que la Comisión Ambiental Regional es la instancia de gestión ambiental de carácter multisectorial encargada de la coordinación y concertación de la política ambiental regional, está conformada por las instituciones y actores regionales con responsabilidad e interés en la gestión ambiental de la región, brinda apoyo al Gobierno Regional respectivo, de conformidad con el literal b) del Artículo 53 de la Ley 27867; finalmente, el artículo que nos ocupa en su literal b) establece como función de la Comisión Ambiental Regional la elaboración participativa de la Agenda Ambiental Regional, la misma que será aprobada por el Gobierno Regional.

Que el artículo 41 del mencionado Decreto Supremo, señala que la Secretaría ejecutiva del CONAM, tiene como función apoyar las acciones de coordinación entre los diferentes niveles de gobiernos y el CONAM, a fin de asegurar la congruencia de la política nacional ambiental y las políticas ambientales regionales y locales, teniendo como función entre otras, el de apoyar en la elaboración y ejecución de los Planes y Agendas Ambientales Regionales y Locales.

Que, teniendo en cuenta además que dentro de las políticas ambientales del Gobierno Regional, son objetivos estratégicos la preservación y conservación de la biodiversidad existente en la región, así como el cuidado del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales, tal como está establecido en el Plan de Acción Regional de la Libertad al 2010, y en la Agenda Ambiental aprobado por la Ordenanza Regional N° 004-2004 del 14 de mayo del 2004 y, en concordancia con el numeral 10 del Artículo 8 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y en aplicación del literal a) del Artículo 14 de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, en lo que respecta al Principio de Subsidiariedad.

Que, el Secretario Ejecutivo Regional del CONAM (Ancash - La Libertad) en atención a la función señalada en el párrafo precedente, a través del Acta de Reunión de la Comisión Ambiental Regional con fecha 30 de mayo de 2007, que contiene la aprobación de la Agenda Ambiental

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regional, producto del esfuerzo participativo de las instituciones y actores regionales. Documento recibido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la misma que mediante Informe N° 13-2007-GRLL-GRRNGMA/NEL, emite opinión favorable, recomendando que dicho documento sea derivado a la Comisión Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Consejo Regional, para su evaluación respectiva. Así mismo, contando además con la Opinión Legal N° 115-2007-GR-LL/GRAJ-KJV, de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional La Libertad, que considera procedente la presente propuesta.

Que, mediante Dictamen la Comisión Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente, viene al pleno del Consejo Regional para su debate y aprobación de la Propuesta de Agenda Ambiental Regional 2007-2008, la misma que en Sesión Ordinaria de fecha 1 de agosto de 2007, es aprobada por UNANIMIDAD.

Que, en virtud del trámite descrito, y de acuerdo a lo establecido en el literal f) del Artículo 9, literal a) del artículo 37 y artículo 38 de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional la Libertad.

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Único.- APROBAR, la Agenda Ambiental Regional 2007-2008, como un instrumento de gestión ambiental, la misma que ha sido elaborada de manera consensuada y participativa por la Comisión Ambiental Regional, que como anexo, forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Trujillo, en la sede del Gobierno Regional de La Libertad, el primer día del mes de agosto del año dos mil siete.

JOSÉ H. MURGIA ZANNIER
Presidente Regional

Crean el Consejo Regional de la Mujer**ORDENANZA REGIONAL N° 019-2007-GR-LL-CR**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los artículos 197 y 198 de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley de Bases de Descentralización Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, y demás normas complementarias;

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

VISTO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de fecha 1 de agosto de 2007, la propuesta de Ordenanza Regional de la Sub Comisión de la Mujer y Promoción de la Familia, dictaminada por la Comisión de Desarrollo Social, relativa aprobar la Creación del Consejo Regional de la Mujer; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Constitución Política del Perú, señala que: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.”

Que, la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución Política del Perú, señala que: “Las normas relativas a los derechos y las libertades que la Constitución Política del Perú, reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los Tratados y Acuerdos Internacionales sobre las mismas materias ratificadas por el Perú”.

Que, el Gobierno Regional de La Libertad se adhiere a los Tratados Internacionales aprobados y ratificados por el Perú, de carácter vinculante para el Estado, que nos comprometen a eliminar todas las formas de inequidad de género, como son: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), la Conferencia Internacional Sobre Población y Desarrollo de El Cairo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujeres (Belem Do Pará), el Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género de la Comisión Interamericana - CIM, de la OEA, la Carta Democrática Interamericana, los acuerdos de Copenhague, la Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing (1995) y las metas del milenio.

Que, la Ley N° 28983 - Ley de Igualdad de Oportunidades, aprobada el 15 de marzo del 2007; establece según el Artículo 6 inciso a) que, el Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en todos los sectores, adoptan políticas, planes y programas dirigidos a: “Promover y garantizar la participación plena y efectiva de mujeres y hombres en la consolidación del sistema democrático”.

Que, la Ley de Bases de Descentralización N° 27783, precisa como uno de los objetivos sociales de la Descentralización “Promover el desarrollo humano y la mejora sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza”.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 en el Artículo 6 precisa que el Desarrollo Regional está orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres en igualdad de oportunidades, asimismo, el Artículo 8 de la misma Ley, establece los principios rectores de las políticas y la gestión regional como la participación, la inclusión, la equidad, el Artículo 60 precisa las funciones específicas del Gobierno Regional en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades.

Que, asimismo, el Gobierno Regional de La Libertad se encuentra comprometido con el cumplimiento de las políticas nacionales como el Acuerdo Nacional, la Ley de Cuotas, el Plan Nacional Contra la Violencia Hacia la Mujer y el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades (PIO) (2006-2010); habiéndose aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2006-GRLL/CR el Plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres 2006-2010 (PRIO), el cual establece como objetivo Promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres 1.- Prestando especial atención a los grupos social e históricamente excluidos en la Región, 2.- Estimulando su participación plena en el desarrollo y los beneficios que ello conlleve a lo largo de su vida. Por lo que es necesaria la implementación de un ente que se convierta en un espacio de interlocución para el tratamiento del tema de la mujer como investigación,

Sistema Peruano de Información Jurídica

documentación, sistematizar y analizar la problemática de la mujer en la Región La Libertad; que formule recomendaciones en materia de políticas, planes, programas y supervise su cumplimiento.

Que, estando a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Artículo 38, el Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, ha emitido la siguiente:

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- CREAR, el “Consejo Regional de la Mujer”, como órgano de coordinación adscrito a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de La Libertad.

Artículo Segundo.- El Consejo Regional de la Mujer será un espacio de interlocución para las mujeres de la Región La Libertad; creado para investigar, documentar, sistematizar y analizar la problemática de las mujeres en la Región La Libertad; con el objeto de formular recomendaciones en materia de políticas, planes, programas y normas, que contribuyan a cerrar las brechas de inequidad de género, de conformidad con el Artículo 8 de la Ley N° 27867, por los principios de participación, inclusión y equidad.

Artículo Tercero.- Tiene como finalidad impulsar la participación de la mujer en la implementación y ejercicio de la política regional contemplada en el Plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres 2006-2010 aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2006-GRLL/CR, y otros instrumentos normativos regionales, nacionales e internacionales relacionados a la promoción y protección de la mujer; asimismo, promover la conformación de los Consejos de la Mujer a nivel provincial y distrital manteniendo un diálogo permanente con los sectores y organizaciones sociales de mujeres.

Artículo Cuarto.- El “Consejo Regional de la Mujer”, estará constituido por una Secretaría Técnica cuyo representante será designado por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la misma que se encargará de brindar apoyo logístico y técnico. Además, se constituirá mediante una Asamblea convocada por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional, a las entidades públicas y privadas, y organizaciones de la sociedad civil que acrediten su representante ante dicha gerencia, además conformarán un Comité Coordinador encargado de promover la creación de los “Consejos Provinciales de la Mujer”.

El Consejo Regional de la Mujer está constituido por:

a) Dos (02) representantes del Gobierno Regional. Un (01) representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Social que hará las veces de Secretario Técnico y un (01) representante de la Sub Comisión de la Mujer y Promoción de la Familia del Gobierno Regional.

b) Un (01) representante de la Red de Mujeres Autoridades, de la Región la Libertad.

c) Un (01) representante del Consejo Regional del Adulto Mayor.

d) Un (01) representante de la Dirección Regional de Educación.

e) Un (01) representante de la Dirección Regional de Salud.

f) Un (01) representante de la Dirección Regional del Trabajo.

g) Un (01) representante de la Dirección Regional del Agricultura.

h) Un (01) representante de ESSALUD.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- i) Un (01) representante del Ministerio de la Mujer.
- j) Un (01) representante de la Universidad Nacional de Trujillo.
- k) Un (01) representante de las Universidades Privadas.
- l) Un (01) representante del Poder Judicial.
- m) Un (01) representante de la Municipalidad de la capital de la Región.
- n) Un (01) representante de la Iglesia Católica.
- o) Un (01) representante de las Iglesias Evangélicas.
- p) Dos (02) representantes de los Colegios Profesionales de la Región.
- q) Un (01) representante de las Organizaciones Sociales de Base.
- r) Un (01) representante de las Organizaciones Juveniles.
- s) Dos (02) representantes de los Organismos No Gubernamentales (ONGs).
- t) Un (01) representante de los Movimientos y/o Redes de la Sociedad Civil.
- u) El Pleno del Consejo puede incorporar a las organizaciones especializadas que estime conveniente.

Artículo Quinto.- COMUNICAR, a las Instituciones y Municipalidades de la Región La Libertad para su conocimiento y fines.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El Consejo Regional de la Mujer se implementará en un plazo no mayor de 90 días a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Deróguese la Ordenanza N° 011-2004-CR/R-LL de fecha 21 de mayo del 2004.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Trujillo, en la sede del Gobierno Regional de La Libertad, el primer día de agosto del año dos mil siete.

JOSÉ H. MURGIA ZANNIER
Presidente Regional

Sistema Peruano de Información Jurídica

SMLProhíben uso del denominado “zumbador, zambullo, samuyo o volador” en la extracción de recursos hidrobiológicos en el litoral de la Región

NRMORDENANZA REGIONAL Nº 020-2007-GR-LL-CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los Artículo 197 y 198 de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización, Ley Nº 27680; Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783; de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867; su modificatoria Ley Nº 27902 y demás normas complementarias;

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD,

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de fecha 5 de septiembre del año 2007, el Proyecto de Ordenanza Regional Nº 016-2007-CR/LL dictaminada por la Comisión de Desarrollo Económico, relativo a prohibir el uso del instrumento denominado “zumbador, zambullo, samuyo o volador” en la extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito jurisdiccional del litoral de la Región La Libertad, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 9 del literal g) de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, estas instituciones tienen competencia constitucional para promover y regular actividades y/o servicios, entre otros, en materia de pesquería, conforme a ley. Asimismo el literal b) del Artículo 52 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala como funciones en materia pesquera, administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción.

Que, es competencia funcional de la Dirección Regional de la Producción de La Libertad, cautelar la utilización racional de los recursos hidrobiológicos con la finalidad que el ejercicio de la actividad pesquera se realice cumpliendo la normatividad vigente, para obtener un aprovechamiento responsable de los recursos pesqueros que son patrimonio de la Nación.

Que, existen denuncias de las asociaciones de pescadores artesanales del ámbito jurisdiccional sobre el uso indiscriminado del instrumento denominado “zumbador, zambullo, samuyo o volador” en las faenas de pesca realizadas por algunas personas del litoral de la región, que ocasiona daños graves a las poblaciones de peces.

En aplicación del principio precautorio establecido en la Declaración de Río de Janeiro de 1992, corroborado por el Código de Conducta para la Pesca Responsable de observancia mundial, cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la depredación de los recursos pesqueros.

De conformidad con la Constitución Política del Perú y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 37 y 38 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley Nº 27867 modificada por la Ley Nº 27902 y Ley Nº 28968 y estando a lo acordado.

Sistema Peruano de Información Jurídica

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- PROHIBIR, el uso del denominado “zumbador, zambullo, samuyo o volador”, en la extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito jurisdiccional del litoral de la Región La Libertad, en base al principio precautorio, en tanto el Instituto del Mar del Perú (IMARPE) realice las investigaciones sobre el particular.

Artículo Segundo.- La Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de La Libertad y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- Las personas naturales y jurídicas que incumplan lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional, serán sancionadas por la Dirección Regional de la Producción de La Libertad, conforme a la normatividad sectorial vigente.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR, el Secretario del Consejo Regional a tramitar la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano y efectuar las notificaciones pertinentes.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Trujillo, en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil siete.

JOSÉ H. MURGIA ZANNIER
Presidente Regional

SMLDeclaran el mes de abril como el “Mes del Derecho al Nombre y a la Identidad” a nivel regional

NRMORDENANZA REGIONAL Nº 021-2007-GR-LL-CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad de conformidad con lo previsto en los artículos 197 y 198 de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, sobre Descentralización Ley Nº 27680, Ley de Bases de Descentralización Ley Nº 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902, y demás normas complementarias;

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de fecha 5 de Septiembre del año 2007, el Proyecto de Ordenanza Regional Nº 021-2007-CR/LL, el Informe Nº 001-2007-GR-LL/CR-SCMPF la Sub Comisión de la Mujer y Promoción de la Familia y dictaminada por la Comisión de Desarrollo

Sistema Peruano de Información Jurídica

Social, relativo a declarar el mes de Abril de cada año como el “Mes del Derecho al Nombre y a la Identidad”, a nivel regional.

CONSIDERANDO:

Que muchas personas, en especial niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad, al carecer de Partida de Nacimiento y de Documentación Nacional de Identidad, ven doblemente reproducida y prolongada la situación de exclusión en la que se encuentran, no pudiendo ejercer sus derechos a la educación, la salud, la propiedad y la participación política, entre otros. Asimismo, la situación de invisibilidad de las niñas y niños no registrados, incrementa para ellos el riesgo de sufrir discriminación, abuso y explotación, encontrándose ante un grave problema social y político de exclusión, el cual se agrava por razones de condición socio económica, sexo, raza, cultura y ubicación geográfica.

Que la indocumentación es un problema nacional y regional que afecta a los sectores más excluidos de la población peruana, en especial a las mujeres, niños y niñas de las zonas rurales, impidiéndoles el pleno ejercicio en igualdad de oportunidades de los demás derechos sociales, civiles y políticos, enfrentando barreras de orden económico, cultural, administrativo y jurídico para obtener sus documentos de identidad.

Que muchas mujeres al carecer de partida de nacimiento y de documento nacional de identidad ven reproducida y prolongada la situación de exclusión en la que se encuentran no pudiendo ejercer sus derechos a la educación, la salud, la propiedad y la participación política, entre otros. Asimismo, la situación de invisibilidad de las niñas y niños no registrados, incrementa para ellos el riesgo de sufrir discriminación, abuso y explotación, encontrándose ante un grave problema social y político de exclusión, el cual se agrava por razones de condición socioeconómica, sexo, raza, cultura y ubicación geográfica;

Que, toda niña o niño acontecido su nacimiento debe ser inscrito inmediatamente y tiene derecho a un nombre y nacionalidad, conforme lo señala el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del niño, aprobado por Resolución Legislativa N° 25278, el artículo 18 de la Convención Americana de Derechos Humanos, aprobada por Decreto Ley N° 22231, el inciso 2) del artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por Decreto Ley N° 22128 y el artículo 7 del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley N° 27337.

Que, de conformidad a los artículos 4 y 42 de la Convención sobre los derechos del Niño, los Estados partes deben adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos, así como dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, concordante con el artículo 19 del Código Civil, reconoce como derecho fundamental de la persona “el derecho al nombre”.

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, regulando en su política dos sobre igualdad de hombres y mujeres en su política cinco sobre personas con discapacidad.

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como una de las finalidades esenciales de los Gobiernos Regionales el “... garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales regionales y locales de desarrollo”.

Que, el artículo 8 de la Ley en mención, establece los principios rectores de la política y gestión regional, los cuales se rigen por los principios de inclusión social y equidad y entre otros.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con la finalidad de promover el derecho al nombre y a la identidad y garantizar el ejercicio y reconocimiento de la ciudadanía el MINDES ha institucionalizado mediante R.M. N° 181-2005-MINDES, el mes de abril como el “Mes del Derecho al Nombre y a la Identidad”, promoviendo la inscripción de niñas, niños, adolescentes y mujeres, así como la obtención de la partida de nacimiento y el Documento Nacional de Identidad D.N.I., sobre todo para la población que se encuentra en situación de vulnerabilidad y riesgo.

Que, el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres 200 - 2005, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2000-PROMUDEH, tiene por objetivo promover y garantizar la igualdad de trato y oportunidad para las mujeres y propiciar su participación plena en el desarrollo y en los beneficios que ello conlleve; asimismo, el Plan Nacional de Acción por la Infancia 2002- 2010, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2002-PROMUDEH, contempla como el resuelto esperado N° 2, el “Derecho al Nombre y a la Identidad para todos los Niños y Niñas es Universal”.

Que, en el marco de las normas internacionales y nacionales suscritas por el Perú, como son Convención Americana de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del niño, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, Código de los Niños y Adolescentes, el Plan Nacional por la Infancia y la Adolescencia 2002-2010, el Plan Nacional de Restitución de la Identidad - Documentando a las personas indocumentadas 2006-2009, la Resolución Ministerial N° 181-2005-MINDES, y el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones 2006-2010, es prioridad del Estado realizar acciones que promuevan los Derechos al Nombre y a la Identidad.

Que, de conformidad con los artículos 15 inciso a) y 39 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales, reglamentan en materias de su competencia.

De conformidad con la Constitución Política del Perú y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 37 y artículo 38 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 y Ley N° 28968 y estando a lo acordado.

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLARAR, a partir de la fecha, el mes de abril de cada año como el “Mes del Derecho al Nombre y a la Identidad”, a nivel regional.

Artículo Segundo.- CONSTITUIR, una Comisión Multisectorial, liderada por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, encargada de proponer anualmente las actividades a ser coordinadas, ejecutadas y evaluadas, así como monitorear, procesar y consolidar la información obtenida durante el “Mes del Derecho al Nombre y a la Identidad”.

Artículo Tercero.- La Comisión que se constituye por la presente Ordenanza Regional estará conformada por:

- * La Gerencia Regional de Desarrollo Social, quien la presidirá.
- * Un (01) representante del Programa Regional contra la Violencia Familiar y Sexual.
- * Un (01) representante del Programa Nacional para el Bienestar Familiar INABIF.
- * Un (01) representante del Programa Nacional Wawa Wasi - Sede Trujillo.
- * Un (01) representante de la Federación Regional de Asociaciones de Personas con Discapacidad de la región.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- * Un (01) representante del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA.
- * Un (01) representante de la Secretaría Regional de Adopciones.
- * Un (01) representante de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes, quien ejercerá la Secretaría Técnica.
- * Un (01) representante de la Defensoría del Pueblo.
- * Un (01) representante de la Oficina de Registros Civiles de cada Municipalidad Provincial y Distrital de la Región La Libertad.
- * Un (01) representante de la RENIEC.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Comisión a partir del ejercicio 2008 de ejecutar las acciones que impulsen el acceso de niñas, niños, adolescentes y mujeres en situación de vulnerabilidad y alto riesgo, al Nombre y a la Identidad, promoviendo el reconocimiento y el ejercicio de estos derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Estado Peruano.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, las Direcciones Regionales, Programas Sociales y todas las dependencias regionales del Gobierno Regional, a partir del ejercicio 2008, incorporen en la planificación y ejecución de sus planes concertados y operativos institucionales, acciones, medidas y estrategias que contribuyan a la formación, orientación y protección del Derecho al Nombre y a la Identidad de las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes, personas con discapacidad, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo (uso indebido de drogas) y/o de extrema pobreza.

Artículo Sexto.- Notifíquese la presente Ordenanza Regional a las Instituciones de la precitada Comisión, para su respectiva instalación y realización de las acciones inherentes a su competencia, concordantes con los fines para los que ha sido creado.

Artículo Séptimo.- Facultar al Secretario del Consejo Regional la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Trujillo, en la sede del Gobierno Regional de La Libertad, el día cinco de septiembre del año dos mil siete.

JOSE H. MURGIA ZANNIER
Presidente Regional

SMLAprueban y declaran prioritarios proyectos de instalación y mejoramiento de sistemas de agua potable y alcantarillado

NRMACUERDO REGIONAL Nº 031-2007-GR-LL-CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Sistema Peruano de Información Jurídica

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en la Sesión Ordinaria de fecha 1 de agosto del 2007, ha aprobado el Acuerdo Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 014-2007 se declara prioritaria la ejecución de diversos proyectos de inversión pública, así como las concesiones de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, desde la entrada en vigencia de dicho dispositivo hasta el 31 de diciembre del 2007.

Que, mediante Decreto Urgencia N° 015-2007, se modifica el Decreto Urgencia N° 014-2007, donde se establece los lineamientos necesarios para la declaratoria de **prioridad** de los proyectos que no se encuentren comprendidos en la etapa prefactibilidad y factibilidad.

Que, resulta necesario precisar que los proyectos prioritarios deben ser de impacto regional y que serán financiados con recursos de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y recursos Determinados.

Que, la elaboración y aprobación de relación de proyectos prioritarios a ser ejecutados en el marco de la emergencia a que se refiere el Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 015-2007, serán priorizados por Acuerdo Regional de Consejo Regional que será remitido para información y registro a los sectores del Gobierno Nacional correspondiente.

Que, mediante Resolución Directoral N° 006-2007-EF/68.01 se aprueba los contenidos mínimos del Estudio de Perfil de los Proyectos de Inversión a que se refiere el Art. 1 del Decreto de Urgencia N° 014-2007 modificado por el Decreto de Urgencia N° 015-2007.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 139-2007-VIVIENDA se ha aprobado la transferencia financiera al Gobierno Regional de La Libertad de S/. 5'527,341.00 para la ejecución de 3 proyectos de Agua y Desagüe en el ámbito de la provincia de Virú.

Que, mediante R.E.R. N° 1305-2007-PRE-GGR/NOT, se ha incorporado dicha transferencia al presupuesto Regional.

Que, ante el pedido formulado en Sesión de Consejo por el Consejero de la provincia de Virú, quien solicita que diversos proyectos de la provincia de Virú sean considerados prioritarios, y su selección se realice bajo la modalidad de Proceso Abreviado siendo los siguientes: Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado Buena Vista, Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado Virú, Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado el Carmelo.

En uso de las facultades conferidas por el Inc. a) del Artículo 37 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales de conformidad con los considerandos expuestos y en atención a lo aprobado por unanimidad por el Pleno del Consejo Regional.

HA TOMADO EL ACUERDO REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- APROBAR Y DECLARAR, prioritario a los siguientes proyectos:

Sistema Peruano de Información Jurídica

1.- Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado Buena Vista.

2.- Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado Virú.

3.- Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado el Carmelo.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, el presente acuerdo a las dependencias del Gobierno Regional pertinentes y remitir para información y registre a los sectores del Gobierno Nacional correspondientes.

Artículo Tercero.- PUBLICAR, la presente norma en el Diario Oficial El Peruano y en el diario encargado de las publicaciones judiciales de La Libertad.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en Trujillo, el primer día del mes de agosto del año dos mil siete.

JOSÉ H. MURGIA ZANNIER
Presidente Regional

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Autorizan viaje de Teniente Alcalde a España para participar en el Programa Seminario Proyecto Espacios Públicos y Cohesión Social

ACUERDO DE CONCEJO N° 061

Ate, 8 de noviembre de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO en la Orden del Día de la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 105-2007-OCT-OGP/MDA de la Oficina de Cooperación Técnica, de la Oficina General de Planificación, por el que solicita al Concejo Municipal se sirva autorizar el viaje del Teniente Alcalde Johnny Walker Vásquez Arana, a la Ciudad de Badalona - Barcelona - España, entre el 11.11.07 y el 23.11.07 con motivo de participar en el Programa Seminario Proyecto Espacios Públicos y Cohesión Social, en representación de la Municipalidad Distrital de Ate y el Informe N° 1447-2007-OGAJ/MDA de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 105-2007-OCT-OGP/MDA de la Oficina de Cooperación Técnica, de la Oficina General de Planificación, se ha dado cuenta al Concejo Municipal, la invitación formulada por el Programa URB-AL de la Unión Europea, para que un representante de la Municipalidad Distrital de Ate viaje a la Ciudad de Badalona - Barcelona - España, para participar en el Programa Seminario Proyecto Espacios Públicos y Cohesión Social, a desarrollarse entre los días 11.11.07 y 16.11.07, que permitirá la ejecución de proyectos futuros comunes y de

Sistema Peruano de Información Jurídica

intercambios de experiencias entre Europa y América Latina, asimismo se indica que a nuestro representante se le haga extensiva su estadía hasta el 23.11.07 a efectos de establecer nuevos contactos y reforzar los ya existentes lazos de coordinación y cooperación internacional.

Que, asimismo, el Concejo Municipal ha tomado conocimiento que el Programa Seminario Proyecto Espacios Públicos y Cohesión Social, de la Red URB - AL de la Unión Europea, está integrado por las ciudades de Badalona (España), Peñalolén (Chile), la Universidad Alberto Hurtado (Chile), y la Associazione Amapola (Italia), y tiene entre sus objetivos reforzar las competencias técnicas de los funcionarios de los gobiernos locales de América Latina y Europa, que permitan que la política local de seguridad y el espacio público cumpla con su rol natural de cohesión social frente a los principales desafíos.

Que, mediante Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se regulan las autorizaciones de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos o representantes del estado que irroguen gastos al Tesoro Público.

Que, en cuanto a los gobiernos locales, téngase presente que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su Art. 9, numeral 11, que corresponde al Concejo Municipal, autorizar los viajes al exterior del país que en comisión de servicios o representación de la Municipalidad realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario.

Que, mediante Informe N° 105-2007-OCT-OGP/MDA, la Oficina de Cooperación Técnica, solicita al Concejo Municipal le conceda la Licencia y autorización respectiva para que el Teniente Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ate, Sr. Johnny Walker Vásquez Arana, pueda ausentarse y asistir al referido evento, entre los días 11 al 23 de noviembre del presente año, disponiéndose además los trámites administrativos para el desembolso de viáticos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; indicando que en Sesión de Concejo de la fecha, el Teniente Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ate, Sr. Johnny Walker Vásquez Arana, desiste de los viáticos correspondientes, asumiendo personalmente los gastos que correspondan por alimentación, alojamiento y movilidad durante su estadía en España.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con el voto por unanimidad de los señores Regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;

SE ACUERDA:

Artículo 1.- CONCEDER LICENCIA Y AUTORIZAR al Teniente Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ate, Sr. JOHNNY WALKER VASQUEZ ARANA, para viajar a la Ciudad de Badalona - Barcelona - España desde el 11 al 23 de noviembre del 2007; en mérito a las consideraciones antes expuestas.

Artículo 2.- Por decisión del Teniente Alcalde, Sr. Johnny Walker Vásquez Arana, la Municipalidad Distrital de Ate no asumirá los gastos que por concepto de viáticos ocasione el viaje a la Ciudad de Badalona - Barcelona - España. Dichos gastos serán asumidos personalmente por el Teniente Alcalde.

Artículo 3.- Dentro de los 15 días calendario siguientes a la realización del viaje, el Teniente Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ate, Sr. Johnny Walker Vásquez Arana, presentará un informe detallado sobre las acciones realizadas y logros obtenidos de acuerdo a Ley.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo a la Oficina General de Administración, Oficina de Personal, Oficina de Cooperación Técnica y demás áreas pertinentes de esta Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Modifican el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 134-A-MDC

Carabayllo, 31 de octubre de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITO DE CARABAYLLO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIÓN ORDINARIA DE LA FECHA, Y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 037, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 30 de enero del año 2004, esta Entidad aprobó su Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS).

Que, en dicha Ordenanza no se contemplan como infracciones una serie de conductas referentes por ejemplo, a la crianza y comercialización de carne de cerdo, sin cumplir con las normas correspondientes; así como a las diversas infracciones relacionadas con los residuos sólidos.

Que, a través del proyecto de visto, los integrantes de la Comisión de Regidores de Desarrollo Económico, Local y Comercialización y de Saneamiento, Salubridad y Salud proponen, en atención a la fundamentación jurídica que a continuación se anota, la modificación del Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas - RAS - de esta Corporación Edil, en el sentido de agregar en dicho documento la descripción de conductas pasibles de sanción, en atribución del Principio del "Ius Imperium".

Que, el artículo 7 de la Constitución Política establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Que, el artículo 194 de la Constitución Política, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, señala que las Municipalidades son los órganos de gobierno local y como tales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, indica que los gobiernos locales representan al vecindario.

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades regula la capacidad sancionadora de las Corporaciones Ediles, anotando que las normas municipales son de carácter

Sistema Peruano de Información Jurídica

obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales, a que hubiera lugar.

Que, el segundo párrafo del artículo antes glosado, preceptúa que las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por las infracciones de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.

Que, el tercer párrafo del precitado artículo 46 señala que, las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilizaciones de productos y otras.

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9 numeral 8), 10 numeral 1) y 20 numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con el voto UNÁNIME de los integrantes del Concejo Municipal, aprobaron la siguiente:

ORDENANZA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD.

Artículo Primero.- INCORPORAR en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de esta Entidad, aprobado a través de la Ordenanza N° 037, las conductas que a continuación se enuncian en anexo adjunto y, que constituyen infracciones sancionables, como se indican:

GERENCIA DE SERVICIOS COMUNITARIOS Y SALUD:

DE LA CRIANZA Y ALIMENTACIÓN:

No cumplir con las disposiciones relativas a la ubicación, construcción, distribución y acondicionamiento de los criaderos.

No cumplir con registrar el establecimiento.

No cumplir con registrar el ganado porcino.

Realizar la crianza de cerdos en botaderos, rellenos sanitarios, zonas intangibles, zonas arqueológicas, reservas naturales y zonas no autorizadas para este fin.

Alimentar con residuos sólidos provenientes de domicilios, industrias o establecimientos de salud, alimentos contaminados, descompuestos y peligrosos.

No contar con el equipo para el tratamiento térmico de los restos de comida (pailas y quemadores).

No contar con la acreditación sanitaria otorgada por el Ministerio de Salud y SENASA.

DE LA SANIDAD ANIMAL, SANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN:

No aplicar el calendario de vacunación y desparasitación.

No reportar la enfermedades infecciosas, parasitarias y las zoonosis a las autoridades competentes.

Sacrificar y comercializar cerdos y subproductos de procedencia clandestina o animales muertos por enfermedad o por accidente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Realizar la comercialización de carne de cerdos, sin contar con las guías correspondientes emitidas por camales autorizados.

Transportar cerdos sin la autorización y cuarentena correspondiente.

DEL SANEAMIENTO AMBIENTAL, ACOPIO Y TRANSPORTE DE RESTOS DE COMIDA:

Utilizar plásticos, llantas y basura como combustible.

Realizar la quema, a campo abierto, de los productos resultantes de la actividad de crianza.

Incumplir con las disposiciones relativas al saneamiento de los corrales y la disposición.

No utilizar agua potable o tratadas para las actividades de crianza y saneamiento.

Disposición inadecuada de residuos sólidos y excretas.

Acopiar o transportar restos de comida procedente de botaderos, hospitales, establecimientos de salud e industrias no alimenticias.

No contar con la autorización correspondiente, para el acopio y transporte de restos de comida.

OTRAS INFRACCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO:

Impedir la realización de las inspecciones sanitarias o agredir física o verbalmente a la autoridad, funcionario o trabajador municipal, independientemente de la responsabilidad civil y/o penal respectiva.

No proporcionar información o entregar información falsa a la autoridad competente.

GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y MEDIO AMBIENTE:**1.- RESIDUOS SÓLIDOS DEL ÁMBITO DE LA GESTIÓN MUNICIPAL Y ORNATO.**

* Por arrojar residuos sólidos de cualquier origen en espacios públicos y en zonas no autorizadas.

* Por ensuciar las vías públicas como resultado de las actividades del comercio ambulatorio, transporte y otras actividades urbanas.

* Por dedicarse a la cría y comercialización de animales en zonas residenciales R4, causando riesgos a la salud y generando residuos orgánicos.

* Por criar animales para el comercio, sin la autorización sanitaria y licencias correspondientes.

* Por sacar la basura en horarios no establecidos por la Municipalidad.

* Por segregar, almacenar y comercializar residuos sólidos de cualquier origen, en lugares incompatibles con la zonificación municipal.

* Por generar residuos sólidos, producto de actividades públicas.

Sistema Peruano de Información Jurídica

* Por deteriorar el mobiliario urbano de la ciudad, pegar cartelones, letreros, afiches, pintas y realizar inscripciones al mobiliario.

* Por obstaculizar las vías públicas producto de actividades comerciales.

* Por realizar pintas y pegar carteles en los postes, fachadas de espacios públicos.

* Por abandonar en la vía pública objetos y autos inservibles.

* Por no usar toldos u otro material de protección para evitar la dispersión de material de construcción y de cualquier tipo de material particulado al ambiente.

* Por incinerar residuos sólidos en la vía pública.

* Por incinerar residuos generados dentro de las viviendas, comercio o industria, sin condiciones técnicas.

* Por ensuciar con residuos de centros de comercialización de lubricantes las calles, veredas, zonas de aislamiento y retiro municipal.

2.- RESIDUOS SÓLIDOS DEL ÁMBITO DE GESTIÓN NO MUNICIPAL (NO PELIGROSOS).

* Por comercializar y realizar cualquier operación con residuos sólidos, sin el registro de DIGESA.

* Por transportar residuos sólidos sin ser una EPS- RS o EC-RS, registrada en DIGESA.

* o contratar a una EPS-RS o una EC-RC, para evacuar sus residuos sólidos no peligrosos.

* Por producir algún derrame al realizar sus operaciones y transporte de residuos líquidos y sólidos no peligrosos.

* Por no remitir a la autoridad de salud de la jurisdicción, el informe mensual de operador (EPS-RS, EC-RS).

* Por no realizar la declaración de manejo de residuos a la autoridad competente de su sector (generador).

* Por transportar residuos sólidos sin un plan de contingencia.

* Por no realizar la disposición final de los residuos en un relleno sanitario.

* Por incinerar residuos industriales en la vía pública.

3.- RESIDUOS SÓLIDOS DEL ÁMBITO DE GESTIÓN NO MUNICIPAL PELIGROSOS.

* Por arrojar residuos sólidos peligrosos en espacios públicos y en lugares no autorizados.

* Por abandonar residuos sólidos peligrosos en espacios públicos y en lugares no autorizados.

* Por no acondicionar debidamente, como generador los residuos sólidos peligrosos, de acuerdo a su naturaleza física, química y biológica.

Sistema Peruano de Información Jurídica

* Por no contar con un plan de contingencia como generador para el manejo de sus residuos sólidos y líquidos.

* Por transportar residuos sólidos peligrosos, sin la autorización del Ministerio de Transporte.

* Por transportar residuos y materiales peligrosos, sin un plan de contingencia.

* Por transportar residuos sólidos peligrosos, sin ser EPS- RS registrada en DIGESA.

* Por no contratar a una EPS-RS o una EC-RC, para evacuar sus residuos sólidos peligrosos.

* Por producir algún derrame o accidente, al realizar sus operaciones y transporte de residuos líquidos y sólidos peligrosos.

* Por no contar con el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos.

* Por no realizar la disposición final de los residuos peligrosos en un relleno de seguridad.

* Queda prohibido la incineración de residuos peligrosos, sin condiciones técnicas.

4.- MANEJO DE MATERIALES PELIGROSOS (MATPEL)

* Por arrojar materiales peligrosos en espacios públicos y en lugares no autorizados.

* Por dedicarse a la producción, almacenaje y comercialización de MATPEL en zonas residenciales R4, causando riesgos a la salud y riesgos de incendios.

* Por abandonar materiales peligrosos en espacios públicos y en lugares no autorizados.

* Por no acondicionar debidamente como generador, productor y comercializador los materiales peligrosos, de acuerdo a su naturaleza física, química y biológica.

* Por no contar con un plan de contingencia, como generador y comercializador para el manejo de sus materiales peligrosos.

* Por operar sin acondicionamiento del lugar de almacenamiento para MATPEL y sin plan de contingencia, ni con las normas de seguridad establecidas por ley.

* Por operar y comercializar con materiales peligrosos sin los permisos municipales y del sector correspondiente.

* Por no contar con un plan de contingencia, como generador y comercializador para el manejo de sus materiales peligrosos.

* Por adulterar, almacenar y comercializar materiales peligrosos e insumos químicos.

* Por transportar materiales peligrosos, sin la autorización del Ministerio de Transporte.

* Por transportar materiales peligrosos, sin las guías de remisión correspondiente.

* Por transportar residuos y materiales peligrosos, sin un plan de contingencia.

Sistema Peruano de Información Jurídica

* Por producir algún derrame, fugas o accidente al realizar sus operaciones y transporte de materiales peligrosos.

* Por incinerar MATPEL, sin condiciones técnicas y en lugares no autorizados.

5. PARQUES Y JARDINES.

* Por maltratar o destruir parques y jardines públicos.

* Por arrojar residuos sólidos de cualquier origen en las áreas de parques y jardines públicos.

* Por cubrir con cemento y ensuciar el área de jardín de aislamiento.

* Por dejar abandonados, objetos inservibles o vehículos en desuso, en parques y jardines.

* Por dejar a los animales domésticos realizar sus necesidades fisiológicas en parques y jardines.

* Por arrojar residuos líquidos en las áreas de parques y jardines públicos.

* Por ocupar indebidamente las áreas de parques y jardines públicos.

* Por edificar y construir ilegalmente en zonas destinadas a parques y jardines públicos.

* Por realizar actividades públicas en parques y jardines, sin autorización municipal.

* Por talar árboles, depredar e incinerar especies de plántulas en las áreas verdes.

6.- ZONA AGRÍCOLA.

* Por arrojar residuos sólidos de cualquier origen en zonas de cultivo.

* Por arrojar y regar zonas de cultivo con residuos líquidos de origen industrial peligroso y no peligroso.

* Por arrojar residuos sólidos de cualquier origen en canales, acequias y fuentes de agua para regadío.

* Por ocupar la faja marginal, cauce natural del Río Chillón, con actividades incompatibles con la armonía y entorno paisajístico de la zona.

* Por arrojar residuos líquidos de cualquier origen en canales, acequias y fuentes de agua para regadío.

* Por dejar abandonado objetos inservibles o vehículos en desuso, en zonas de cultivo.

* Por dejar abandonado productos vencidos o adulterados en zonas de cultivo.

* Por ocupar indebidamente zonas agrícolas, sin autorización de municipal.

* Por edificar y construir ilegalmente en zonas de cultivo, sin licencia municipal.

* Por arrojar residuos sólidos y líquidos a fuentes de agua superficial y subterránea como los ríos y pozos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

* Por causar impactos ambientales negativos a la faja marginal y cauce natural del Río Chillón y el entorno paisajístico.

* Por realizar actividades incompatibles con la zonificación agrícola del distrito.

* Por no darle mantenimiento periódico a los canales de regadío. (Según el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos estas actividades le competen al sector agricultura).

* Por no tener los permisos de SENASA para la crianza adecuada de aves animales (granjas).

7.- INICIO DE OPERACIONES.

* Por no contar con Estudio de Impacto Ambiental EIA, DIA, aprobado por el sector correspondiente para iniciar sus operaciones.

* Por no contar con PAMA, aprobado por el sector correspondiente para realizar sus operaciones.

* Por operar sin cumplir con lo establecido en el PAMA aprobado por el sector competente.

* Por extracción informal de materiales no metálicos y causar riesgos a la salud.

* Por abandonar actividades extractivas y no cumplir con el Plan de Cierre establecido en el PAMA.

* Por abandonar actividades extractivas y económicas productivas que causen alteraciones al ambiente.

8. RUIDOS.

* Por producir ruidos molestos en la vía pública que perturben al vecindario (parlantes, equipos de sonido, bocinas, motores, megáfonos, sirenas, silbatos, petardos y otros.) • Producir ruidos que excedan los de 65 decibeles en lugar residencial en el horario de 07:01 a 22:00 y 60 decibeles en el horario de 22:00 a 07:00 horas.

* Producir ruidos de 60 decibeles de 07:01 a 22:00 y 55 decibeles de 22:01 a 07:00 en zonas circundantes hasta 100 metros de centros hospitalarios en general.

* Producir ruidos en zona comercial que excedan 70 decibeles en locales comerciales en el horario de 07:01 a 22:00 y de 65 decibeles en el horario de 22:00 a 07:00 horas.

* Producir ruidos en zona industrial que excedan 75 decibeles en horarios de 07:01 a 22:00 horas y de 65 decibeles en el horario de 22:01 a 07:00 AM.

9.- ÁREAS NATURALES Y PATRIMONIO CULTURAL

* Por alterar zona natural de lomas con actividades incompatibles con la armonía paisajística del lugar.

* Por no contar con el permiso de INRENA para realizar actividades en zonas naturales del distrito.

* Por depredar especies, de fauna y flora de las áreas naturales del distrito.

Sistema Peruano de Información Jurídica

* Por depredar la tierra y fomentar las excavaciones clandestinas que pongan en riesgo el patrimonio cultural distrital.

* Por depredar la tierra y fomentar las excavaciones clandestinas y realizar otras actividades que pongan en riesgo el entorno del patrimonio cultural distrital.

* Por arrojar e incinerar residuos sólidos, líquidos y convertir en letrinas informales los monumentos históricos del distrito.

* Por realizar pintas e inscripciones y colgar letreros informales en los monumentos históricos del distrito.

* Por apropiación de enseres de bienes patrimoniales e históricos del distrito.

* Por no contar con el permiso del INC para la modificación y restauración de los monumentos históricos.

* Por no contar con el permiso del INC para realizar e iniciar actividades extractivas, que dañen zonas arqueológicas del distrito.

Artículo Segundo.- Norma Supletoria

En lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicará el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, siempre que no se oponga ni desnaturalice la presente norma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL A. RÍOS ZARZOSA
Alcalde

Otorgan facilidades para el trámite de regularización de habilitaciones urbanas ejecutadas y beneficio de exoneración de multas y sanciones

ORDENANZA MUNICIPAL N° 135-A-MDC

Carabayllo, 31 de octubre de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITO DE CARABAYLLO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIÓN ORDINARIA DE LA FECHA;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú en su artículo 194 establece que las Municipalidades Provinciales, Distritales y las Delegadas conforme a ley son órganos del Gobierno Local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, según lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el artículo 200 de la Constitución Política del Estado, establece que las Ordenanzas Municipales en materia de su competencia, son las normas de carácter general de

Sistema Peruano de Información Jurídica

mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna;

Que, el artículo 73 del mismo cuerpo legal señala que es competencia de la Municipalidad en materia de Organización del Espacio Físico - Uso del Suelo, la Habilitación Urbana. A su vez, el artículo 79 determina que es función específica y exclusiva de la Municipalidad Distrital normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de las habilitaciones urbanas;

Que, el artículo 89 de la Ley sustantiva preceptúa el destino de los suelos urbanos, las tierras que son susceptibles de convertirse en urbanas solamente pueden destinarse a los fines previstos en la zonificación aprobada por la Municipalidad Provincial, los planes reguladores y el Reglamento Nacional de Construcciones. Todo proyecto de urbanización, transferencia o cesión de uso, para cualquier fin, de terrenos urbanos y suburbanos, se someterá necesariamente a la aprobación municipal;

Que, es menester conocer que el procedimiento de habilitación urbana, convierte un terreno rústico en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, distribución de agua y recolección de desagüe, distribución de energía e iluminación pública, pistas y veredas;

Que, el artículo 4 del capítulo I, norma TH.010, título II.1 del Reglamento Nacional de Edificaciones menciona que las Habilitaciones Residenciales deberán cumplir con los aportes, en áreas de terreno habilitado o efectuar su redención en dinero cuando no se alcanza las áreas mínimas, para el fin específico de Recreación Pública;

Que, de acuerdo a la Ley General de Habilitaciones Urbanas N° 26878 y el Reglamento vigente para Lima Metropolitana - Decreto de Alcaldía N° 079/MML, las Municipalidades Distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción territorial tienen competencia para conocer y aprobar las solicitudes de habilitaciones urbanas, incluyendo los casos de regularización de habilitaciones pendientes o en trámite, que presenten los propietarios, sean personas naturales o jurídicas, comprendiéndose entre éstas últimas las asociaciones de vivienda, pro vivienda, habilitadoras, urbanizadoras o cualquier otra forma de personería jurídica que realicen dicho trámite a favor de sus asociados, integrantes, futuros propietarios y/o adquirentes de programas de vivienda y/o comercio local y vecinal que promuevan;

Que, de acuerdo con nuestra realidad y a la consolidación de nuestro distrito, se ha podido verificar la existencia de diversas lotizaciones que requieren ser regularizadas bajo los alcances del marco normativo mencionado;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; por otra parte, el artículo 47 del mismo cuerpo legal señala que el Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas. Con la finalidad de viabilizar la regularización de las habilitaciones urbanas es conveniente otorgar la condonación del 90% de las multas y sanciones establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones y el Reglamento de Aplicación de Sanciones y Multas aprobado;

Que, el artículo 5 de la Ley de Habilitaciones Urbanas dispone que las Municipalidades aprobarán las habilitaciones urbanas tomando en consideración lo establecido en los Planes Urbanos aprobados por la Municipalidad Provincial; los planos de Desarrollo Urbano incorporarán las áreas y características de las habilitaciones urbanas ya ejecutadas;

Que, en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de aprobación y lectura del acta, el Pleno del Concejo aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

Sistema Peruano de Información Jurídica**ORDENANZA
QUE DISPONE EL OTORGAMIENTO DE FACILIDADES PARA EL TRÁMITE DE
REGULARIZACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS EJECUTADAS Y EL BENEFICIO DE
EXONERACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE
CARABAYLLO**

Artículo Primero.- ESTABLECER el plazo de 120 (Ciento Veinte) días calendarios, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, para acogerse al trámite de regularización de las Habilitaciones Urbanas ejecutadas en el Distrito de Carabayllo.

Artículo Segundo.- PRECISAR que el acogimiento al trámite de regularización de habilitación urbana ejecutada que regula la presente Ordenanza, se efectuará de acuerdo a los alcances y los requisitos establecidos en el Decreto de Alcaldía N° 079/MML y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad aprobado. Se encuentran dentro de los alcances de la presente Ordenanza, los expedientes que se inicien o estén en trámite, ubicados en el área urbana con zonificación residencial de Media Densidad (R-4), de acuerdo a las Ordenanzas N° 369-MML y N° 548-MML.

Artículo Tercero.- PRECISAR que se encuentran legitimados para el inicio o continuación del trámite de Regularización de Habilitaciones Urbanas ejecutadas, todo propietario, sea persona natural o jurídica, asociaciones de vivienda, pro vivienda, cooperativas, habilitadoras, urbanizadoras y en general toda otra forma de persona jurídica que promuevan programas de vivienda y/o comercio local o vecinal en beneficio de sus asociados, integrantes, futuros propietarios y/o adquirentes.

Artículo Cuarto.- PRECISAR que los interesados que se acojan a la regularización establecida en la presente Ordenanza estarán exentos en un 90% de las sanciones y multas establecidas por el Reglamento Nacional de Edificaciones y el Régimen de Aplicación de Sanciones y Multas

Artículo Quinto.- FACULTAR al señor Alcalde para que vía Decreto de Alcaldía pueda ampliar la vigencia e implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y a la Sub-Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, así como a la Sub-Gerencia de Imagen Institucional la difusión y el cumplimiento del presente dispositivo legal. La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

MIGUEL A. RIOS ZARZOSA
Alcalde

Exoneran de proceso de selección la contratación de empresa para viabilizar la cobranza de resoluciones de determinación y multas tributarias al IPEN

ACUERDO DE CONCEJO N° 055-2007-A-MDC

Carabayllo, 31 de octubre de 2007

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 112-2007-GR/MDC. de fecha 26 de Octubre de 2007 y;

Sistema Peruano de Información Jurídica**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680; y concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los Regidores y el Alcalde tienen entre sus atribuciones, el proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos, según lo establecido por el artículo 10 inciso 1) y artículo 20 inciso 4) de la Ley N° 27972, correspondiendo a este último, ejecutar los Acuerdos del Concejo Municipal de conformidad al inciso 3) del artículo 20 de la Ley antes citada;

Que, el artículo 41 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, según el artículo 29 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la representación y defensa de los intereses y derechos de las Municipalidades en juicio, se ejercitan a través del Órgano de Defensa Judicial conforme a ley, el cual está a cargo de Procuradores Públicos Municipales y el personal de apoyo que requiera, los Procuradores Públicos Municipales son funcionarios de confianza designados por el Alcalde y dependen administrativamente de la Municipalidad y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado;

Que, de acuerdo al Informe N° 112-2007-GR/MDC de fecha 26 de octubre de 2007, la Gerencia de Rentas informa sobre el estado situacional del Instituto Peruano de Energía Nuclear-IPEN, en relación a las Resoluciones de Multa por Subvaluación y Resoluciones de Determinación por concepto del Impuesto Predial de los años 1999 al 2003, el mismo que fue Reclamado y luego Apelado, el mismo que se encuentra actualmente en el Tribunal Fiscal, por un monto de S/. 1,402,646.91 Nuevos Soles; mencionando además que la Subgerencia de Fiscalización Tributaria ha efectuado una inspección ocular al predio de propiedad del IPEN, emitiendo Resoluciones de Determinación por un monto total de S/. 454,991.88 Nuevos Soles, obligación tributaria por subvaluación y por Impuesto Predial 2004 y 2005, que fue materia de Recurso de Reclamación la misma que se declaró Improcedente. La Gerencia de Rentas es de la opinión de contratar a una persona natural o jurídica especializada para realizar el asesoramiento, investigación, fiscalización y cobranza de los tributos municipales correspondientes a los predios de propiedad del IPEN, los mismos que tienen un carácter especializado.

Que, el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, artículo 19 establece que las contrataciones de servicios personalísimos se encuentran exonerados de los Procesos de Licitación, Concurso Público o Adjudicaciones Directas, procediendo su contratación mediante la Adjudicación de Menor Cuantía;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en el artículo 145 señala que procede la exoneración de los servicios personalísimos cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales, procediendo a contratar personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos, apreciados de manera objetiva por la Entidad, permita sustentar de manera razonable e indiscutible su adecuación para resolver la complejidad del objeto contractual. Este mismo Reglamento en el artículo 148 señala el procedimiento por el cual deben someterse estas contrataciones, mencionando que una vez aprobada la exoneración, la contratación deberá

Sistema Peruano de Información Jurídica

realizarse mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo POR MAYORÍA y con dispensa del Trámite de Aprobación y Lectura del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR LA EXONERACIÓN del Proceso de Selección para la Contratación del Servicio Personalísimo de la empresa MARKING SERVICIOS GENERALES S.A.C., para viabilizar la cobranza de las Resoluciones de Determinación y de Multas Tributarias por Subvaluación y Omisión, y las Resoluciones de Determinación por Impuesto Predial impuestas al Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN.

Artículo Segundo.- ESTABLECER, que el valor referencial del servicio a contratar ascenderá a la suma de S/. 522,938.86 (QUINIENTOS VEINTE Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO Y 86/100 NUEVOS SOLES), que es el equivalente al 28% de lo recaudado incluido el Impuesto General a las Ventas, haciendo la precisión que el pago se efectuará sobre las recaudaciones efectivamente realizadas, no existiendo pagos a cuenta o adelanto alguno.

Estableciendo que el monto de la cobranza asciende a la suma de S/. 1,867,638.79 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 79/100 NUEVOS SOLES).

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Rentas y demás instancias administrativas dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo, encargando además a la Secretaría General remitir las copias pertinentes a la Contraloría General de la República y al Consucode dentro del plazo legal, procediendo además a la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL A. RIOS ZARZOSA
Alcalde

Disponen celebración de matrimonio civil comunitario en el distrito**DECRETO DE ALCALDIA N° 016-2007-A-MDC**

Carabayllo, 5 de octubre de 2007

VISTO: El Informe N° 024-2007-SG-SRC/MDC de fecha 24 de Setiembre de 2007, de la Sub-Gerencia de Registro Civil; y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; de conformidad con lo establecido en el Art. 194 de la Ley de Reforma Constitucional N° 27680; y concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política del Estado, es deber del Estado en general el proteger a la familia y promover el matrimonio, en su condición de instituciones naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, el artículo 84 numeral 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prevé que constituyen funciones de los Gobiernos Locales, el organizar, administrar y ejecutar programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, así como el de promover la igualdad de oportunidades con criterio de equidad;

Que, es política de esta gestión el de realizar diversas acciones dirigidas a lograr el fortalecimiento de la Institución Municipal en todo el ámbito de su jurisdicción y buscar el bienestar de la comunidad del Distrito de Carabaylo, promoviendo para ello el fortalecimiento de la familia y la sociedad a través de la formalización de las uniones de hecho, de parejas que por motivos económicos y/o de otra índole mantienen un estado de concubinato indefinido, correspondiendo al Gobierno Local el promover campañas de MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO, y con motivo de las Fiestas Navideñas, se prevé se realice el día 15 de diciembre de 2007 en la Piscina Municipal "Ricardo Palma" de la urbanización Santa Isabel del Distrito de Carabaylo, con la finalidad de procurar que dichas personas formalicen su estado civil;

Estando a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO, en forma general para toda la jurisdicción del Distrito de Carabaylo, a realizarse el día 15 de diciembre de 2007 en la Piscina Municipal del Complejo Deportivo "Ricardo Palma" ubicado en la urbanización Santa Isabel del distrito de Carabaylo.

Artículo Segundo.- DISPONER que para la realización de esta ceremonia, los contrayentes cumplan previamente con presentar los siguientes requisitos:

- Copia certificada de la Partida de Nacimiento actualizada de cada contrayente;
- Certificado de soltería de ambos contrayentes o copia certificada de la Partida de Defunción del cónyuge anterior, o copia certificada de la sentencia de divorcio o de invalidación del matrimonio anterior o el certificado consular de soltería o viudez, según sea el caso;
- Certificado médico de ambos contrayentes;
- Certificado domiciliario de ambos contrayentes;
- Copia del documento nacional de identidad de ambos contrayentes;
- Copia de los documentos de identidad de los testigos;
- Pago del derecho respectivo.

Artículo Tercero.- DISPENSAR de la publicación de los Edictos a los futuros contrayentes que hayan cumplido con la presentación de la documentación completa, establecida como requisito previo y que se encuentren aptos para contraer matrimonio; al amparo de la facultad conferida en el artículo 252 del Código Civil.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación del presente Decreto en el diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub-Gerencia de Logística y Control Patrimonial y a la Sub-Gerencia de Registro Civil.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL A. RIOS ZARZOSA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Declaran el mes de noviembre como el mes contra la violencia hacia la mujer

ACUERDO DE CONCEJO N° 025-2007-MDCH

Chorrillos, 27 de octubre de 2007

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS,

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de octubre del 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, asimismo el Artículo IV de la misma norma precisa que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el Artículo 84 numeral 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, entre otras, el organizar, administrar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y de desarrollo social del Estado, propios y transferidos, asegurando la igualdad de oportunidades, asimismo el organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación, contribuyendo al diseño de las políticas y planes de desarrollo social, y de protección así como el apoyo a la población en riesgo. Por otro lado el numeral 3 inciso 3.3. del mencionado artículo de la Ley N° 27972 señala como funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales el promover la igualdad de oportunidades con criterio de equidad.

Que, el Artículo 5 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer ratificada mediante Resolución Legislativa N° 23432, hace alusión a la necesidad de tomar medidas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras de alcanzar la eliminación de los prejuicios, prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Artículo 6 inciso a) de la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, aprobada mediante Resolución Legislativa N° 26583 establece el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, que incluye entre otros el derecho a ser libre de toda forma de discriminación y el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento de prácticas sociales y culturales basadas en concepto de inferioridad y subordinación.

Que, en ocasión de celebrarse el mes de noviembre el día Internacional contra la violencia de la Mujer, tal y como lo prescribe la Resolución Ministerial N° 828-2006-MIMDES es necesario establecer las disposiciones específicas en cuyo marco deberán implementarse las actividades orientadas a sensibilizar a la población en general sobre la importancia de promover acciones de prevención.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto UNANIME del Concejo Municipal y con la dispensa del Trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR en el distrito de Chorrillos, el mes de noviembre de cada año como el mes contra la violencia hacia la mujer.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA**Aprueban Reglamento de Organización y Funciones y Estructura Orgánica de la
Municipalidad****ORDENANZA N° 394-MSB**

San Borja, 3 de agosto de 2007.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN BORJA

Visto, en la XV-2007 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 03.08.2007, el Dictamen N° 021-2007-MSB-CAL, presentado por la Comisión de Asuntos Legales, sobre el Proyecto de Ordenanza del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Borja - ROF.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece la estructura municipal básica de los Gobiernos Locales, la misma que comprende en el ámbito administrativo a la Gerencia Municipal, el Órgano de Auditoría Interna, la Procuraduría Pública

Sistema Peruano de Información Jurídica

Municipal, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; determinado que los demás órganos de línea, apoyo y asesoría se establecen conforme lo determine cada gobierno local.

Que, el inciso 3) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece como atribución del Concejo el aprobar el Régimen de Organización Interior y Funcionamiento del Gobierno Local, señalando su artículo 26 que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior.

Que, el artículo 8 de la Ley precitada señala que la Administración Municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad; correspondiendo a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto.

Que, en la I-2007 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17.01.2007, el Regidor Alberto von der Heyde Biosca, solicitó que se lleve a cabo la reorganización de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de San Borja, expresando que es conveniente que al iniciarse una nueva gestión, la administración contara con un mejor diseño y estructura orgánica, que permita optimizar el manejo de los recursos Municipales, ordenando y precisando las funciones y responsabilidades de las Unidades Orgánicas de la Municipalidad; a pesar de que la gestión 2003-2006 liderada por el Alcalde reelecto Dr. Alberto Tejada Noriega, fue exitosa y con reconocidos logros en beneficio de la colectividad Sanborjina.

Que, el D.S. 043-2006-PCM, aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones por parte de las entidades de la administración pública, en el marco del proceso de modernización del Estado, del que forma parte nuestro Gobierno Local; por lo que mediante Acuerdo de Concejo N° 003-2007-MSB-C de fecha 29.01.2007, se declara en reorganización la Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja.

Que, según la descripción dada en el referido Decreto Supremo, el ROF es el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos; contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y, establece sus relaciones y responsabilidades.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 044-2007-MSB-C de fecha 22.06.2007 se aprobó la Nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 025-2007-MSB-C de fecha 26.04.2007, el Concejo Municipal de San Borja fijó el plazo para la elaboración del Reglamento de Organización y Funciones - ROF hasta el 15.05.2007, así como del Manual de Organización y Funciones - MOF, hasta el 15.06.2007.

Que, habiendo transcurrido en exceso el plazo señalado en el precitado Acuerdo de Concejo, es necesaria su aprobación, mediante Ordenanza, por el Concejo Municipal, en virtud de las atribuciones que le faculta el numeral 8) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972.

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; con dispensa del trámite de aprobación de Actas, se aprobó por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA

Sistema Peruano de Información Jurídica

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones, ROF, de la Municipalidad de San Borja, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza, que consta de cuatro (4) Títulos; ocho (8) Capítulos; cincuenta (50) artículos; dos (2) Disposiciones Complementarias; una (1) Disposición Transitoria y cuatro (4) Disposiciones Finales.

Artículo Segundo.- DEROGAR toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en la Página Web de la Municipalidad: www.munisanborja.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

Aprueban Política Ambiental, Diagnóstico Ambiental Local, Plan de Acción Ambiental Local y Agenda Ambiental Local del distrito

ORDENANZA N° 400-MSB

San Borja, 29 de Octubre de 2007

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN BORJA

Visto; en la Vigésima Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 29 de octubre de 2007, el Dictamen N° 035-2007-MSB-CAL y Dictamen N° 002-2007-MSB-CSCYMA, sobre el Proyecto de Ordenanza sobre Instrumentos del Sistema de Gestión Ambiental Local: Política Ambiental Local, Diagnóstico Ambiental Local, Plan de Acción Ambiental Local y Agenda Ambiental Local.

CONSIDERANDO

Que, los artículos 2 y 67 de la Constitución Política del Perú, establecen que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, siendo el Estado el que determina la Política Nacional del Ambiente, promoviendo el uso racional de los recursos naturales.

Que, es atribución del Concejo Municipal aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional, ello acorde a lo establecido en el numeral 7) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, mediante Ordenanza N° 397-MSB, se aprobó el Sistema Local de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Borja y se creó la Comisión Ambiental Municipal; estando cada una regulada en el Anexo 1 y 2, respectivamente, de la precitada norma.

Que, la Ordenanza N° 397-MSB, establece en su Anexo 1, que el proyecto de Plan de Acción Ambiental de San Borja así como la Agenda Ambiental Local son elaborados por la Comisión Ambiental Municipal - CAM, documentos que deben ser aprobados mediante Ordenanza;

Sistema Peruano de Información Jurídica

normando en su artículo 26, que la Municipalidad de San Borja aprobará las normas que resulten necesarias a fin de alcanzar progresivamente, el cumplimiento del Plan de Acción Ambiental, los objetivos específicos de la gestión ambiental del distrito.

Que, el anexo 2, de la Ordenanza 392-MSB, establece que los instrumentos de gestión ambiental distrital deben contar con la opinión favorable de la Comisión Ambiental Municipal, ello acorde a lo dispuesto en su artículo 5.

Que, la Comisión Ambiental Municipal ha elaborado y opinado favorablemente respecto de los proyectos de los instrumentos del Sistema Local de Gestión Ambiental Local correspondiente a la Política Ambiental Local, Diagnóstico Ambiental Local, Plan de Acción Ambiental Local y Agenda Ambiental Local.

Que, es objetivo de los instrumentos de Gestión Ambiental Local propuestos el establecer la Política Ambiental Local que ha de regular la gestión ambiental del distrito siendo su orientación el desarrollo sostenible de la misma, sustentada en la práctica de la concertación y la participación ciudadana.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad, la siguiente:

Artículo 1.- Aprobar la Política Ambiental Local del Distrito de San Borja, contenida en el Anexo 01, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Aprobar el Diagnóstico Ambiental Local del Distrito de San Borja, contenido en el Anexo 02, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Aprobar el Plan de Acción Ambiental Local del Distrito de San Borja, contenido en el Anexo 03, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 4.- Aprobar la Agenda Ambiental Local del Distrito de San Borja, contenido en el Anexo 04, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 5.- Los Anexos a los que se refieren los artículos precedentes, serán publicados en la página web de la Municipalidad.

Artículo 6.- Gestionar la implementación participativa de la Política, el Plan y la Agenda Ambiental aprobados en la presente Ordenanza, por parte de la Municipalidad distrital de San Borja, las instituciones y organizaciones de la Sociedad Civil, sobre la base de una Gestión ambiental compartida.

Artículo 7.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal de la Municipalidad

ORDENANZA N° 401-MSB

Sistema Peruano de Información Jurídica

San Borja, 29 de Octubre de 2007.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN BORJA

Visto; en la Vigésima Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 29 de octubre de 2007, el Dictamen N° 036-2007-MSB-CAL y Dictamen N° 011-2007-MSB-CER, sobre el Proyecto de Ordenanza para la aprobación del Cuadro de Asignación de Personal.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración.

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2004-PCM se establecieron los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las entidades de la administración pública, cuya finalidad es generar la aprobación de un CAP que contenga una correcta definición de los cargos, acorde con la estructura orgánica de la entidad y con los diseños y estructura de la administración pública, que establece la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, con el objetivo de priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos.

Que, por Acuerdo De Concejo N° 044-2007-MSB-C se aprobó la nueva Estructura Orgánica y mediante Ordenanza N° 395-MSB el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM la aprobación del CAP, aprobado mediante Ordenanza Municipal, previo informe técnico y legal.

Que, la Jefatura de Racionalización como órgano responsable de la elaboración y formulación del CAP, propone su aprobación para adecuarlo a la nueva Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad.

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972; con dispensa del trámite de aprobación de actas, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad, la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL - CAP, DE LA
MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA.**

Artículo Primero.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal - CAP, de la Municipalidad de San Borja, contenido en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Derogar toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- El anexo al que se refiere el artículo primero, será publicado en la página web de la Municipalidad de San Borja.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

Aprueban Manual de Perfiles de Cargos de Confianza de la Municipalidad**ORDENANZA N° 402-MSB**

San Borja, 29 de octubre de 2007.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN BORJA

Visto; en la Vigésima Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 29 de octubre de 2007, el Dictamen N° 037-2007-MSB-CAL, sobre el Proyecto de Ordenanza de Perfiles de Cargos de Confianza de la Municipalidad de San Borja.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, dentro del proceso de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658, se establece como uno de los criterios en el diseño de la Estructura Orgánica Pública y Estructura de la Administración Pública, la prevalencia del principio de especialidad y la integración de las funciones y competencias afines, dentro de cuyo proceso, entre otros, se debe contar con servidores públicos calificados y adecuadamente remunerados.

Que, según la definición dada en los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, el Cargo es el elemento básico de una organización, que se deriva de la clasificación prevista en el CAP, de acuerdo a la naturaleza de las funciones y nivel de responsabilidad que ameritan el cumplimiento de requisitos y calificaciones para su cobertura;

Que, es necesario contar con el Manual de Perfiles de Cargos de Confianza que permita definir las aptitudes, cualidades y capacidad que son fundamentales para la eficiencia y eficacia en la ocupación de los mismos para el logro de los objetivos y metas institucionales;

Que, mediante la Ordenanza N° 394-MSB se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones, ROF de la Municipalidad.

Que, la Jefatura de Recursos Humanos, como órgano técnico responsable en la formulación del Manual de Perfiles de Cargos de Confianza, propone a través del Informe N° 503-2007-MSB-GAF-JRRHH su aprobación para adecuarlo al Reglamento de Organización y Funciones, ROF y demás documentos de gestión en la Municipalidad;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y con dispensa del trámite de aprobación de actas, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad, la siguiente;

Sistema Peruano de Información Jurídica**ORDENANZA
QUE APRUEBA EL MANUAL DE PERFILES DE CARGOS DE CONFIANZA DE LA
MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA.**

Artículo Primero.- Aprobar el Manual de Perfiles de Cargos de Confianza de la Municipalidad de San Borja, contenido en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Derogar toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- El anexo al que se refiere el artículo primero, será publicado en la página web de la Municipalidad de San Borja.

Artículo Quinto.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

**Aprueban Reglamento del Cercado de Terrenos sin Construir, con Construcción Paralizada
o en Estado de Abandono****ORDENANZA N° 403-MSB**

San Borja, 29 de Octubre de 2007.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN BORJA

Visto; en la Vigésima Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 29 de octubre de 2007, el Dictamen N° 004-2007-MSB-CDU y Dictamen N° 038-2007-MSB-CAL, sobre el Proyecto de Ordenanza que reglamenta el cercado de terrenos sin construir, construcción paralizada construcción en estado de abandono.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 195 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial.

Que, de acuerdo al artículo 88 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, corresponde a las Municipalidades Provinciales y Distritales dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el numeral 5) del artículo 93 del mencionado cuerpo legal, establece que es facultad especial de las municipalidades provinciales y distritales dentro del ámbito de su jurisdicción, hacer cumplir la obligación de cercar propiedades, bajo apremio de hacerlo en forma directa y exigir coactivamente el pago correspondiente, más la multa y los intereses de ley, en tal sentido la Municipalidad es competente para regular el uso de los terrenos sin construir y establecer obligaciones a los propietarios, sin construcciones no finalizadas que se encuentran en estado de abandono a efectos de evitar los focos infecciosos por el arrojo y la acumulación de basura en éstos predios, así como el deterioro del aspecto urbano del distrito.

Que, para mejorar el aspecto urbano del distrito, así como el ornato del mismo, en bienestar de nuestros vecinos, es necesario adoptar disposiciones para el cercado de terrenos sin construir, con construcción paralizada y en estado de abandono.

Estando a lo expuesto, con el voto unánime de los miembros del Concejo y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9 y 40 de la Ley Orgánica de municipalidades, ley 27972 y con dispensa del trámite de aprobación de actas, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGLAMENTO DEL CERCADO DE TERRENOS SIN CONSTRUIR, CON CONSTRUCCIÓN PARALIZADA, O EN ESTADO DE ABANDONO

Artículo 1: OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene como objetivo reglamentar el cercado de los predios que se encuentren categorizados como terrenos sin construir; con construcción paralizada o en estado de abandono dentro de la jurisdicción del distrito de San Borja.

Artículo 2: ALCANCE

Es de alcance a todas aquellas personas propietarias de los predios existentes en el distrito de San Borja que se encuentren enmarcados dentro del artículo precedente.

Artículo 3: DEFINICIONES

Para la aplicación de la presente Ordenanza se considerará las siguientes definiciones:

PREDIO.- Unidad Inmobiliaria independiente, puede ser lotes, terrenos, parcelas, viviendas, departamentos, locales, oficinas, tiendas o cualquier unidad inmobiliaria identificable.

TERRENO SIN CONSTRUIR.- Es la Unidad Inmobiliaria sobre la cual no se ha realizado edificación alguna.

CERCO.- Elementos de cierre que delimita una propiedad o dos espacios abiertos.

LICENCIA DE OBRA.- Es la autorización que otorga la Municipalidad dentro de su jurisdicción para la ejecución de obras de construcción, remodelación, ampliación, cercado y demolición.

CASCO HABITABLE.- Es la edificación que cuenta con estructuras, muros, falsos pisos y/o contrapisos, techos, instalaciones sanitarias y eléctricas, aparatos sanitarios, puertas y ventanas exteriores, puerta de baño y acabados exteriores con excepción de pintura (con funcionamiento mínimo de uno de los servicios higiénicos)

FINALIZACIÓN DE OBRA.- Certificación Municipal que se extiende al propietario de una edificación, dando constancia de la conclusión de la obra, de acuerdo al proyecto aprobado o al replanteo (arquitectura) basando en la Licencia de Obra respectiva.

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSTRUCCIÓN PARALIZADA.- Es aquella construcción o avance de ejecución de obra que tiene acceso directo de la vía pública, que cuenta con licencia de obra vigente y que se encuentra paralizada por más de seis (6) meses.

CONSTRUCCIÓN EN ESTADO DE ABANDONO.- Es aquella construcción o avance de ejecución de obra no finalizada que muestra deterioro visible y que tiene acceso directo de la vía pública, cuya vigencia de licencia de obra ha caducado, o que no cuenta con dicha autorización municipal.

CONSTRUCCIÓN PRECARIA.- Aquella construcción que no cuenta con las condiciones de habitabilidad establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, siendo inseguras y afecta el ornato.

Artículo 4: DE LAS CONDICIONES DEL CERCO

Los propietarios de los predios que se encuentren comprendidos dentro de la presente disposición, deberán cercarlos con una altura mínima de 2.30 mts (dos metros y treinta centímetros) y con el material que se regula para los casos respectivos en la presente disposición. Dichos predios no podrán tener uso ni actividad comercial alguna.

El cercado debe realizarse en la forma prevista en la presente Ordenanza y en las disposiciones legales que regulan su ejecución. Deben mantenerse en buen estado de conservación, no encontrarse en la condición de construcción precaria a efectos de no afectar la integridad física de las personas y/o atentar contra el ornato del distrito.

En caso de terrenos sin construir se tramitará la licencia con el procedimiento previsto en el TUPA y, en el caso de construcciones paralizadas o en estado de abandono se tramitará para su autorización, conforme al procedimiento establecido en el TUPA, para la obtención de la licencia de obra para Ampliación, Remodelación, Modificación, Reparación o puesta en valor.

Artículo 5: CASOS DE NECESIDAD DEL CERCADO

A. Terreno sin construir

El cerco debe ser de ladrillo en soga, confinado con mortero de concreto, con columnas de amarre y una altura mínima de 2.30 ml. y no tener puerta de acceso. En caso de lotes en esquina deberá contar con el ochavo correspondiente.

Deben estar en buen estado de limpieza, libre de residuos orgánicos y de desmonte a efectos de evitar focos infecciosos que puedan perjudicar la salud de los vecinos del distrito.

B. Construcción Paralizada

De constatarse que la paralización de la construcción se ha prolongado por más de seis (6) meses, la Municipalidad a través de la Jefatura de Control Urbano ordenará el cercado de dicho predio, que deberá efectuarse conforme las especificaciones técnicas mencionadas en el párrafo anterior, que podrá contar con una puerta de acceso de medidas 2.10 ml. de altura X 1.40 ml. de ancho, por motivo de seguridad y/o vigilancia particular.

C. Construcción en Estado de Abandono.

De constatarse una construcción en estado de abandono, la Municipalidad a través de la Jefatura de Control Urbano ordenará el cercado del predio, conforme las especificaciones técnicas mencionadas en el párrafo anterior, con la posibilidad de contar con una puerta de acceso con medidas de 2.10 ml. de altura X 1.40 ml. de ancho por motivo de seguridad y/o vigilancia particular.

Artículo 6: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza constituye infracción que será sancionada de la siguiente manera:

Sistema Peruano de Información Jurídica

A. En Terrenos sin construir (principal)	Sanción	Otras sanciones (complementaria)
- Por ejercer actividad comercial o dar cualquier uso.	100% UIT	Clausura y tapiado de vano

B. En construcciones paralizadas o en estado de abandono

- Por no cercar, sin perjuicio del cercado obligatorio	2% UIT x ml.	
- Por cercar con material no autorizado	10% UIT	
- Por ejercer actividad comercial o dar cualquier uso	100% UIT	Clausura y tapiado de vano

Artículo 7: PLAZO PARA LA EJECUCION O ADECUACIÓN.

Se otorga un plazo de 45 días calendarios para que los propietarios de predios que se encuentran inmersos en la presente Ordenanza procedan a ejecutar o adecuar el respectivo cercado con los lineamientos establecidos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En caso que el propietario del predio no cumpla con cercarlos, la Municipalidad procederá a efectuarlos, trasladándole los costos al propietario. La cobranza de los gastos incurridos de ser necesario se realizará por la vía coactiva.

Segunda.- Modifíquese el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad aprobado con la Ordenanza N° 317-MSB en lo que corresponda, para comprender las infracciones y sanciones previstas en la presente Ordenanza.

Tercera.- Deróguese toda norma que se oponga a la presente disposición.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Quinta.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Jefatura de Obras Privadas y Jefatura de Control Urbano el cumplimiento de la presente Ordenanza, en lo que les corresponda.

Sexta.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Establecen premios del Primer Sorteo del Programa de Reconocimiento al “Vecino San Juanino Puntual - VSJP”

Sistema Peruano de Información Jurídica

DECRETO DE ALCALDIA Nº 00010-2007-MDSJM-A

San Juan de Miraflores, 31 octubre de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Visto, el Memorandum Nº 963-2007-GM-MDSJM de fecha 31 de octubre del 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 000046-2007-MDSJM, de fecha 12 de septiembre de 2007, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 20 de septiembre de 2007, se crea dentro del distrito de San Juan de Miraflores el Programa de Reconocimiento al "Vecino San Juanino Puntual" - VSJP, con el objeto de distinguir a todos los vecinos que cumplan puntualmente con el pago de sus obligaciones tributarias;

Que, para su mejor desarrollo del Programa de Reconocimiento al "Vecino San Juanino Puntual" - VSJP, es necesario dictar una norma reglamentaria a efectos de con una correcta y eficiente aplicación de la Ordenanza Municipal Nº 000046-2007-MDSJM, de fecha 12 de septiembre de 2007;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20 y en el artículo 42 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETO:

Artículo 1.- DISPONER que los premios que otorgados en el Primer Sorteo del Programa de Reconocimiento al "Vecino San Juanino Puntual - VSJP", de conformidad con el artículo 7 de la Ordenanza Municipal Nº 000046-2007-MDSJM, de fecha 12 de septiembre de 2007, serán los siguientes:

a) 06 Computadoras, con los siguientes componentes: CPU, MONITOR, TECLADO, MOUSE Y SUPRESOR DE PRICOS.

b) 06 Becas integrales de computación.

Artículo 2.- ENCARGAR el cumplimiento del presente decreto a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Rentas.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDILBERTO LUCIO QUISPE RODRÍGUEZ
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Establecen beneficios tributarios y no tributarios en el distrito

ORDENANZA Nº 033-2007-MDSA

Santa Anita, 5 de noviembre de 2007

VISTO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Ordenanzas Municipales, cuyo rango de ley está establecido en el numeral 4) artículo 200 de la Constitución Política del Estado, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba las materias en las que esta tiene competencia, de conformidad con el artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los gobiernos locales mediante Ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción, con los límites que señala la ley, según lo establece la Norma III y IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 135-99-EF - Texto Unico Ordenado del Código Tributario;

Que, de la misma forma el artículo 41 del acotado Código Tributario dispone que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren, por lo que revisada la evolución de los ingresos por el mencionado concepto de arbitrios municipales del ejercicio 2007, se establece en resumen que del 100% del monto a recaudar por el concepto en mención, para el año 2007, hasta el mes de octubre se ha recaudado el 53.28%, por lo que se hace necesario disponer las medidas convenientes del caso, para mejorar la recaudación;

Estando a lo expuesto, con el voto mayoritario de sus miembros, sin ningún voto en contra y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9 y 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
ESTABLECEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS PARA EL DISTRITO DE
SANTA ANITA**

Artículo Primero.- La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer beneficios tributarios y no tributarios para el cumplimiento de pago de los contribuyentes y/o responsables deudores cuyos predios tengan uso de casa habitación y/o comercio menor.

Artículo Segundo.- ALCANCES DEL BENEFICIO

Los contribuyentes y/o responsables tendrán los siguientes beneficios.

Arbitrios Municipales

En el caso de Arbitrios Municipales se aplicará el siguiente beneficio:

2007 - 30% de descuento del insoluto y el 100% de los intereses moratorios

Multas Administrativas

Tendrá el siguiente beneficio:

* Condonación del 50% del concepto de Multas Administrativas correspondientes a casa habitación y comercio menor, que hayan sido impuestas hasta el 31 de octubre de 2007, respecto a las infracciones establecidas en el RAS - Régimen de Aplicación de Sanciones.

Siempre que el infractor cumpla con subsanar las omisiones advertidas materia de la infracción dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DESISTIMIENTO DE RECLAMACIÓN

Sistema Peruano de Información Jurídica

Los contribuyentes que hayan interpuesto reclamaciones, para acogerse al beneficio de la presente Ordenanza, deberán presentar el desestimiento en la forma prescrita por ley.

Artículo Cuarto.- PAGOS ANTERIORES

Los Montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán materia de devolución o compensación alguna.

Artículo Quinto.- VIGENCIA DEL BENEFICIO

El citado Beneficio, entrará en vigencia a partir del 5 de noviembre de 2007 y vencerá el 31 de diciembre del 2007.

Artículo Sexto.- Finalizado el período de vigencia del presente beneficio, se iniciará una Fiscalización Tributaria de Predios que tengan uso Industrial, Comercial, Residencial y otros.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- Encargar a la Secretaría General, Gerencia de Administración, Gerencia de Rentas y Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segundo.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OSIRIS FELICIANO MUÑOZ
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Autorizan viaje de funcionaria a Colombia para participar en evento sobre políticas de drogas en ámbito local

ACUERDO DE CONCEJO Nº 93-2007-ACSS

Santiago de Surco, 31 de octubre de 2007

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Documento Nº 024972200732, el Oficio Nº 243-2007-DV-GPR, de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, y el Informe Nº 696-2007-GDS-MSS, de la Gerencia de Desarrollo Social y el Informe Nº 893-2007-OAJ-MSS, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 243-2007-DV-GPR, de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, comunica que la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de Estados Americanos, CICAD OEA, ha organizado el Taller Iberoamericano sobre Políticas de Drogas en Ámbito Local, que se llevará a cabo del 29 de octubre al 2 de noviembre del 2007, en el Centro Iberoamericano de Formación de la Agencia Española de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Cooperación Internacional, en Cartagena de Indias, Colombia; invitando a participar a esta Comuna, para la cual se debe designar a un representante para que participe en el mencionado evento, señalando que los gastos de traslado y estadía, serán totalmente cubiertos por CICAD OEA;

Que, mediante el Informe N° 696-2007-GDS-MSS, de la Gerencia de Desarrollo Social, informa que por disposición del señor Alcalde la señora Ada María Guglielmino Lobatón de Pestana, Sub Gerente de Servicio Social, viajará en su representación a la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, durante los días 29, 30 y 31 de octubre del presente año, para asistir al citado evento;

Que, así mismo agrega el citado informe, que mientras dure la ausencia de la funcionaria señora Ada María Guglielmino Lobatón de Pestana, Sub Gerente de Servicio Social, de esta Comuna, será la abogada Fabiola Pasapera Trujillo, Sub Gerente de Desarrollo Humano, quien se encargará de la Sub Gerencia de Servicio Social en Adición a sus funciones;

Que, mediante Informe N° 700-2007-GDS-MSS, la Gerencia de Desarrollo Social, señala que la importancia de la participación de nuestra Corporación en el citado evento, radica en el hecho que el mismo va a concentrar las experiencias de distintas ciudades latinoamericanas en su implementación de políticas locales para el control del abuso de drogas entre sus juventudes;

Que, el citado informe señala que, en la Sub Gerencia de Servicio Social, se viene trabajando en proyectos destinados a la prevención y protección de los jóvenes del distrito, que se encuentran vulnerables frente a problemas tales como drogadicción y el pandillaje, cuya incidencia en el desarrollo poblacional es representativamente preocupante; agregando que el citado viaje no irrogará egresos económicos para la Municipalidad;

Que, el inciso 11) del Artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal "Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario";

Que, mediante Informe N° 893-2007-OAJ-MSS, de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es procedente el otorgamiento de la licencia de viaje al exterior de la señora Ada María Guglielmino Lobatón de Pestana, Sub Gerente de Servicio Social de esta Comuna, por los días 29, 30 y 31 de octubre del presente año, con la finalidad de participar en el Taller Iberoamericano sobre políticas de drogas en Ámbito local, que se llevará a cabo del 29 de octubre al 2 de noviembre del 2007, en el Centro Iberoamericano de Formación de la Agencia Española de Cooperación Internacional, en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, previa autorización del Concejo Municipal;

Estando al Informe N° 893-2007-OAJ-MSS, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con el Artículo 9 numeral 11) de la Ley N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura del acta, los regidores presentes adoptaron por UNANIMIDAD el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- Autorizar en vía de regularización desde los días 29, 30 y 31 de octubre del presente año, licencia para viajar a la señora Ada María Guglielmino Lobatón de Pestana, Sub Gerente de Servicio Social de esta Comuna, a participar en el Taller Iberoamericano sobre Políticas de Drogas en Ámbito Local, que se lleva a cabo del 29 de octubre al 2 de noviembre del 2007, en el Centro Iberoamericano de Formación de la Agencia Española de Cooperación Internacional, en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, encargándose la Sub Gerencia de Servicio Social a la Sub Gerente de Desarrollo Humano.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- La señora Ada María Guglielmino Lobatón de Pestana, Sub Gerente de Servicio Social, deberá obligatoriamente emitir un Informe de las funciones desempeñadas, en el plazo de diez (10) días, de notificado el presente acuerdo.

Artículo Tercero.- El viaje de la señora Ada María Guglielmino Lobatón de Pestana, Sub Gerente de Servicio Social, a la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, no irrogará gastos a la Municipalidad de Santiago de Surco.

Artículo Cuarto.- Encargar al Gerente Municipal, la Gerencia de Desarrollo Social y a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento del presente Acuerdo.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

Establecen beneficios tributarios y no tributarios en la jurisdicción del distrito

ORDENANZA Nº 032-2007-MVMT

Villa María del Triunfo, 31 de octubre de 2007

EL CONCEJO DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el proyecto de Ordenanza que aprueba el otorgamiento de beneficios tributarios y administrativos para la regularización de obligaciones a favor de los contribuyentes de Villa María del Triunfo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, otorgándoles potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales, o exonerar de estos dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley, ello en concordancia con la Norma IV de la Ley del Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo Nº 135-99-EF y con lo establecido en el numeral 9) del Artículo 9 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, el Concejo Municipal, cumple función normativa, a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 200 numeral 4) del mencionado cuerpo normativo;

Que, el Artículo 40 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los

Sistema Peruano de Información Jurídica

servicios público. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el Artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF señala que, la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley y, que excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el Artículo 52 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF señala que, los gobiernos locales administran exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley les asigne;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 969-2007-publicado el 24 de Diciembre del 2006 en el Diario Oficial El Peruano, se modifica el TUO del Código Tributario en su artículo 33 indicándose (..)“Los interés moratorios se aplicarán diariamente desde el día siguiente a la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago inclusive, multiplicando el monto del tributo impago por la TIM diaria vigente”;

Que, a la fecha se ha constatado que existe un alto porcentaje de contribuyentes que registran deudas tributarias desde el año 1997 hasta el año 2006; procediéndose a la evaluación de los reajustes e intereses moratorios generados a la fecha concluyéndose que se generaría desmedro económico y/o imposibilidad de pago en las deudas de mayor antigüedad al contribuyente, de exigirse el cumplimiento de pago sin un incentivo tributario; en tal sentido, es necesario establecer beneficios a fin de que el contribuyente cumpla con sus obligaciones tributarias por los períodos vencidos a la fecha.

Que, es política de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo otorgar las más amplias facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones de naturaleza tributaria y administrativas, con la finalidad de crear mecanismos que promuevan una cultura tributaria en el distrito, así como fomentar el cumplimiento de las obligaciones formales;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los numerales 8) y 9) del artículo 9, el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 135-99-EF y sus modificatorias; el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

CAPITULO I

FINALIDAD Y ALCANCE

Artículo Primero.- Finalidad

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer un beneficio tributario para la regularización de obligaciones sobre el impuesto predial y para el pago de los arbitrios municipales contenidos en la Ordenanza 199 MVMT, 201 MVMT; ratificados por Acuerdo de Concejo N° 367 Y 443 respectivamente, expedidos por la Municipalidad Metropolitana de Lima; así como un beneficio No tributario por deudas; siendo aplicable para todos aquellos deudores (personas naturales y/o jurídicas) que tengan pendiente de pago sumas derivadas de obligaciones tributarias y no tributarias a favor de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- Alcances

El beneficio comprende la totalidad de las deudas tributarias ante la Municipalidad de Villa María del triunfo acumuladas al 30 de Septiembre del 2007 originadas por las obligaciones del Impuesto Predial y/o tasas de arbitrios de Parques y Jardines, Limpieza Pública y Serenazgo.

Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente ordenanza los contribuyentes con deuda tributaria en estado ordinario o que se encuentren en cobranza coactiva. También se encuentran comprendidos, los contribuyentes con convenios de fraccionamientos pendientes celebrados en este año y años anteriores, siempre y cuando el monto fraccionado no supere a 01 (una) UIT, así como las multas tributarias. No están comprendidos dentro del beneficio los contribuyentes con procesos de fiscalización pendientes a la fecha de su publicación. De igual modo se encuentran comprendidas las deudas de naturaleza No Tributaria.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES Y CARACTERÍSTICAS DEL BENEFICIO

Artículo Tercero.- De los Beneficios Tributarios

En el caso de deudas tributarias se otorgarán los siguientes beneficios:

- Pago al Contado

a) Impuesto Predial.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza la deuda podrá ser cancelada sin intereses, moras y los factores de reajustes desde el año 1996 al 2007.

b) Arbitrios Municipales.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza la deuda podrá ser cancelada sin intereses, moras y los factores de reajuste hasta el año 2007, hasta la tercera cuota. Asimismo tendrá los siguientes beneficios:

1. Deudas en el ejercicio fiscal 2002 obtendrán condonación del 60% del monto insoluto de arbitrios municipales.

2. Deudas en el ejercicio fiscal 2003 obtendrán condonación del 60% del monto insoluto de arbitrios municipales.

3. Deudas en el ejercicio fiscal 2004 obtendrán condonación del 20% del monto insoluto de arbitrios municipales.

4. Deudas en el ejercicio fiscal 2005 obtendrán condonación del 20% del monto insoluto de arbitrios municipales.

- Pago Fraccionado

Los contribuyentes que deseen fraccionar la deuda tributaria durante la vigencia de la presente Ordenanza podrá ser cancelada sin intereses, moras y los factores de reajustes hasta el año 2007, asimismo podrán gozar de los siguientes beneficios:

- Deudas tributarias en el ejercicio fiscal 2002 - 2003 obtendrán condonación del 20% del monto insoluto de arbitrios municipales.

- Deudas tributarias en el ejercicio fiscal 2004 - 2005 obtendrán condonación del 10% del monto insoluto de arbitrios municipales.

Asimismo, los intereses generados por las cuotas vencidas de los convenios de fraccionamientos tendrán un descuento del 100%.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Para la suscripción del convenio de fraccionamiento, mediante esta ordenanza deberá abonar una cuota inicial no menor al 20% de la deuda total.

Acogerse al beneficio que establece la presente ordenanza, sea mediante el pago total de la deuda o la suscripción del convenio de pago fraccionado, se entenderán como el desistimiento del contribuyente de cualquier recurso impugnativo que hubiera interpuesto con relación a los tributos consignados en el artículo segundo de esta ordenanza, incluidos los recursos que se hubieran elevado al Tribunal Fiscal.

En lo referente a las multas tributarias se aplicará el siguiente beneficio:

- Por el pago al contado del total de la multa tributaria impuesta antes del 30 de Septiembre del 2007, se condonará el sesenta por ciento (60%) de la sanción impuesta (multa Tributaria) y el cien por ciento (100%) de los intereses; siempre y cuando el monto no exceda 1 (una) UIT.

La condonación de la multa tributaria no exime al obligado de cumplir con la obligación formal pendiente.

- Por el pago fraccionado de la multa tributaria impuesta antes del 30 de Septiembre del 2007, se condonará el 40 por ciento (40%) de la sanción impuesta (multa Tributaria) y el cien por ciento (100%) de los intereses; siempre y cuando el monto no exceda 1 (una) UIT.

La condonación de la multa tributaria no exime al obligado de cumplir con la obligación formal pendiente.

Los pagos a cuenta realizados para la cancelación de las Multas Tributarias, se imputarán al monto con descuento que dispone la presente ordenanza, En el caso que los pagos a cuentas realizados sobrepasen la multa con descuento, se imputará lo pagado a cuenta y se cancelará la sanción. La diferencia que quede no se compensará, ni se reclamará ni se imputará a otra multa.

Artículo Cuarto.- De los Beneficios No Tributarios

1.- Las Multas Administrativas impuestas hasta el 30 de Septiembre del 2007, productos de las trasgresiones a las normas municipales, que se encuentren pendiente de ser cancelada en la vía ordinaria o coactiva, estarán sujetas a una rebaja del 60% de descuentos del valor original, siempre y cuando el monto no exceda 1 (una) UIT y sean canceladas al contado. La condonación de la multa administrativa no exime al obligado de cumplir con la obligación formal pendiente.

2.- En el caso que el pago sea fraccionado, se condonará el 40 por ciento (40%) de la sanción impuesta (multa administrativa) y el cien por ciento (100%) de los intereses; siempre y cuando el monto no exceda 1 (una) UIT.

3.- Los pagos a cuenta realizados para la cancelación de las Multas Administrativas, se imputaran al monto con descuento que dispone la presente ordenanza. En el caso que los pagos a cuentas realizados sobrepasen la multa con descuento, se imputara lo pagado a cuenta y se cancelará la sanción. La diferencia que quede no se compensara, ni se reclamará ni se imputará a otra multa. La forma de pago para acogerse al beneficio de las Multas Administrativas, será al contado.

Artículo Quinto.- Modalidad

Para acogerse a las facilidades otorgadas por la presente Ordenanza, bastará con cancelar el importe adeudado en las Cajas de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo del local ubicado en Jr. José Gálvez N° 895 - Cercado, así como en los locales ubicados en las agencias

Sistema Peruano de Información Jurídica

Municipales de Desarrollo, ubicados en José Carlos Mariátegui, Nueva Esperanza, Tablada y José Gálvez, independientemente del estado de cobranza o trámite administrativo en que se encuentre la deuda.

Para acogerse al presente beneficio debe efectuarse el pago por el total de la deuda, no obstante, podrá admitirse pagos menores. Tratándose de adeudos por el Impuesto Predial, se aceptarán pagos por cada trimestre.

Artículo Sexto.- Requisitos y excepciones.-

A. Sólo podrán acogerse a los beneficios tributarios de la presente ordenanza, los contribuyentes (personas naturales o jurídicas) cuyas deudas insolutas para cada ejercicio fiscal no superen el valor de 01 UIT aprobada para el año 2007.

B. Excepcionalmente y sólo durante la vigencia de la presente ordenanza, los predios dedicados al comercio con uso mercados, cuyas deudas insolutas para el ejercicio 2007 supere 01 UIT, podrán acogerse al beneficio de la ordenanza únicamente a lo referido a la condonación al 100% de intereses y moras de las deudas tributarias en años anteriores.

Artículo Séptimo.- Vigencia

La presente ordenanza estará vigente a partir del día siguiente de su publicación hasta el 15 de Diciembre del año 2007.

Artículo Octavo.- Del Reconocimiento de la Deuda.

Queda entendido que los contribuyentes que se acojan al presente beneficio reconocen expresamente sus obligaciones pendientes materias de regularización, por la que no podrán presentar futuras reclamaciones ni devoluciones, respecto a las deudas incluidas en el presente beneficio.

Artículo Noveno.- Contribuyentes en procesos de fiscalización

Los Contribuyentes que se encuentren en proceso de Fiscalización y que tengan deudas tributarias que hayan sido determinadas por acciones de Fiscalización ejercitadas al amparo del artículo 62 del Código Tributario se encontrarán dentro de los alcances de los beneficios que aprueba la presente Ordenanza, siempre y cuando la deuda no exceda 01 UIT y el uso del inmueble sea de Casa- Habitación.

Artículo Décimo.- Deudas en Proceso de Cobranza coactiva

Los beneficios que aprueba la presente Ordenanza alcanzan a aquellos que se encuentran en proceso de cobranza coactiva, siempre y cuando se acojan voluntariamente al beneficio de la presente Ordenanza y su deuda no este ejecutada por la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva

Artículo Décimo Primero.- Gastos y Costas Procesales

Condónese el 100% de los Gastos y Costas procesales, en caso la deuda se encuentre en proceso de cobranza coactiva, siempre que el deudor pague al contado el total de la deuda.

Artículo Décimo Segundo.- Desistimientos de Expedientes Administrativos y Tributarios

Todos los contribuyentes que tengan expedientes en trámite en cualquier etapa administrativa, que se acojan a la presente ordenanza, se entenderá por desistida su pretensión sin que medie un escrito formal por parte del recurrente en este sentido, debiéndose derivar al archivo con los informes correspondientes por la subgerencia competente.

CAPITULO III

DEL FRACCIONAMIENTO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Décimo Tercero.- Del Fraccionamiento de la Deuda en Cobranza

Los obligados podrán fraccionar la totalidad de sus deudas tributarias que se encuentren en cobranza, salvo la derivada de impuesto a la Alcabala.

El número máximo de cuotas aplicables es de veinticuatro (24) cuotas de acuerdo a los tramos señalados, la cuota inicial es del veinte por ciento (20%) del total de la deuda, no pudiendo fraccionarse las deudas que hayan sido materia de fraccionamiento previo aún en el caso de acumulación con otras, salvo el caso de fusiones, transformaciones y/o similares debidamente sustentadas:

Monto Total Insoluto de la Deuda	Nº Cuotas
Hasta S/. 2,000.00	02 - 12 cuotas
Más de S/. 2,001.00	02 - 24 cuotas

El monto mínimo de las cuotas de fraccionamiento, será equivalente al 1.5% de la UIT (S/. 51.75). A dicho monto deberá agregarse el interés de fraccionamiento correspondiente a la Tasa de Interés de Fraccionamiento (TIF).

Artículo Décimo Cuarto.- De la Pérdida del Fraccionamiento

El incumplimiento en el pago de dos (02) cuotas seguidas o alternadas, entendiéndose por no pago, el pago parcial de una de las cuotas o el no pago de la última cuota del fraccionamiento, automáticamente da lugar a la emisión de la Resolución Subgerencial de Pérdida del Beneficio emitido por la Subgerencia de Recaudación y a la posterior ejecución de las medidas de cobranza coactiva por la totalidad del saldo e intereses correspondientes que se encuentren pendiente de pago, actualizados con el cien por ciento (100%) de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) desde la fecha de suscripción del fraccionamiento.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Facúltese al despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía disponga las medidas complementarias que sean necesarias para la ejecución de la presente Ordenanza.

Segunda.- Encargar a la Gerencia de Rentas y sus subgerencias, Gerencia de Administración Subgerencia de Informática y Telecomunicaciones, Sub Gerencia de Participación Vecinal establecer los mecanismos más adecuados para la correcta aplicación de la presente ordenanza y a la Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional su difusión.

Tercera.- Condónese las costas y gastos administrativos generados en el procedimiento de Ejecución Coactiva de aquellas obligaciones tributarias y no tributarias que hubieran sido canceladas hasta antes de la fecha de vigencia de la presente ordenanza.

Cuarta.- EXONERESE a los conductores de establecimientos ubicados en la Zona de José Gálvez, DEL DERECHO DE TRAMITE para la obtención de las Licencias Municipales de Funcionamientos hasta el 15 de Diciembre del 2007 para todo tipo de actividades comerciales, económicas, profesionales y de servicios comprendidas dentro de los alcances del Decreto de Alcaldía N° 033-05/MVMT y la Ley 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y demás aplicables; con excepción de las salas de juegos, bares, peñas, billares, discotecas, similares, así como los establecimientos que atenten contra la seguridad integral, salud y las buenas costumbres de la población, estando comprendidos las Licencias por la ampliación de área o giro. Siendo el órgano competente para conocer los alcances de la presente disposición sobre la Jurisdicción de Villa María del Triunfo, la Gerencia de Rentas a través de la Sub. Gerencia de Administración Tributaria, quien deberá verificar el cumplimiento de los demás requisitos exigidos en la normatividad de la materia para los procedimientos citados.

Sistema Peruano de Información Jurídica

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN JOSÉ CASTILLO ANGELES
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Aprueban obligación de presentación de Declaración Jurada para Contribuyentes Propietarios de predios con uso comercio y terreno sin construir y Beneficios Tributarios en el Cercado del Callao

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000051

Callao, 30 de octubre de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en sesión de fecha 30 de octubre de 2007, Aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de igual modo, en el artículo 74 de la referida norma, establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 40, señala, que las ordenanzas de las municipales provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa, municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, ya que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece en el artículo 14, literal a), que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada del impuesto predial anualmente, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo prórroga establecida por el municipio;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-1999-EF, establece en el artículo 88, que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la administración tributaria en forma y lugar establecidos por Ley, reglamento, resolución de superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria, los deudores tributarios deberán consignar en su declaración, en forma correcta y sustentada, los datos solicitados por la administración tributaria;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo, el Código Tributario, establece en el artículo 176, numeral 1, que constituye infracción no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos y en el numeral 3, presentar las declaraciones que contengan las determinaciones de la deuda tributaria en forma incompleta, asimismo el artículo 178, numeral 1, dispone que constituyen infracciones no incluir en las declaraciones ingresos, rentas, patrimonios, actos gravados o tributos retenidos o percibidos, o declarar cifras o datos falsos u omitir - la obligación tributaria;

Que, con Informe N° 179-2007-MPC-GGATR, de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, considera que existe gran cantidad de propietarios de predios con Uso Comercio que se encuentran omisos a la declaración ante la administración tributaria, de igual modo se ha verificado que buen número de contribuyentes registrados en la base de datos de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, como propietarios de predios con Uso Terreno Sin Construir, no han cumplido con la obligación formal de comunicar a la administración tributaria, las características de sus predios que son determinantes para la determinación adecuada de la base imponible de los tributos municipales, tales como área de terreno, área construida, categorías de construcción, uso del predio, entre otros;

Que, mediante Informe N° 604-2007-MPC-GGATR-GAT, de la Gerencia de Administración Tributaria, dependiente de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, ha remitido el proyecto de Ordenanza Municipal en cual se busca promover la declaración jurada masiva, en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao, respecto a los propietarios de predios con Uso Comercio que se encuentren omisos y de aquellos registrados como propietarios de predios, con Uso Terreno Sin Construir que no han cumplido con la obligación formal de comunicar a la administración tributaria las características actuales de sus predios, ello a través de mecanismos que incentiven la declaración jurada gratuita y voluntaria, sin aplicación de sanciones y con efectos tributarios posteriores a la declaración que se presente;

Que, el Informe N° 586-2007-MPC-GGATR-GAT, de la Gerencia de Administración Tributaria dependiente de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, señala que en la actualidad existen 63,881 Casa Habitación, 5.762 Comercios y Mercados, 4.693 Terrenos sin Construir y 1.128 Servicios en General, por lo que se considera necesario en atención a la cantidad descrita y al impacto económico, sub clasificar los Usos Comercio, Mercados y Servicios en general para efecto de la distribución de los arbitrios municipales, para el ejercicio 2008, para lo cual han remitido a la Gerencia de Fiscalización mediante Memorando N° 517-2007-MPC-GGATR-GAT, los requerimientos del caso para proceder con la sub clasificación para el Uso Servicios en general, con la finalidad que esta Gerencia en las verificaciones in situ que efectúe, se sirva informarnos de los ítems indicados en los referidos documentos, respecto de los predios que a la fecha se encuentran inscritos bajo el indicado uso, sin perjuicio que la Gerencia de Fiscalización pueda informarnos de otros ítems que podrían ser considerados dentro del rubro Servicios; igualmente con relación a los predios con Uso Comercio y Mercados, consideran conveniente sub clasificarlos de las siguiente manera: a), predios de hasta 25 m2 AC (2070 predios); b), predios mayores de 25 y hasta 50 m2 AC (1355 predios); c), predios mayores de 50 y hasta 100 m2 AC (1125 predios); d), predios mayores de 100 m2 AC (1212 predios);

Que, el Informe N° 1025-2007-MPC-GGAJC-SGAA, de la Sub-Gerencia de Asuntos Administrativos, dependiente de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, señala que ha recibido los Informes N° 179-2007-MP/GGATR y N° 180-2007-MPC/GGATR, remitiendo el proyecto de Ordenanza Municipal que regula la Declaración Jurada Masiva, opinando sobre la declaración de los predios con más de un uso, que están incluidos en el referido Proyecto de Ordenanza Municipal que Regula y Promueve las Declaraciones Juradas para contribuyentes propietarios de predios con Uso Comercio, Terreno Sin Construir y Beneficios en el Cercado del Callao es procedente y deberá elevarse al Concejo Municipal, para que en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9, inciso 8 apruebe el

Sistema Peruano de Información Jurídica

presente proyecto de Ordenanza, por encontrarse con arreglo a dispuesto por la Ley de Tributación Municipal TUO - Decreto Supremo N° 156-2004-EF;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA PARA CONTRIBUYENTES PROPIETARIOS DE PREDIOS CON USO COMERCIO Y TERRENO SIN CONSTRUIR Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL CERCADO DEL CALLAO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo y alcances.

Establézcase en el Cercado del Callao la obligación formal de presentación de declaración jurada para:

1.1. Contribuyentes propietarios de predios con Uso Comercio, que no se encuentren registrados en la base de datos de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas.

Asimismo, cuando una parte del predio con uso casa habitación, se destine a otro uso, deberá independizarse el área correspondiente a cada uso para efectos tributarios.

1.2. Contribuyentes que estando registrados en la base de datos de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, como propietarios de predios con Uso Terreno Sin Construir, no hayan cumplido con la obligación formal de comunicar a la administración tributaria, las características actuales de sus predios.

Artículo 2.- Lugar y Plazo para la presentación.

Establézcase como plazo para el cumplimiento de la obligación formal de presentación de declaración jurada, el 15 de noviembre del 2007, la cual se realizará de forma teledirigida en el domicilio del contribuyente, sin perjuicio de poder realizarse en las oficinas y agencias de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas.

Asimismo, facúltase a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas para que establezca puntos móviles de orientación y declaración dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao.

Artículo 3.- Acciones de verificación y Presentación de Declaración Jurada.

Las acciones de verificación y de presentación de declaración jurada, cuya obligación se establece mediante la presente ordenanza, se realizarán de la siguiente forma:

3.1. La Gerencia de Fiscalización, dependiente de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, realizará a través de su personal acciones de campo para identificar a los contribuyentes propietarios de predios con Uso Comercio, que no se encuentren registrados en la base de datos de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas.

De igual modo, la Gerencia de Fiscalización, realizará las verificaciones del caso a efectos de comprobar si los propietarios de predios registrados en la base de datos con Uso Terreno Sin Construir, no han cumplido con la obligación formal de comunicar a la administración tributaria, las características actuales con las que cuentan sus predios, referidas a área de terreno, área construida, categorías de construcción, uso del predio y las demás que correspondan.

Sistema Peruano de Información Jurídica

3.2. La Gerencia de Fiscalización, de considerarlo necesario, podrá notificar y visitar a través de su personal a los contribuyentes referidos en los numerales 1.1 y 1.2, a efectos de comunicarles la obligación de presentar la declaración jurada correspondiente dentro del plazo establecido en la presente ordenanza, a fin de poder acogerse a los beneficios indicados en la misma.

3.3. Los contribuyentes suscribirán y presentarán, de forma gratuita, los Formularios HR y PU que como anexos forman parte integrante de la presente norma, en sus domicilios cuando reciban la visita del personal de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, o en las oficinas y agencias de dicha Gerencia, o en los puntos móviles de orientación y declaración que establezca la misma para tales efectos.

3.4. La Gerencia de Administración Tributaria, dependiente de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, y las gerencias dependientes de esta última que la misma designe, procederán a la recepción, registro y acciones correspondientes, respecto de las declaraciones que efectúen los contribuyentes referidos en los numerales 1.1 y 1.2 de la presente ordenanza, conforme al objetivo y alcances de la misma.

Artículo 4.- De los predios con más de un uso.

Cuando una parte del predio con uso casa habitación, se destine a otro uso, deberá independizarse para efectos tributarios, el área correspondiente a cada uso.

En tal virtud, los predios con más de un uso, que no se encuentren independizados en la base de datos de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, se encuentran dentro del contenido y alcances de la presente ordenanza y, en consecuencia, los propietarios deberán efectuar las independizaciones correspondientes dentro del plazo descrito en el artículo 2 anterior, con la finalidad de acogerse al beneficio establecido en el artículo 6 de la presente norma.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Artículo 5.- De las Infracciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 176 y 178 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, constituye infracción:

5.1. No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos.

5.2. Presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria en forma incompleta.

5.3. Declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias que influyan en la determinación de la obligación tributaria.

Artículo 6.- De los Beneficios Tributarios.

6.1. Mientras dure la presente campaña de Declaración Jurada Masiva, a los contribuyentes descritos en el artículo 1 que se encuentren dentro de los supuestos de infracción señalados en el artículo 5 y que cumplan con regularizar su situación tributaria mediante la suscripción y presentación de la declaración jurada respectiva, dentro del plazo previsto en el artículo 2 de la presente ordenanza, se les exonerará de las Multas Tributarias que correspondan.

6.2. Asimismo, a los contribuyentes descritos en los numerales 1.1 y 1.2 de la presente ordenanza, que cumplan con suscribir y presentar la declaración jurada respectiva, se les

Sistema Peruano de Información Jurídica

considerará como contribuyentes para efectos del Impuesto Predial a partir del ejercicio 2008, respecto de los predios materia de declaración jurada.

Asimismo, para efectos de los Arbitrios Municipales, se les considerará como contribuyentes respecto de los predios materia de declaración jurada, a partir del mes siguiente de presentada la declaración jurada correspondiente.

6.3. A los contribuyentes que hasta el plazo fijado en la presente Ordenanza, no cumplan con regularizar su situación tributaria mediante la suscripción y presentación de la declaración jurada correspondiente, se les aplicará las multas tributarias y se les acotará y exigirá los tributos que correspondan.

CAPÍTULO III

DE LOS FORMATOS A UTILIZARSE Y SU CARÁCTER GRATUITO

Artículo 7.- De los Formatos a utilizarse.

Apruébese los Formatos HR (Hoja de Resumen) y PU (Predio Urbano), los mismos que como anexo forman parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 8.- Carácter Gratuito de los Formatos.

Establézcase que los Formatos de Declaración Jurada descritos en el artículo precedente, serán de carácter gratuito. En tal virtud, encárguese a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas y a la Gerencia General de Administración, disponer las acciones necesarias para tales efectos.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Del Cumplimiento y Difusión de la presente ordenanza.

Encárguese a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia General de Administración y Gerencia General de Relaciones Públicas, el cumplimiento y difusión de la presente ordenanza.

Segunda.- Facultades Reglamentarias.

Facúltese al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para disponer la ampliación de los plazos establecidos en la misma.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FÉLIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

Exoneran de pago por derecho de uso del Teatro Municipal “Alejandro Granda Relayza” a institución educativa

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000053

Callao, 30 de octubre de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Sistema Peruano de Información Jurídica

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en sesión de fecha 30 de octubre de 2007, aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194 establece que las municipalidades como órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, en el artículo 9 inciso 9, establece que corresponde al Concejo Municipal, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley, en concordancia con el segundo párrafo del artículo 40 del mismo cuerpo normativo que enuncia taxativamente que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos en la Ley; asimismo, en el artículo 82, numeral 11 establece que las municipalidades, en materia de educación, cultura y recreación, son competentes para organizar, y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados, de igual modo el numeral 19 de la misma norma señala que es competencia de las municipalidades promover actividades culturales diversas, lo cual concuerda con el artículo 2 de la Constitución Política del Perú, que señala que el Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión;

Que, el 29 de octubre de 2007, el Comité de Padres de Familia de la Promoción 2007, Colegio América, Callao High School, presentó una carta signada con el número de correspondencia N° 20452 en el cual se solicita que se le proporcione las instalaciones del Teatro Municipal del Callao, el día 21 de noviembre de 2007, para realizar una actividad benéfica, exonerándose del pago por el uso de las instalaciones;

Que, es política de la Municipalidad Provincial del Callao, incentivar el desarrollo de actividades culturales en la provincia, dictando medidas que faciliten el uso del Teatro Municipal del Callao, Alejandro Granda Relayza, siendo necesario establecer facilidades que incentiven la presentación de espectáculos culturales en el Callao, con la presencia de artistas nacionales y extranjeros, asimismo, incentivar que el público del Callao asista a dichos espectáculos fijando una tarifa de ingreso de acuerdo a sus posibilidades económicas, cuyos fondos serán destinados a una actividad benéfica;

Que, mediante Memorándum N° 1048-2007-MPC/GGPPR, emitido por la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, señala que toda actividad de exoneración de ingresos repercute en el financiamiento de compromisos previstos en el año 2007, sin embargo es potestad del Concejo Municipal la exoneración de tasas y otros tributos, excepto impuestos; por consiguiente el Órgano de Gobierno Municipal está facultado para aprobar la solicitud del Colegio America, Callao High School;

Que, con Memorándum N° 1177-2007-GGAJC-MPC, emitido por la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, remite el Informe Legal N° 1153-2007-MPC-GGAJC-SGAA, emitido por la Sub Gerencia de Asuntos Administrativos, el cual señala que el criterio expuesto por dicha subgerencia ha sido el de declarar no ha lugar o la improcedencia de las solicitudes de exoneración formuladas por algunos recurrentes, las mismas que se efectúan de manera individual y para beneficio personal, toda vez que las mismas que no procedieran por las normas que otorgan estos beneficios, se expiden para una aplicación de manera general, sin embargo, siendo el presente caso la solicitud del recurrente se efectúa por medio de los padres de familia de una institución educativa, quienes solicitan la exoneración de pago que represente utilizar las instalaciones del Teatro Municipal, a fin de organizar una labor benéfica, actividad que se entiende

Sistema Peruano de Información Jurídica

beneficiará a otras personas de manera general, es de opinión que con arreglo del marco normativo el Concejo Municipal señale la procedencia o improcedencia de la exoneración solicitada;

Que, en la sesión de la fecha, luego del debate, análisis y votación el Concejo Provincial del Callao aprobó, por unanimidad, la solicitud del 29 de octubre de 2007, presentada por el Comité de Padres de Familia de la Promoción 2007 del Colegio America, Callao High School, con el número de correspondencia N° 20452, solicitando la exoneración de pago para que se le proporcione las instalaciones del Teatro Municipal del Callao, para el día 21 de noviembre de 2007, para realizar una labor benéfica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

QUE APRUEBA LA EXONERACIÓN PARA USO DEL TEATRO MUNICIPAL ALEJANDRO GRANDA RELAYZA AL COMITÉ DE PADRES DE FAMILIA DE LA PROMOCIÓN 2007 DEL COLEGIO AMERICA, CALLAO HIGH SCHOOL, EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2007, PARA REALIZAR UNA ACTIVIDAD BENÉFICA

Artículo 1.- Apruébase la exoneración de pago por derecho de uso del Teatro Municipal "Alejandro Granda Relayza" al Comité de Padres de Familia de la Promoción 2007 del Colegio América, Callao High School, proporcionando las instalaciones del Teatro Municipal el día 21 de noviembre de 2007, con la finalidad de realizar una actividad benéfica.

Artículo 2.- Encárgase a las Gerencias Generales de Servicios Sociales y Culturales y de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

FÉLIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

Aprueban Reglamento del Comercio Ambulatorio en el distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000055

Callao, 30 de octubre de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en Sesión de fecha 30 de octubre de 2007; aprobó la siguiente, Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales tienen por finalidad representar al vecindario, promoviendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción, correspondiéndole en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios establecer normas para regular y controlar el comercio ambulatorio en áreas públicas de su jurisdicción, con sujeción y concordancia con la Constitución Política del Perú y demás normas nacionales, con la finalidad de velar por la seguridad, salubridad y desarrollo local del vecindario;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 00001-2006-MPC, se precisó los giros entregados excepcional y temporalmente para el ejercicio del comercio ambulatorio dentro del ámbito de la Municipalidad Provincial del Callao, resultado al que se llegó luego de un trabajo de reordenamiento, empadronamiento y análisis situacional de cada uno de los giros autorizados, que concluyó en su reconocimiento;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 000306 del 15 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento del Comercio Ambulatorio de los giros autorizados mediante Ordenanza Municipal N° 000001 del 12 de enero de 2006, el mismo que se ha venido aplicando hasta la fecha;

Que, resulta necesario contar con un nuevo marco legal que regule el ejercicio de todos los giros que vienen desarrollándose como comercio ambulatorio dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao, incluyendo los giros reconocidos, autorizados, así como los no autorizados, con la finalidad de poder controlar el desarrollo de dichas actividades, debiéndose de considerar que se otorgarán autorizaciones temporales, con la finalidad de promover la formalización efectiva del comerciante ambulante, el mismo que a corto o mediano plazo podrá establecerse como conductor de un establecimiento, puesto o stand, en los cuales sea sujeto de derechos y obligaciones municipales, lo cual redundará en el desarrollo económico local de nuestra jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, el Informe N° 112-2007-MPC-GGDELC/GRC, del 17 de julio de 2007, emitido por la Gerencia de Regulación de Comercio, dependiente de la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización remite un proyecto de Ordenanza Municipal sobre el Reglamento de Comercio Ambulatorio dentro de la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, el Informe Legal N° 930-2007-MPC-GGAJC-SGAA, emitido por la Sub-Gerencia de Asuntos Administrativos, dependiente de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, referente al proyecto de ordenanza municipal que aprueba el Reglamento de Comercio Ambulatorio, es procedente su aprobación, al encontrarse dentro del marco legal que tienen las municipalidades, en uso de sus atribuciones y competencias contempladas en el artículo 73 inciso 2, numeral 2.6, artículo 83, numeral 1.1. y su numeral 1.2 y en su artículo 80 inciso 3, numeral 3.2, debiendo ser remitido a Secretaría General a fin de ser elevado a Sesión de Concejo, para que en uso de sus atribuciones y facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 9, inciso 8;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Provincial del Callao, que ha dado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMERCIO AMBULATORIO DENTRO DE LA
JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**

CAPÍTULO I

OBJETIVOS, DEFINICIONES Y ALCANCE

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Objetivo:

El presente dispositivo reglamenta los siguientes objetivos:

- a) Establecer dispositivos que regulen los aspectos técnicos y administrativos del ejercicio del Comercio Ambulatorio en la vía pública dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao, así como la fiscalización y control de la prestación del servicio, a fin de asegurar la correcta ubicación, atención, higiene, inocuidad de alimentos, prevención de riesgos y protección de la vida, seguridad y bienestar de los usuarios, comerciantes y público en general.
- b) Establecer las características que deberán tener y mantener los módulos y triciclos para la prestación del servicio de comercio ambulatorio.

Artículo 2.- Definiciones.

Para los efectos del presente reglamento se consideran las siguientes definiciones:

- a. Comercio Ambulatorio: Actividad económica de comercio al por menor que se desarrolla en módulos ubicados en áreas públicas, así como módulos móviles (triciclos) debidamente autorizados, de forma personal, individual y directa; cumpliendo los requisitos y las condiciones establecidas para su ejercicio.
- b. Reglamento: Disposiciones que se dictan a fin de regular y normar el comercio ambulatorio de los giros autorizados en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao.
- c. Autoridad Administrativa: Entidad competente encargada de regular el comercio ambulatorio y de otorgar las autorizaciones respectivas. Debiéndose entender que la Municipalidad Provincial del Callao, a través de su Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización es la autoridad administrativa competente.
- d. Comerciante ambulante: Persona natural mayor de edad que se encuentra registrada y autorizada por la Municipalidad, para dedicarse en forma individual y directa al expendio de los productos autorizados excepcionalmente en el presente Reglamento, cuyo capital de trabajo no excede dos (2) Unidades Impositivas Tributarias (U.I.T) y que no tenga dependencia laboral con sus proveedores.
- e. Módulo: Bien mueble de material acrílico, madera o metal, que se sitúa en un lugar fijo ó módulo móvil (triciclo), donde el comerciante ambulante desarrolla sus actividades, teniendo características propias para cada giro y determinadas de acuerdo a los lineamientos dados por la Gerencia de Regulación del Comercio de la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización.
- f. Autorización Municipal Temporal: Acto Administrativo mediante el cual se autoriza a una persona natural, a realizar la actividad comercial de venta ambulatoria de los productos autorizados en el presente Reglamento.
- g. Calidad del Servicio: Conjunto de cualidades que se deben mantener en la prestación del servicio, principalmente en seguridad, comodidad e higiene.
- h. Zona Rígida: Áreas del distrito en las cuales está prohibido el ejercicio del comercio ambulatorio, por razones de ornato, comodidad y seguridad; las mismas que se encuentran establecidas en el presente Reglamento.
- i. Ornato: Conjunto de elementos arquitectónicos, artísticos y naturales que guardan armonía entre sí dentro del espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.

Sistema Peruano de Información Jurídica

j. Retención: Medida complementaria de naturaleza no pecuniaria impuesta a una persona que consiste en la acción de la autoridad municipal de retener los bienes y/o productos materia del comercio no autorizado en la vía pública, para internarlos en el Depósito Municipal hasta que el infractor cumpla con pagar la multa impuesta, previa presentación de una Declaración Jurada de no reincidir en la infracción materia de sanción.

k. Decomiso: Medida complementaria por la cual el infractor sufre la incautación e inmovilización de artículos de consumo humano en estado de descomposición, adulteración, no aptos para el consumo humano, o falsificados, que se encuentren en su poder, así como los productos que constituyan peligro para la vida, salud, seguridad o cuya circulación o consumo estén prohibidos por ley o demás normas pertinentes.

l. Detención: Paralización breve del triciclo autorizado para la venta de productos, a fin de atender a los consumidores, sólo cuando sean requeridos por éstos para la compra de algún producto que se encuentre en venta al público, para luego proseguir con su respectiva circulación.

m. Giro: Actividad económica o rubro específico de comercio ambulatorio autorizado mediante el cual el conductor se desarrolla económicamente respetando la actividad de éste.

n. Limpieza: Medidas asumidas a fin de permitir la eliminación de tierra, residuos sólidos y/o alimentos, polvo, grasa y/u otras para el mejor desarrollo de las actividades comerciales autorizadas.

o. Buenas Practicas de Manipulación: Conjunto de prácticas adecuadas cuya observancia asegura la calidad sanitaria e inocuidad de los alimentos.

p. Manipulador de alimentos: Persona que entra en contacto con los alimentos mediante sus manos, cualquier equipo o utensilio el cual se emplea para manipularlos, en cualquier etapa de la cadena de producción del alimento que se realiza en el módulo.

q. Protección del alimento: Medidas adoptadas a fin de no permitir que los alimentos o productos comercializados, se encuentren expuestos a la contaminación ambiental y/o de cualquier tipo.

r. Procedencia formal del producto: Acreditación a través del Registro Sanitario y/u otro documento que acredite que los productos o insumos para la elaboración del mismo, sean de óptima calidad y garanticen que sean idóneos para el consumo.

s. Uniforme: vestuario correspondiente para la actividad a desarrollarse de preferencia de colores claros.

t. Utensilios descartables: productos desechables de usar y botar.

u. Alimento: cualquier alimento sólido, líquido o mezclas destinados al consumo y nutrición humana de carácter inocuo.

v. Desechos: sub-productos o desperdicios resultantes de la preparación de los alimentos y/o elaboración de los productos.

w. Alimento inocuo: alimentos que no causan daños a la salud del consumidor.

x. Estacionamiento: Paralización de un triciclo en la vía pública, por un período mayor que el necesario para la atención al público consumidor o por cualquier otro motivo que no guarde relación con su actividad comercial.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Alcance.

El presente reglamento es aplicable para el ejercicio del comercio ambulatorio de venta de productos autorizados excepcionalmente en el presente Reglamento, que se desarrollan dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao; siendo de cumplimiento obligatorio para todos los comerciantes que desarrollen estos giros.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4.- De los Requisitos para la obtención de la autorización municipal temporal

Para el otorgamiento de la Autorización Municipal Temporal para el ejercicio del comercio ambulatorio autorizado, serán exigibles los siguientes requisitos:

a) Solicitud dirigida al Alcalde consignando:

1. Nombres y Apellidos del solicitante
2. Número del Documento Nacional de Identidad
3. Domicilio ubicado en la jurisdicción del Callao.
4. Croquis de la ubicación del módulo, o ruta de circulación del triciclo, según corresponda.
5. Proponer el horario de trabajo.
6. Indicar el giro autorizado a desarrollar.

b) La solicitud deberá estar acompañada por la copia del Documento Nacional de Identidad del solicitante así como el recibo de agua o de luz que indique su domicilio ubicado en el Callao.

c) Presentar un plan de formalización viable (para el caso de las asociaciones), en el plazo máximo de tres (3) años

Una vez ingresada la solicitud, la Gerencia de Regulación del Comercio procederá a la evaluación del caso, inspeccionando el lugar de ubicación, giro, condiciones higiénico sanitarias del módulo y del manipulador y/o conductor del mismo, así como del entorno de la zona materia de solicitud; de ser positivo el resultado de la evaluación, se expedirá una Orden de Pago para proceder al pago de la Tasa correspondiente.

Artículo 5.- Del Procedimiento para la autorización.

La Municipalidad podrá otorgar autorizaciones temporales para el comercio ambulatorio en la vía pública a través de la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, previa evaluación del cumplimiento de cada uno de los requisitos en el presente Reglamento, siempre que el giro a desarrollar se encuentre comprendido dentro de los alcances del presente Reglamento, además de cumplir con las especificaciones técnicas, de seguridad, higiene y ornato dispuestas en el presente Reglamento.

No se requiere pertenecer a una Asociación para solicitar la autorización de comercio ambulatorio, requiriéndose como requisito mínimo ser residente en el Callao y que el comercio ambulatorio sea su única ocupación. Ingresada la solicitud, la Municipalidad de oficio efectuará la verificación correspondiente, con informe de la Asistencia Social, si fuera necesario. El trámite de otorgamiento de Autorización será de evaluación previa con silencio administrativo negativo.

Los comerciantes ambulantes podrán acudir a la Municipalidad de forma colectiva debidamente representados por los directivos de sus asociaciones acreditados conforme a ley.

Artículo 6.- La Municipalidad no está obligada en todos los casos a conceder autorización a quien recurra a solicitarla y la simple presentación de la solicitud de autorización para ejercer el comercio ambulatorio e inicio del trámite de la misma, no genera derecho alguno a ejercer el

Sistema Peruano de Información Jurídica

comercio en la vía pública. Quien así lo hiciera será considerado infractor y sancionado en la forma prevista en el presente Reglamento, así como el Régimen de Aplicación de Sanciones vigente a la fecha de la comisión de la infracción.

Artículo 7.- Del pago del derecho administrativo

El monto de la tasa para obtener la Autorización Municipal Temporal se fija en 1 % de la U.I.T. vigente en el año que se solicita, el mismo que se realizará de forma trimestral.

Artículo 8.- De la Autorización Municipal

La Autorización Municipal es el único documento que autoriza al comerciante ambulante a ejercer sus actividades y se da mediante Acto Administrativo emitido por la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, previa aprobación de la Gerencia de Regulación del Comercio; dicha autorización deberá ser exhibida permanentemente en un lugar visible del módulo. Las autorizaciones podrán ser otorgadas hasta un período máximo de tres meses contados a partir de la fecha de expedición de la autorización. Siendo una autorización temporal deberá solicitarse su renovación antes de su vencimiento.

Dicha Autorización es única, personal e intransferible, por lo que ninguna persona puede ser titular de más de una autorización, la cual no puede ser heredada, transferida o cedida a tercera persona distinta de la autorizada a conducir el módulo de venta, estando obligado el comerciante ambulante autorizado a ejercer su actividad en forma exclusiva.

La autorización de comercio ambulatorio no implica derecho a permanencia o de propiedad alguna del titular en el espacio que ocupe en las áreas públicas, pudiendo ser reubicado de acuerdo a la necesidad y entorno del lugar, y ser revocada antes de su vencimiento por cualquiera de las causales comprendidas en el presente Reglamento.

En tal sentido, queda terminantemente prohibido el comercio ambulatorio informal que no se encuentre autorizado, encargándose a la Gerencia de Regulación del Comercio dependiente de la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, y a la Gerencia de Policía Municipal y Gerencia de Serenazgo, dependientes de la Gerencia General de Seguridad Ciudadana para que dé cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento, procediendo a la erradicación y retención y/o decomiso de la mercadería; solicitando de ser necesario el apoyo de la Policía Nacional.

Artículo 9.- De los giros permitidos

Los giros permitidos, y que podrán ser materia de solicitud de Autorización Municipal Temporal son los siguientes:

1. Emolientes
2. Yuquitas y Bombas
3. Golosinas y bebidas envasadas
4. Periódicos, revistas y loterías
5. Helados en triciclos
6. Anticuchos
7. Panes y derivados (como reparto de panaderías debidamente autorizadas con Licencia Municipal de Funcionamiento).
8. Dulces y productos tradicionales.

Sistema Peruano de Información Jurídica

9. Sándwich y jugos

Artículo 10.- Del Horario de Atención

El Comerciante Ambulante debidamente acreditado desarrollará su actividad de acuerdo al giro autorizado dentro del horario establecido en la respectiva autorización; el incumplimiento ameritará las sanciones correspondientes.

Independientemente del horario establecido, éste podrá ser variado a criterio de la autoridad administrativa, teniendo en cuenta la ubicación y características del módulo; quedando terminantemente prohibido pernoctar dentro del mismo.

Artículo 11.- De las obligaciones del comerciante ambulatorio

Son obligaciones de los vendedores autorizados para el comercio ambulatorio las siguientes:

1. Exhibir permanentemente el original de la presente autorización temporal en un lugar visible del módulo.

2. Portar en todo momento el carné de identidad del comerciante autorizado.

3. Portar el conductor del modulo o triciclo el certificado de manipulación de alimentos.

4. Mantenerse en el giro específicamente autorizado, por lo que se encuentra prohibido el expendio de productos no autorizados o bebidas alcohólicas.

5. Mantener el módulo sobre el espacio físico debidamente autorizado (en los casos que corresponda); dicha ubicación temporal no otorga derecho de propiedad ni permanencia sobre dicho lugar.

6. Mantener el módulo móvil (triciclo) en permanente circulación (en los casos que corresponda) dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao, quedando expresamente prohibida la circulación y venta en avenidas o en zonas consideradas restringidas.

7. Exender los productos autorizados exclusivamente en el módulo confeccionado e identificado para tal fin.

8. El módulo de venta no obstruirá el paso destinado a los peatones, ni obstaculizará la visión de los conductores de vehículos; no podrá utilizar los espacios destinados al estacionamiento de vehículos, o impedir el libre acceso a la propiedad privada; no se ubicará cerca de tomas de agua, estaciones eléctricas, accesos, cruceros peatonales, paraderos, señalizaciones u otros similares.

9. El módulo móvil (triciclo) sólo podrá cruzar vías para ingresar a avenidas o calles no consideradas rígidas, sin detenerse en las intersecciones y respetando el sentido del tránsito vehicular establecido.

10. Deberá mantener en buen estado de conservación y limpieza el módulo autorizado, asimismo deberá mantener la limpieza del área que ocupa y sus alrededores en todo momento que ocupe la vía bajo pena de sanción de no cumplirlos.

11. El comerciante autorizado deberá realizar sus actividades en perfectas condiciones de aseo personal utilizando para ello el uniforme autorizado, siendo obligación del comerciante su adquisición y mantenimiento en buen estado; asimismo, deberá respetar las normas de salubridad, debiendo fumigar su módulo como mínimo dos veces al año.

Sistema Peruano de Información Jurídica

12. Participar en los cursos o programas de capacitación organizados por la Municipalidad.

13. Los módulos de venta deberán mantener las características y especificaciones que establezca la Municipalidad, los cuales contarán con un depósito adherido al mismo para el arrojado de la basura.

14. El expendio de los productos se hará exclusivamente con utensilios y envases descartables de primer uso.

15. El modulo o triciclo deberá tener un número o código el cual se consignará en la autorización.

Artículo 12.- De las prohibiciones del comerciante ambulatorio

1. Está prohibido que menores de edad o terceros no autorizados permanezcan, laboren o pernocten en el módulo de venta.

2. El expendio y comercio de productos autorizados se realizará exclusivamente en el módulo de venta, quedando prohibida la utilización fuera del medio de venta de sombrillas, bancos, cajas, u otros recipientes conteniendo o exhibiendo mercadería;

3. Está prohibido el empleo de velas, lamparines a combustible u otros medios de iluminación que utilicen elementos combustibles.

4. Está prohibido comercializar o mantener dentro del módulo productos adulterados, vencidos o de dudosa procedencia, y aquellos cuya venta o comercialización esté prohibida o que no cuenten con Registro Sanitario.

5. Los comerciantes autorizados deberán abstenerse de realizar actos que atenten contra la tranquilidad pública, la moral o las buenas costumbres, estando terminantemente prohibido el empleo de altoparlantes, bocinas, cornetas, equipos de música u otros medios que produzcan ruidos o emisiones sonoras.

Artículo 13.- De las Zonas Rígidas

Son consideradas zonas rígidas para el ejercicio de todo tipo de comercio ambulatorio, instalación de kioscos, ocupación de la vía pública y retiros municipales; en las avenidas principales y calles que se indican:

1. Av. La Marina
2. Av. Guardia Chalaca
3. Av. Argentina
4. Av. Manco Cápac
5. Av. Colonial
6. Av. Morales Duarez
7. Av. Nestor Gambetta
8. Av. Tomás Valle
9. Av. Faucett
10. Av. Sáenz Peña
11. Av. Almirante Almirante^(*) Grau (Antes Av. Buenos Aires)
12. Av. 2 de Mayo

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", se dice "Almirante Almirante" cuando se debe decir "Almirante"

Sistema Peruano de Información Jurídica

13. Av. Dominicos
14. Av. Pacasmayo
15. Av. Bertello
16. Av. Bocanegra
17. Av. Colectora
18. Av. Prolongación Avenida Perú
19. Av. Quilca (parte Callao)
20. Av. Pérez Salmón
21. Av. Alfredo Palacios
22. Av. Federico Fernandini
23. Jr. Colón
24. Jr. Saloom
25. Jr. Cockrane
26. Jr. Monteverde Win
27. Jr. Loreto
28. Jr. Ancash
29. Jr. Apurímac
30. Av. La Chalaca
31. Av. La Alameda
32. Calle Sexta
33. Calle Carrillo Albornoz
34. Balneario de Chucuito
35. Alrededores del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Además de las zonas rígidas declaradas en el presente artículo, declárese también zona rígida para el ejercicio de todo tipo de comercio ambulatorio, instalación de kioscos, ocupación de la vía pública y retiros municipales de las Instituciones Públicas y Privadas ubicadas dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao, incluyendo colegios, hospitales, instalaciones judiciales, regionales y municipales, cementerios y perímetros de mercados de abastos; así como parques, plazas y jardines. Que sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, excepcionalmente se podrá otorgar autorización municipal para comercio ambulatorio; previa evaluación correspondiente.

Artículo 14.- Los comerciantes ambulantes comprendidos en el presente Reglamento, están obligados a respetar y cumplir las normas municipales sobre limpieza de la vía pública, sanidad ambiental, buenas prácticas de manipulación de alimentos, ornato, higiene personal y de Defensa Civil en lo que les corresponda; siendo responsables de la limpieza de las áreas donde desarrollan sus actividades.

Artículo 15.- Únicamente se autorizará la colocación de dos módulos como máximo en cada ubicación disponible a criterio de la autoridad municipal, ya sean giros similares o distintos.

Artículo 16.- La Municipalidad formulará la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes, cuando existan elementos razonables que en el módulo de venta se comercializan productos adulterados, falsificados, de contrabando, de dudosa procedencia o que constituyan peligro para la salud o la vida de las personas.

Artículo 17.- De la Cancelación de la Autorización Municipal

La cancelación de la Autorización Municipal es la sanción no pecuniaria impuesta a la persona natural, que consiste en dejar sin efecto la autorización concedida para el comercio ambulatorio, cuando se haya incumplido con algunas de las obligaciones señaladas en la autorización municipal o se haya incurrido en algunas de las prohibiciones establecidas en el presente Reglamento, sin perjuicio de la multa establecida en el presente Reglamento, así como de las medidas complementarias contenidas en el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) vigente a la fecha de infracción.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Asimismo, se dejará sin efecto la Autorización Municipal cuando varíen las circunstancias por las cuales se aprobó la autorización tales como la construcción de obras de interés público, declaración de zonas restringidas, o cambios en la zonificación.

Artículo 18.- De las Asociaciones de Comerciantes

La Municipalidad a través de la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización podrá registrar a las Asociaciones de Comerciantes Ambulantes que lo soliciten, las cuales se constituyen conforme lo prescribe el Código Civil, y siempre y cuando las actividades que desarrollen sus asociados se encuentren dentro de los giros autorizados en el presente Reglamento. Dicho reconocimiento será temporal y se encuentra sujeto a las normas complementarias que se den por Decreto de Alcaldía, debiendo ser renovada en forma anual.

El reconocimiento de una Asociación conlleva a que la misma presente la relación detallada de sus miembros, así como la documentación personal de cada una de ellos según lo disponga la Municipalidad.

CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 19.- De las sanciones

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, será sancionado con la aplicación de una multa administrativa y la correspondiente medida complementaria de ser el caso. Las infracciones detectadas serán aplicadas a la persona que realiza la conducta omisiva o actividad calificada como infracción sancionable.

Artículo 20.- Tipos de Infracciones

Constituyen infracción al Reglamento del Comercio Ambulatorio, los actos y omisiones al presente reglamento, los mismos que están incorporados en la Ordenanza Municipal N° 000010-2007-MPC publicada el 23.03.2007.

Artículo 21.- Procedimiento de sanción.

Las sanciones previstas en el presente reglamento serán impuestas por la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización; así como la Gerencia General de Seguridad Ciudadana de acuerdo a su competencia; sujetándose al procedimiento administrativo regulado mediante Ordenanza Municipal N° 000010-2007-MPC publicada el 23.03.2007.

De darse el caso de erradicación, retención y/o decomiso, la Gerencia de Policía Municipal o la Gerencia de Serenazgo, procederá a entregar los bienes materia de retención y/o decomiso a la Gerencia de Regulación del Comercio para su internamiento y procedimiento administrativo correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, establezca normas y disposiciones reglamentarias y de aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- Derógase la Ordenanza Municipal N° 000024 del 20 de diciembre de 2001; Ordenanza Municipal N° 000005 de fecha 19 de febrero de 2003; Ordenanza Municipal N° 000039 del 9 de diciembre de 2005; Ordenanza Municipal N° 00001 de fecha 19 de enero de 2006; Ordenanza Municipal N° 000024 del 05 de julio de 2006 y déjase sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 000306 de fecha 15 de agosto de 2006 y demás normas que se opongan al presente Reglamento.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Tercera.- Encárgase a la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización y a la Gerencia General de Seguridad Ciudadana el fiel cumplimiento del presente Reglamento.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de abogado**ACUERDO N° 000207**

Callao, 31 de octubre de 2007

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO,

Visto en Sesión Ordinaria celebrada el 31 de octubre del 2007, con el voto UNANIME del Cuerpo de Regidores y en uso de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y su Reglamento de Organización Interior del Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 034-2004; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo N° 69 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, son rentas municipales, los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el propio Concejo Municipal, los que constituyen ingresos propios;

Que, el Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en su artículo 19 literal f) establece que están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen por servicios personalísimos;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece en su artículo 145 que cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la Entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores;

Que, tal como se señala en el Informe N° 106-2007-MPC-GGTU-GTT de la Gerencia General de Transporte Urbano, el próximo 7 de enero del 2008 entrará en vigencia la Ley N° 29060

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Ley del Silencio Administrativo Positivo, en virtud de la cual se aplicará el silencio positivo para la calificación de diversos procedimientos administrativos, con dicha calificación el Municipio debería declarar procedente los recursos administrativos presentados por los recurrentes contra las sanciones administrativas impuestas por infracciones a normatividad municipal que regula el transporte público en la jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao, cuando haya transcurrido 30 días de interpuestos, sin que la autoridad administrativa se haya pronunciado sobre dicho extremo, situación que configura un peligro inminente para la administración municipal, pues la falta de atención apropiada y oportuna de miles de expedientes de reclamos por resolver, en el nuevo plazo establecido, podría generar graves contingencias presupuestales y administrativas, de efectos negativos irreversibles en el corto, mediano y largo plazo, afectando de esta forma la eficacia de la gestión municipal y causando un gran perjuicio para la economía de la Municipalidad;

Que, el citado informe señala que el origen de la necesidad se debe a que con fecha 9 de septiembre del 2004, la Municipalidad Provincial del Callao, suscribió un Contrato de Concesión de la Gestión de Cobranzas de Deudas Morosas provenientes de las Papeletas de Infracción al Tránsito y Transporte Urbano y Multas Administrativa de Deudas Morosas, con el Consorcio Recupera Callao, sin embargo, el 14 de agosto del 2006, en forma inesperada, intempestiva y unilateral el Consorcio Recupera Callao, cerró sus instalaciones y prohibió el ingreso de Funcionarios y empleados municipales de la Gerencia de Ejecución Coactiva, a consecuencia de ello el Consorcio Recupera Callao ha retenido indebidamente los expedientes administrativos que hasta ese momento estaban a su cargo, por espacio de casi un año, los cuales han sido devueltos a la Gerencia de Transporte Urbano quien designa a la Gerencia de Ejecución Coactiva para el rescate de los documentos, el mismo que se dio de manera repentina, sin ningún tipo de organización o inventario de parte de la empresa, además de no contarse con la información relativa a la gestión de cobranza realizada o pendiente, producto de todo ello a partir del 14 de agosto del 2006, la Municipalidad Provincial del Callao ha quedado privada del sistema de atención de reclamos y gestión de cobranzas, lo que ha originado una situación inesperada e inmanejable, existiendo a la fecha aproximadamente 60,000 expedientes de reclamación acumulados y pendientes de resolución;

Que, si bien es cierto, que ante esta situación la Municipalidad Provincial del Callao ha adoptado una serie de medidas y acciones destinadas al fortalecimiento de los canales de atención al público, para la resolución de los expedientes de reclamaciones, tanto para los acumulados como para los derivados de las interposiciones de nuevos recursos, desafortunadamente, este esfuerzo no ha sido suficiente, por las limitaciones presupuestales de la Municipalidad, teniendo en cuenta que existen aproximadamente 60,000 expedientes administrativos de reclamaciones que se encuentran en la vía ordinaria, no pudiendo emitirse las Resoluciones Gerenciales de Sanción correspondiente a unos 127,516 valores (papeletas de infracción, multas electrónicas, así como las notificaciones administrativas, actas de verificación y otros actos administrativos), lo que a su vez no permite el inicio del procedimiento coactivo de 39,409 expedientes, los cuales se encuentran pendientes de ejecución, todo podría ocasionar que la Municipalidad deje de percibir ingresos por S/. 36,098,468.00 sin contar los ingresos que se generarían en la atención de los 20,000 expedientes ingresados en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2006, por lo que solicita se apruebe la exoneración del proceso de selección para la contratación por servicios personalísimos de un Abogado que se encargue de la resolución de los citados expedientes;

Que, en ese sentido, dada las especiales características que debe tener el profesional o estudio jurídico a contratar, resulta evidente que la oferta de este tipo de servicios deviene en única, sobre todo teniendo en cuenta los importantes resultados que obtendría la Corporación, lo que determina la necesidad que la contratación sea realizada en función a la naturaleza de las cualidades del profesional a contratar, empleando para ello la modalidad de "Servicios Personalísimos", previsto en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con fecha 24 de octubre del 2004, el Abogado JORGE REYNALDO AGUAYO LUY, ha presentado una propuesta de asesoría legal relativa a la elaboración y/o proyección de un aproximado de sesenta mil resoluciones, provenientes de expedientes en reclamo del Area de Transporte y otras, para ello indica que cuenta con un equipo de profesionales, especialistas en gestión municipal y de procedimiento administrativo, que le permitiría cumplir con el encargo a encomendarse, para ello presenta su respectiva propuesta económica;

Que, de acuerdo al Informe N° 106-2007-MPC-GGTU-GTT de la Gerencia General de Transporte, el Abogado JORGE REYNALDO AGUAYO LUY, acredita una comprobada experiencia en el manejo de los procedimientos administrativos públicos y la correspondiente especialización en gestión municipal, en razón de tratarse de un profesional con más de 18 años de experiencia, con estudios de Maestría en Derecho Civil en la Pontificia Universidad Católica del Perú, Docente de la misma casa de estudios, autor de diversas publicaciones en temas de derecho, Arbitro nombrado por la Cámara de Comercio de Lima, quien viene ejerciendo función pública en el Instituto de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual INDECOPI, así como en la Municipalidad Distrital de San Miguel, además ha acreditado contar con un staff de profesionales que colaborarán con él, los cuales cuentan con experiencia en Gestión Municipal, reuniendo dicho profesional la logística e infraestructura adecuada para el servicio, lo que acredita su carácter notoriamente especializado en el tema y hace inviable la comparación con otros potenciales proveedores, dentro de los plazos señalados por la emergencia producida, lo que convierte la propuesta presentada en única y oportuna dada la laboriosidad y calidad del servicio que se requiere contratar;

Que, se cuenta con el Informe N° 1130-2007-MPC-GGAJC-SGAA de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, el cual concluye que lo solicitado se encuadra dentro de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada por D.S. N° 083-2004-PCM, además se cuenta con el Informe N° 199-2007-MPC/GGPPR de la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, donde se señala la Fuente de Financiamiento de la presente exoneración, los que opinan que todo lo actuado sea elevado al Concejo Municipal para la aprobación correspondiente, asimismo, dicha contratación se encuentra prevista en la VIII Modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, correspondiente al ejercicio fiscal 2007, aprobada por Resolución de Gerencia Municipal N° 000715;

En tal sentido, el presente caso se encuentra dentro de la causal de Exoneración que recoge el literal f) del artículo 19 del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y permite la contratación de los servicios del Abogado JORGE REYNALDO AGUAYO LUY;

Estando a lo expuesto, con los informes técnicos correspondientes y de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao;

ACUERDA:

1.- APROBAR, la Exoneración del Proceso de Selección Pública por causal de servicios personalísimos, para la contratación de los servicios del Abogado JORGE REYNALDO AGUAYO LUY, para que hasta el 31 de diciembre del 2007, cumpla con entregar los proyectos de resolución de 60,000 expedientes administrativos provenientes del Area de Transporte Urbano, cuya valor referencial de la propuesta asciende a la suma de S/. 390,000.00.

2.- Autorizar a la Gerencia de Abastecimiento proceda a la contratación del Abogado JORGE REYNALDO AGUAYO LUY.

3.- La presente contratación tendrá como Fuente de Financiamiento: 2 Recursos Directamente Recaudados, Cadena del Gasto 5.3.11.33 Servicio de Consultoría.

Sistema Peruano de Información Jurídica

4.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y en el SEACE, así como la remisión del Acuerdo y documentación que la sustenta a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro del plazo de Ley.

5.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

Por tanto: mando se registre y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

Autorizan viaje del Alcalde a EE.UU., en comisión de servicios**ACUERDO N° 000217**

Callao, 7 de noviembre de 2007

El Concejo Municipal Provincial del Callao, visto en Sesión Ordinaria celebrada el 7 de noviembre del 2007, con el voto UNÁNIME del Cuerpo de Regidores y en uso de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y su Reglamento de Organización Interior del Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 034-2004-MPC; y

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades como órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 9, inciso 11, establece que corresponde al Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país que en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, realice el Alcalde, los regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario;

Que, mediante la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, del 4 de enero de 2002; y Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 5 de junio de 2002, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, se regulan el ámbito de aplicación y alcances para dicha actividad;

Que, mediante la carta sin número, enviada por la Institución Centro Cívico Peruano INC., se hace extensiva la invitación al señor Alcalde de la Provincia Constitucional del Callao, Dr. Felix Manuel Moreno Caballero a la Sesión Solemne en homenaje al 171 Aniversario de la Provincia Constitucional del Callao a celebrarse en la ciudad de Nueva York, en los Estados Unidos de Norteamérica, del 19 al 25 de noviembre del presente año;

Que, con el Informe N° 2559-2007-MPC-GGA-GA, de la Gerencia de Abastecimiento, dependiente de la Gerencia General de Administración, emite la cotización de un pasaje aéreo internacional Lima/Nueva York /Lima, para el viaje en comisión de servicios del señor Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao, Dr. Felix Manuel Moreno Caballero, según el detalle: 01 boletos aéreos Lima/Nueva York/Lima vía LAN US \$ 1080.00 y la tarifa Corpac de US \$ 30.25 dólares americanos;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con Informe N° 028-2007-MPC/GP, de la Gerencia de Protocolo, hace referencia a la invitación efectuada por la Institución Centro Cívico Peruano INC., de la Ciudad de Nueva York - USA, ha organizado una Sesión Solemne en la cual se reconocerá a los chalacos residentes en dicha Ciudad por su importante y ejemplar trayectoria y labor en los Estados Unidos de Norteamérica, que está dejando muy en alto el nombre de nuestra Provincia Constitucional del Callao, en tal sentido el señor Alcalde deberá viajar a esa ciudad Norteamericana del 19 al 25 de noviembre del 2007 debiendo llevar consigo las resoluciones, condecoraciones y reconocimientos a las Instituciones;

Que, con el Memorando N° 1068-2007-MPC/GGPPR, de la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, hace referencia que con relación a la disponibilidad presupuestaria para atender el viaje del señor Alcalde a la Ciudad de Nueva York del 19 al 25 de noviembre, para participar de una Sesión Solemne en la que reconocerá chalacos residentes y distinguidos miembros de la Colonia Peruana - Chalaca en esa ciudad, los gastos requeridos llevan la suma ascendente de US \$ 1.110.25 dólares americanos, para cubrir gastos de transportes, Lima/ Nueva York/ Lima, será a cargo de la Meta Presupuestaria 8, Desarrollar el Planeamiento de la Gestión, Fuente de Financiamiento 2, Recursos Directamente Recaudados, Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados, Cadenas Del Gasto 5.3.11.20 Viáticos y Asignaciones (para los gastos que demande la referida comisión de servicios), y 5.3.11.32 Pasajes y Gastos de Transporte, cuyo crédito presupuestal fue considerado en la sexta modificación presupuestaria 2007, por lo tanto el requerimiento solicitado a la fecha cuenta con disponibilidad presupuestaria;

Que, el señor Alcalde de la Provincia Constitucional del Callao, en la Sesión de la fecha, manifestó que no iba ser necesario gastos de estadía en la Ciudad de Nueva York - USA, ya que su alojamiento sería en la casa de un residente en dicha ciudad, por ende no irrogarían gasto de viáticos a la Municipalidad.

Que, el Informe N° 1170-2007-MPC-GGAJC-SGAA, de la Sub-Gerencia de Asuntos Administrativos, dependientes de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, hace mención a la norma de viajes que realicen los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la norma acotada N° 28212, que la referida Ley, se desarrolla en el artículo 39 de la Constitución Política del Perú, que se refiere a Jerarquía y Remuneraciones de Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, señala en el artículo 2, sobre Jerarquía de los Altos Funcionarios y Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, señala en su inciso j), Los Alcaldes Provinciales y Regidores Provinciales, como los funcionarios y autoridades del Estado que se encuentran excepto de esta prohibición, de igual modo lo encuentra contemplada la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9, es atribución del Concejo Municipal, autorizar los viajes al exterior del país que en comisión de servicios o representación de la Municipalidad realicen el señor Alcalde, los señores Regidores, Gerente Municipal y cualquier otro funcionario y de conformidad con lo ya expuesto esta Sub-Gerencia de Asuntos Administrativos es de opinión favorable la autorización del viaje del señor Alcalde en su calidad de comisión de servicios a la Ciudad de Nueva York - USA;

Estando lo expuesto y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao;

ACUERDA:

1. Autorizar el viaje en comisión de servicios a la Ciudad de Nueva York - USA, del señor Alcalde de la Provincia Constitucional del Callao, Dr. Felix Moreno Caballero, los días 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de noviembre del 2007, para asistir a la invitación de la Sesión Solemne a celebrarse en Ciudad de Nueva York - USA, en homenaje a la Comunidad Chalaca que se encuentra residiendo en Estados Unidos de Norteamérica.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2. Autorizar el egreso de US \$ 1,110.25 dólares americanos para los gastos que irroque el boleto aéreo y la tarifa CORPAC, ya que los gastos de estadía no serán incluidos en este viaje, el alojamiento será por cuenta del señor Alcalde, hospedándose en casa de familia, el cumplimiento del Acuerdo estará a cargo de la Municipalidad Provincial del Callao, conforme se detalla a continuación:

Dr. FELIX MANUEL MORENO CABALLERO

Pasajes : US \$ 1,080.00
Tarifa CORPAC : US \$ 30.25

3. Encargar el Despacho de Alcaldía al Primer Regidor Provincial y Teniente Alcalde de la Provincia Constitucional del Callao, señor Pío Fernando Salazar Villarán, desde el día 19 de noviembre del 2007, hasta el retorno del señor Alcalde de la Provincia Constitucional del Callao, Dr. Felix Manuel Moreno Caballero.

4. Encargar a la Gerencia Municipal y a la Gerencia General de Administración el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

5. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACORA

Aprueban la creación de la Agencia Municipal de Pasto Grande del distrito de Acora

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2007-CM-MDA

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACORA DE LA PROVINCIA DE PUNO:

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de la Municipalidad de Acora, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 15 de Octubre del año dos mil siete en virtud del pedido realizado por los Pobladores de la Parcialidad de Pasto Grande con Registro N° 03037-07, aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 194 y 195, concordante con el artículo II del T.P. de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Los Concejos Municipales, en ejercicio de dicha autonomía, aprueban su Régimen de Organización Interior y Funcionamiento del Gobierno Local, según así lo prescribe el art. 9 num. 3) de la Ley N° 27972, del mismo modo dicha norma en su Art. 9 num. 19) otorga prerrogativas para

Sistema Peruano de Información Jurídica

la creación de Centros Poblados y Agencias Municipales, no teniendo estas últimas una forma prevista por la Ley, para efectos de su creación;

Que, la creación de Agencias Municipales, o adecuación a la Ley en interpretación extensiva de la Décimo Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, se dan en aquellos poblados que por la demanda de sus servicios, el número de sus habitantes o distancia, requieran la desconcentración de determinados servicios municipales;

Que, los Agentes Municipales son designados o cesados por el señor Alcalde de la jurisdicción distrital, representan a la Municipalidad y ejercen las atribuciones que el Concejo les confiere expresamente;

Que, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones de la Municipalidad Distrital de Acora a través de informe ha concluido que es factible la creación de la Agencia Municipal de Pasto Grande de la jurisdicción del Distrito de Acora de la Provincia de Puno;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y por los Arts. 6, y 20 numeral 5) de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal, ha expedido la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE PASTO GRANDE DEL DISTRITO DE ACORA

Art. 1.- APROBAR la Creación de la Agencia Municipal de Pasto Grande, que funcionará como órgano desconcentrado de la Municipalidad Distrital de Acora.

Art. 2.- Conferir a la Agencia Municipal creada, las siguientes atribuciones:

1. Representar a la Municipalidad Distrital de Acora, en los asuntos oficiales realizados en la Parcialidad de Pasto Grande, ante la ausencia de los titulares de esta entidad.

2. Realizar labores y control de orden municipal, en asuntos de comercialización de productos de expendio público, principalmente referidos a carnes, lana y trucha.

3. Resguardar la salud y salubridad en su jurisdicción.

4. Otorgar permisos para la realización de pequeñas actividades en la vía pública o en lugares cerrados con acceso al público, siempre que no sean de naturaleza privada.

5. Recepción de todo tipo de documentos dirigidos a la Municipalidad Distrital de Acora.

6. Brindar Información de la ubicación física de los documentos presentados por el interesado, para este servicio deberá el contribuyente informar el número asignado a su documento, así como el año de presentación.

7. Recaudar el pago de tributos y tasas municipales de los pobladores de la jurisdicción de la Parcialidad de Pasto Grande, actividad que cumplirá en coordinación con la Unidad de Recaudación de la Municipalidad Distrital de Acora.

8. Dar cuenta de sus actividades en períodos trimestrales, al despacho de Alcaldía de esta Municipalidad.

Art. 3.- APROBAR la Modificación de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Acora.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Art. 4.- APROBAR la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Acora, añadiendo el capítulo complementario referido a las Agencias Municipales, conforme al Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Art. 5.- APROBAR y Autorizar la modificación presupuestal a nivel funcional programático a fin de dar una asignación presupuestaria mensual para el funcionamiento de la Agencia Municipal creada.

Art. 6.- DERÓGUESE toda norma administrativa o dispositivo legal interno que se opongan a la presente Ordenanza.

Art. 7.- ENCARGAR el seguimiento del cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, y su estricta aplicación a todas las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Acora, en cuanto sea de su competencia.

Art. 8.- La presente norma entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación.

Dado en la Casa del Gobierno Municipal de Acora a los quince días del mes de octubre del año dos mil siete.

IVAN JOEL FLORES QUISPE
Alcalde

ANEXO 01**DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS****CAPITULO I****DE LAS AGENCIAS MUNICIPALES**

Artículo 1.- Las Agencias Municipales son los Órganos Desconcentrados encargados de agilizar y optimizar la prestación de los servicios municipales.

Artículo 2.- El Concejo Municipal puede crear las Agencias Municipales que considere necesario con el fin de mejorar la calidad de prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de la circunscripción, debiendo de designarse al Agente Municipal mediante Resolución de Alcaldía, quien desempeñara las funciones establecidas en la Ordenanza de Creación de la Agencia Municipal.

Artículo 3.- Las Agencias Municipales se crean con la finalidad de agilizar y optimizar la prestación de determinados servicios públicos locales para dar mayor facilidad a los usuarios de los centros poblados mencionados en razón al número significativo de habitantes y distancias lejanas de la capital del Distrito.

Artículo 4.- Las Agencias Municipales se crean por Ordenanza Municipal, el mismo que determina los recursos materiales necesarios para su funcionamiento.

Artículo 5.- Cada una de las Agencias estará a cargo de un Jefe de Agencia Municipal, quien tiene la categoría de Jefe de Oficina.

IVAN JOEL FLORES QUISPE
Alcalde